

PROSPECTO DEFINITIVO.

Los valores mencionados en el Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la CNBV, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

DEFINITIVE PROSPECTUS.

These Securities have been registered with the securities section of the National Registry of Securities (RNV) maintained by the CNBV. They can not be offered or sold outside the United Mexican States unless it is permitted by the laws of other countries.



COMPANÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V.
INDUSTRIA DEL ÁLCALI, S.A. DE C.V.
FIDEICOMITENTES

Bank of America



BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA,
DIVISIÓN FIDUCIARIA

CON BASE EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/251 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2005 (EL "FIDEICOMISO DE EMISIÓN" O "FIDEICOMISO"), CELEBRADO ENTRE COMPANÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA ÁLCALI, S. DE R.L. DE C.V. (FUSIONADA EN COMPANÍA VIDRIERA, S.A. DE C.V. EL 1 DE JUNIO DE 2008) E INDUSTRIA DEL ÁLCALI, S.A. DE C.V., EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTES, Y ABN AMRO BANK (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO INICIAL (SUSTITUIDO EL 17 DE JULIO DE 2008 POR EL FIDUCIARIO ACTUAL BANK OF AMERICA MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANK OF AMERICA, DIVISION FIDUCIARIA), SEGÚN EL MISMO FUE MODIFICADO EL PASADO 31 DE MARZO DE 2009, PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PREFERENTES, POR MEDIO DEL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 5,500,000 (CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS PREFERENTES (LOS "CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES" O "TÍTULOS PREFERENTES"), CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) CADA UNO.

MONTO DE LA OFERTA

\$550,000,000.00

(QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria (el "Fiduciario Emisor").
Fideicomitentes:	Compañía Vidriera, S.A. de C.V. ("Covisa") e Industria del Alkali, S.A. de C.V. ("Álcali").
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	Los Tenedores de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fiduciario Emisor al amparo del Fideicomiso de Emisión.
Fideicomisarios en Tercer Lugar:	Covisa y Alkali.
Clave de Pizarra:	"VENACE 09".
Tipo de Instrumento:	Certificados Bursátiles Preferentes.
Monto Total Autorizado de la Emisión:	550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Bursátiles Preferentes:	5,500,000 (Cinco Millones Quinientos Mil).
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de los Certificados Bursátiles Preferentes:	\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Plazo de Vigencia de la Emisión:	Los Certificados Bursátiles Preferentes tienen una vigencia máxima de 392 (trescientos noventa y dos) días, es decir, de aproximadamente 14 (catorce) periodos de 28 (veintiocho) días contados a partir de la Fecha de Emisión (la "Fecha Final de Pago"), en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser amortizados total o parcialmente con anterioridad a la Fecha Final de Pago a partir del 2 de abril de 2010 (la "Fecha Esperada de Prepago"), sin que se requiera de la aprobación o consentimiento de los Tenedores Preferentes y sin que aplique premio, comisión o pago adicional alguno.
Derechos que confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Preferente representa para su titular el derecho al cobro del principal e intereses, según corresponda, adeudados por el Fiduciario Emisor, en los términos descritos en el presente prospecto (el "Prospecto de Colocación") y en el título respectivo, desde su fecha de emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal. Los Certificados Bursátiles Preferentes se pagarán únicamente con los recursos disponibles del Patrimonio del Fideicomiso.
Periodo de Revolvencia:	El periodo durante el cual el Fiduciario Emisor adquirirá Derechos al Cobro conforme al Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Cesión será de 392 (trescientos noventa y dos) días, es decir, de aproximadamente 14 (catorce) periodos de 28 (veintiocho) días contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, salvo por lo previsto en el Título Preferente para el caso de Amortizaciones Anticipadas Voluntarias, Causas de Incumplimiento o Eventos de Amortización Anticipada.

Denominación de los Certificados Bursátiles Preferentes:
 Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor por la Emisión:

Pesos Moneda Nacional.

Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a \$9,948,316.04 (Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Dieciséis Pesos 04/100 M.N.), serán cubiertos directamente por los Fideicomitentes o pagados con recursos provenientes del Fideicomiso de Emisión.

Fecha de Publicación de la Oferta Pública: 19 de agosto de 2009.
 Fecha de Cierre de Libro: 20 de agosto de 2009.
 Fecha de Publicación de Aviso de Colocación: 20 de agosto de 2009.
 Tipo de Colocación: Cierre de Libro Tradicional.
 Fecha de Emisión: 21 de agosto de 2009.
 Fecha de Registro en la BMV: 21 de agosto de 2009.
 Fecha de Liquidación: 21 de agosto de 2009.
 Fecha Esperada de Prepago: 2 de abril de 2010.
 Fecha Final de Pago: 17 de septiembre de 2010.

Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "HR-AAA", la cual significa que los Certificados Bursátiles Preferentes cuentan con la más alta calidad crediticia y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda.

Calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión: "mxAAA", la cual significa que la capacidad de pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, es sustancialmente fuerte.

Lugar y forma de pago: Los pagos de principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título, en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, en la ciudad de México, Distrito Federal, contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar al Representante Común, a más tardar a las 11:00 horas del día anterior a la Fecha de Pago correspondiente.

Acto Constitutivo: Los Certificados Bursátiles Preferentes serán emitidos por el Fiduciario Emisor en cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

Aforo: El Fiduciario conservará la titularidad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por Covisa y Álcali para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y se liquiden las cantidades que se adeuden a los Tenedores Preferentes. Las cantidades remanentes después de hacer dichos pagos se utilizarán para el pago de nuevos Derechos al Cobro siempre que después de hacer dichos pagos, el Aforo sea igual o superior al Aforo requerido (el cual, de conformidad con lo establecido en el inciso d) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Cesión, deberá ser igual o superior a 1 (uno)).

Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Preferentes. La única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes será el Patrimonio del Fideicomiso.

Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 30 de junio de 2009, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso de Emisión tienen las características que se describen a continuación:

Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	11,308
Número de Deudores:	332
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	\$1,609,341,561
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos Elegibles:	\$1,078,983,406
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor con el principal insoluto más alto:	PBG-Gemex \$238,902,110
Saldo de los Derechos al Cobro de un mismo Deudor con el principal insoluto más bajo:	Industrias la Hacie \$0.03
Promedio ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitido:	39.76 días
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	PBG-Gemex 14.84% Nestle 6.75% Grupo Modelo 6.56% Herdez 4.36% Avon 4.34% Jafra Cosméticos 4.25% Jugomex 3.88% Procter & Gamble 3.37%

Garantía de los Certificados Bursátiles Preferentes: Los Certificados Bursátiles Preferentes son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía alguna.

Amortización de Principal: A menos de que se decreta la amortización anticipada del Título Preferente a consecuencia de una Causa de Incumplimiento o de un Evento de Amortización Anticipada, el monto de principal del Título Preferente será amortizado a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago, mediante el pago, en cada Fecha de Pago que ocurra después de la Fecha Esperada de Prepago, de una sexta parte de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes que se encuentre insoluta en la Fecha Esperada de Prepago, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, contra la entrega del Título correspondiente o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, de conformidad con el calendario que se incluya en el Título Preferente y en el presente Prospecto de Colocación.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario Emisor, previa solicitud de cualquiera de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles Preferentes, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto de Colocación y en el Título Preferente.

Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer: Los Certificados Bursátiles Preferentes contienen ciertas obligaciones de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario Emisor. El incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor podría generar Eventos de Contingencia Causas de Incumplimiento o Eventos de Amortización Anticipada, según corresponda, conforme a lo establecido en el Título Preferente.

Eventos de Contingencia: Los Eventos de Contingencia incluirán, entre otros, los que se indican a continuación. En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado durante 2 (dos) periodos de intereses consecutivos, la Mayoría de los Tenedores Preferentes podrán resolver que dicho Evento de Contingencia sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para ello, la Mayoría de los Tenedores Preferentes deberán resolver lo conducente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del plazo antes referido en que dicho evento continúe sin ser subsanado, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro. Serán Eventos de Contingencia de los Certificados Bursátiles Preferentes aquellos que se indiquen en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Causas de Incumplimiento: Las Causas de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolverencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común: las Causas de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes serán aquellas que se indiquen en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Eventos de Amortización Anticipada. Los Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la Mayoría de Tenedores Preferentes podrán decretar la amortización anticipada de los de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso el Periodo de Revolverencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común. Serán Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes aquellos que se indiquen en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Amortización Anticipada que Resulta de una Causa de Incumplimiento o de un Evento de Amortización Anticipada: La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes que resulte de una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme al Fideicomiso y a los demás Contratos de la Operación. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes.

Tasa de Interés: A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Preferentes devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal, o en su caso al Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación después de la primera amortización, a la tasa de interés bruto anual a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común fijará para cada periodo de 28 (veintiocho) días (cada uno, un "Periodo de Intereses"), el segundo Día Hábil inmediato anterior al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") (o, en el caso del primer Periodo de Intereses, el segundo Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes), que tenga lugar antes de la total amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes, conforme al calendario de pagos de intereses que aparece en este Prospecto de Colocación y en el Título Preferente que documenta la emisión a que hace referencia este Prospecto de Colocación, calculado a partir de la Fecha de Emisión, y que regirá para ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual ("Tasa de Interés Bruto Anual") se calculará mediante la adición de 4.0 (cuatro punto cero) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 (veintiocho) días (o la que sustituya a ésta), capitalizada o, en su caso, equivalente a 28 (veintiocho) días, que dé a conocer el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el propio Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que deje de existir la TIIE o ésta deje de publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes, aquella que dé a conocer el Banco de México como tasa sustituta de la TIIE a plazo de 28 (veintiocho) días, o al plazo más cercano al mismo. Para determinar la tasa de rendimiento capitalizada o, en su caso, equivalente a 28 (veintiocho) días de la TIIE, el Representante Común utilizará la fórmula que aparece en este Prospecto de Colocación y en el Título Preferente que documenta la emisión a que hace referencia este Prospecto de Colocación.

Intereses Moratorios: En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala en el Título Preferente, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de multiplicar el factor del 2 (dos) (el "Factor") por cada Tasa TIIE publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada día en que se cumplan meses del acontecimiento de dicha mora, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIE durante el periodo en que subsista la mora en el entendido de que: (a) Si el resultado de multiplicar el Factor por la Tasa TIIE es superior a adicionar 30 (treinta) puntos ("el Diferencial Máximo") a la Tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Máximo a la Tasa TIIE, (b) Si el resultado de multiplicar el Factor por la Tasa TIIE es inferior a adicionar 20 (veinte) puntos (el "Diferencial Mínimo") a la Tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Mínimo a la Tasa TIIE. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en el domicilio del Fiduciario Emisor ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 265, Piso 22, Colonia Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

Periodicidad en el Pago de Intereses: Los intereses serán pagaderos cada 28 (veintiocho) días, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Título Preferente que documenta la emisión a que hace referencia este Prospecto de Colocación y del cual se anexa copia al mismo. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 18 de septiembre de 2009.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer Periodo de Intereses: 8.90% (ocho punto noventa por ciento).
Prima por Prepago Voluntario: el Fiduciario Emisor mediante solicitud que reciba por parte de cualquiera de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente, total o parcialmente, los Certificados Bursátiles Preferentes, con anterioridad a la Fecha Esperada de Prepago, pagando una Prima por Amortización Anticipada, en los términos que se describen en el Título Preferente y en el presente Prospecto de Colocación. La Prima por Amortización Anticipada Voluntaria no sería aplicable en el caso de pagos hechos a partir de la Fecha Esperada de Prepago.

Régimen Fiscal Aplicable: Los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes se encuentran sujetos (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, lo que podría cambiar las consecuencias que se describen en este Prospecto de Colocación. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Preferentes deberán consultar con sus asesores fiscales, las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Preferentes, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes: Los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente. Queda prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles Preferentes en los Estados Unidos de América a o para beneficio o a cuenta de, una Persona Estadounidense (U.S. Person, según dicho término se define en la Regulación S (Regulation S) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como "Qualified Institutional Buyers" según se define dicho término en la regla 144A de la Ley de Valores de 1933 (Regla 144A). Los Certificados Bursátiles no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos de América (Directed Selling Efforts, según se define en Regulation S).

Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

Administrador Maestro: Finacity Corporation.

Fideicomiso de Emisión o Fideicomiso: Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005, según el mismo fue modificado mediante primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2009.

Intermediario Colocador



IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
IXE GRUPO FINANCIERO

LOS FIDEICOMITENTES, EL FIDUCIARIO EMISOR Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO EMISOR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE EMISIÓN RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PREFERENTES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR A LOS FIDEICOMITENTES, AL FIDUCIARIO EMISOR O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

Los Certificados Bursátiles Preferentes objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 2447-4.15-2009-002, en el Registro Nacional de Valores y listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes. Este Prospecto de Colocación se encuentra a disposición con el Intermediario Colocador y también podrá consultarse en Internet en la página: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.bankofamerica.com.mx

México, D.F., a 21 de agosto de 2009 Autorización para su publicación CNBV DGE-153/78833/2009 de fecha 12 de agosto de 2009

Í N D I C E

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones	1
2. Resumen Ejecutivo	12
2.1. Participantes Relevantes	12
2.2. La Operación de Bursatilización	12
2.3. Reservas Mínimas	16
2.4. Pagos de los Derechos al Cobro	17
2.5. VENA	17
2.6. Covisa	19
2.7. Álcali	20
3. Factores de Riesgo	21
3.1. Factores de Riesgo Relacionados con Vitro	21
3.2. Factores de Riesgo de VENA y Fideicomitentes	24
3.3. Factores de Riesgo de la Estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes	28
3.4. Factores de Riesgos en México y la Economía Global	36
3.5. Otros Factores de Riesgo de Proyecciones a Futuro	37
4. Otros Valores Inscritos en el Registro Nacional de Valores	37
5. Documentos de Carácter Público	37

II. LA OFERTA

1. Características de la Oferta	39
2. Forma de Cálculo de los Intereses	53
3. Destino de los Fondos	55
4. Plan de Distribución	55
5. Gastos Relacionados con la Oferta	57
6. Funciones del Representante Común	57
7. Asamblea de Tenedores Preferentes	59
8. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Emisión	59
9. Dictámenes Emitidos por las Calificadoras	60

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Descripción General	61
2. Patrimonio del Fideicomiso de Emisión	65
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro	66
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro	71
2.3. Extractos de los Contratos	83
2.3.1. Extracto del Fideicomiso de Emisión	83
2.3.2. Extracto del Contrato de Cesión	100
2.3.3. Extracto del Contrato de Administración (Bond Administration Agreement)	110
2.3.4. Extracto del Contrato Maestro de Servicios (Master Servicing Agreements)	117
2.3.5. Extracto del Sub-contrato de Servicios (Sub-servicer Agreements)	124
2.4. Procesos Judiciales, Administrativos y Arbitrales	127
3. Estimaciones Futuras	127
4. Fideicomitentes u Originadores	130
5. Información Financiera Seleccionada de los Originadores	131
6. Deudores Relevantes	134

7. Administradores u Operadores	134
8. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso de Emisión o los Tenedores de los Valores	136
IV. ADMINISTRACIÓN	
1. Auditores Externos	137
2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflicto de Intereses	137
3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión	137
V. PERSONAS RESPONSABLES	141
VI. ANEXOS	147
1. Estados financieros dictaminados del Fideicomiso de Emisión correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008, respectivamente, así como el informe de la revisión limitada de los estados financieros de dicho Fideicomiso de Emisión correspondientes a los primeros trimestres del 2008 y 2009, concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009.	
2. Opinión Legal.	
3. Título Preferente que ampara la Emisión.	
4. Calificaciones otorgadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión.	
5. Fideicomiso de Emisión.	
6. Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión.	
7. Contrato de Cesión.	
8. Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión.	
9. Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Cesión.	
10. Traducción Oficial al Español del Contrato de Administración.	
11. Traducción Oficial al Español del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración.	
12. Traducción Oficial al Español del Contrato Maestro de Servicios.	
13. Traducción Oficial al Español del Primer Convenio Modificatorio al Contrato Maestro de Servicios.	
14. Traducción Oficial al Español del Sub-Contrato de Servicios.	
15. Traducción Oficial al Español del Primer Convenio Modificatorio al Sub-Contrato de Servicios.	

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIERA OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR LA EMISORA O POR IXE CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos del presente Prospecto de Colocación, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural.

"Administrador Maestro"	<i>significa Finacity, en carácter de comisionista y administrador de los Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración y en los Contratos Maestros de Servicios.</i>
"Administrador Maestro Sustituto"	<i>significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y los Fideicomitentes el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios en caso de sustitución del Administrador Maestro, de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico según corresponda conforme a la Cláusula 6 del Fideicomiso de Emisión.</i>
"Afiliada"	<i>significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente la Controle, sea Controlada por ella, o que junto con la primera Persona mencionada se encuentre bajo el Control común de un tercero.</i>
"Aforo"	<i>significa en cualquier fecha, el resultado de dividir (i) el Saldo Neto Total más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, excepto las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, entre (ii) el saldo insoluto de principal de los Títulos Preferentes, más las Reservas Requeridas.</i>
"Agencias Calificadoras"	<i>significa Moody's de México, S.A. de C.V., Standard & Poors de México, S.A. de C.V., Fitch Ratings, S.A. de C.V. y HR Ratings de México, S.A. de C.V., sus subsidiarias o las entidades que las sustituyan en México, conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión.</i>
"Agentes Estructuradores"	<i>significa Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero.</i>
"Álcali"	<i>significa Industria del Alkali, S.A de C.V.</i>
"Amortización Anticipada Voluntaria"	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Título Preferente.</i>

<u>"Auditor Externo"</u>	significa el despacho de contadores públicos Deloitte & Touche/Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., o en el caso de su renuncia o la terminación de su encargo cualquier otro despacho de contadores que sea contratado por el Fiduciario Emisor.
<u>"Aviso de Amortización Anticipada"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta
<u>"BMV"</u>	significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
<u>"Causas de Incumplimiento de Títulos Preferentes"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Calificaciones"</u>	significa las calificaciones que otorguen las Agencias Calificadoras a los Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Cedentes"</u>	significa conjuntamente, Covisa y Álcali, sus causahabientes y cesionarios permitidos.
<u>"Certificados"</u>	significa conjuntamente los los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.
<u>"Certificados Bursátiles Preferentes"</u>	significa los Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.
<u>"Certificados Subordinados"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
<u>"Cesionario"</u>	significa el Fiduciario Emisor.
<u>"Circular Única"</u>	significa la circular expedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que contiene las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, de fecha 19 de marzo de 2003, y sus modificaciones de fechas 7 de octubre de 2003, 6 de septiembre de 2004, 22 de septiembre de 2006, 19 de septiembre de 2008 y 27 de enero de 2009.
<u>"Clientes"</u>	significa toda persona que presente una Orden de Compra a cualquiera de los Fideicomitentes para la compra de productos dentro del territorio mexicano.
<u>"CNBV"</u>	significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

"Comité de Emisión"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso A de la Cláusula 16 del Fideicomiso de Emisión.

"Comité Técnico"

tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el inciso B de la Cláusula 16 del Fideicomiso de Emisión.

"Contrato de Administración "

significa el contrato de prestación de servicios de administración (Bond Administration Agreement) entre el Fiduciario Emisor, todos los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, por medio del cual el Administrador Maestro se encargará, entre otras cosas, de prestar servicios de administración y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Preferentes y al Tenedor Subordinado, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, los Reportes del Administrador Maestro, así como sus modificaciones o bien cualquier otro contrato con el mismo objeto que los Fideicomitentes y el Fiduciario celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato de Cesión"

significa el contrato de cesión de derechos al cobro entre los Fideicomitentes y el Fiduciario Emisor relativo a la cesión de los Derechos al Cobro, así como sus modificaciones y cualquier otro contrato de cesión o transmisión de cartera que en el futuro celebren, en su caso, los Fideicomitentes y el Fiduciario.

"Contrato de Colocación de
Certificados Bursátiles
Preferentes"

significa el contrato de colocación que celebrado entre el Fiduciario Emisor y el Intermediario Colocador, respecto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes para llevar a cabo la Emisión.

"Contrato Maestro de Servicios
Álcali"

significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de derechos al cobro (Master Servicing Agreement) entre el Fiduciario, Finacity y Álcali, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Álcali y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Subordinados y a los Tenedores Preferentes, así como sus modificaciones o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Álcali celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contrato Maestro de Servicios Covisa"

significa el contrato maestro de prestación de servicios de administración de derechos al cobro (Master Servicing Agreement) entre el Fiduciario, Finacity y Covisa, por medio del cual Finacity, en calidad de comisionista, se encargará, directa o indirectamente a través del Sub-Contrato de Servicios, entre otras cosas, de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Covisa y de preparar y presentar información tanto a los Fideicomitentes como al Fiduciario, las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Subordinados y a los Tenedores Preferentes, así como sus modificaciones o bien cualquier otro contrato de prestación de servicios con el mismo objeto que el Fiduciario y Covisa celebren con un Administrador Maestro Sustituto.

"Contratos de la Operación"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

"Contratos Maestros de Servicios"

significa conjuntamente el Contrato Maestro de Servicios Álcali y el Contrato Maestro de Servicios Covisa.

"Covisa"

significa Compañía Vidriera, S.A. de C.V.

"Cuenta de Ingresos"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.

"Cuenta de la Garantía"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.

"Cuentas de Cobranza"

significa conjuntamente, las Cuentas de Cobranza Covisa y las Cuentas de Cobranza Álcali.

"Cuentas de Cobranza Álcali"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

"Cuentas de Cobranza Covisa"

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

"Derechos al Cobro"

significa conjuntamente los Derechos al Cobro Álcali y los Derechos al Cobro Covisa (ya sea que se trate de Derechos Elegibles, Derechos No Elegibles, o ambos).

"Derechos al Cobro Álcali"

significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por Álcali a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por Álcali, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de

- embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.
- "Derechos al Cobro Cedidos" significa los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por los Fideicomitentes al Fiduciario Emisor conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión.
- "Derechos al Cobro Covisa" significa los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que correspondan por productos enviados o servicios prestados por Covisa a los Clientes como resultado de Órdenes de Compra presentadas por los Clientes y aceptadas por Covisa, ya sea que dichos derechos al cobro se encuentren documentados por facturas, Órdenes de Compra o cualesquier otros documentos, tales como contratos de compraventa, títulos de crédito que amparen el pago de mercancías, comprobantes de embarque o entrega de mercancías, comprobantes de recepción de mercancías o cualquier otro.
- "Derechos Elegibles" significa conjuntamente los Derechos Elegibles Covisa y los Derechos Elegibles Álcali.
- "Derechos Elegibles Álcali" significa los Derechos al Cobro Álcali que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.
- "Derechos Elegibles Covisa" significa los Derechos al Cobro Covisa que reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión.
- "Derechos No Elegibles" significa conjuntamente los Derechos No Elegibles Covisa y los Derechos No Elegibles Álcali.
- "Derechos No Elegibles Álcali" significa los Derechos al Cobro Álcali que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión.
- "Derechos No Elegibles Covisa" significa los Derechos al Cobro Covisa que no reúnan los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Cesión.
- "Deudor" significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar el precio pactado y a cumplir con las demás obligaciones relacionadas con un Derecho al Cobro.
- "Día Hábil" significa cualquier día del año, excepto sábados o domingos, en el cual las instituciones de crédito en México estén abiertas al público para efectuar operaciones bancarias.
- "Dilución" significa el hecho de que el saldo insoluto de cualquiera de los Derechos Elegibles Cedidos se vea reducido como consecuencia de descuentos, devoluciones, compensaciones, rebajas,

reembolsos, inexistencia, invalidez, prescripción inexigibilidad o cualquier otro evento que implique que la contraprestación pagada por los Derechos al Cobro de que se trate sea menor al valor de dichos Derechos al Cobro (excepto por aquellos descuentos u otras reducciones acordadas que resulten aplicables de conformidad con lo que se establezca en la documentación de dichos Derechos al Cobro), según lo determine el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

- "Dólar", y el signo "US\$" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
- "Emisión" significa la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el Registro Nacional de Valores, su oferta pública, emisión y colocación.
- "Emisión Ixe '09" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
- "Evento de Amortización Anticipada" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.
- "Evento de Contingencia" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.
- "Fecha Final de Pago" significa el 17 de septiembre de 2010.
- "Fecha de Conciliación" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
- "Fecha de Corte" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
- "Fecha de Emisión" significa la fecha en la que el Fiduciario reciba los recursos provenientes de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.
- "Fecha de Pago" significa cada una de las Fechas de Pago de Intereses o Fechas de Pago de Principal de los Certificados Bursátiles Preferentes.
- "Fecha de Pago de Intereses" significa cada una de las fechas en las que deban pagarse intereses conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, según dichas fechas queden determinadas en una sesión del Comité de Emisión y en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.
- "Fecha de Pago de Principal" significa cada una de las fechas en las que deba pagarse capital conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, según dichas fechas queden determinadas en una sesión del Comité de Emisión y en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes.

<u>"Fecha Esperada de Prepago"</u>	significa el 2 de abril de 2010.
<u>"Fideicomiso de Emisión" o "Fideicomiso"</u>	significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. F/251, según el mismo ha sido modificado.
<u>"Fideicomisarios en Primer Lugar"</u>	significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Fideicomisarios en Segundo Lugar"</u>	significa los tenedores de los Certificados Subordinados.
<u>"Fideicomisarios en Tercer Lugar"</u>	significa los Fideicomitentes.
<u>"Fideicomitentes"</u>	significa conjuntamente, Covisa y Álcali o sus respectivos causahabientes o cesionarios permitidos.
<u>"Fiduciario" o "Fiduciario Emisor"</u>	significa Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, o sus sucesores o causahabientes.
<u>"Finacity"</u>	significa Finacity Corporation, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América.
<u>"Flujo Libre"</u>	significa las cantidades en efectivo que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso y que después del pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión, puedan ser utilizadas para el pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes o los Certificados Subordinados, o para la adquisición de Derechos al Cobro, según sea el caso.
<u>"Fondo de Mantenimiento de la Emisión"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Fondo de Reserva"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Fondo General"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión.
<u>"Gastos de la Emisión"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 5 del Capítulo II del presente Prospecto de Colocación en el que se describe La Oferta.
<u>"Gastos de Mantenimiento de la Emisión"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.

" <u>Grupo Vitro</u> "	significa Vitro, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias y afiliadas.
" <u>Incumplimiento del Administrador Maestro</u> "	significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Contrato de Administración o en cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios.
" <u>Incumplimiento del Sub-Administrador</u> "	significa cualquier incumplimiento de las obligaciones del Sub-Administrador de conformidad con lo que al respecto se establezca en los Sub-Contratos de Servicios.
" <u>Indeval</u> "	significa la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores.
" <u>Ingresos</u> "	significa las cantidades derivadas de los Derechos Cedidos.
" <u>INPC</u> "	significa Índice Nacional de Precios al Consumidor.
" <u>Intermediario Colocador</u> "	significa Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, en carácter de intermediario colocador de acuerdo con el Contrato de Colocación de Certificados Bursátiles Preferentes.
" <u>Inversiones Permitidas</u> "	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
" <u>IVA</u> "	significa el impuesto al valor agregado correspondiente que se cause sobre los Ingresos.
" <u>IXE Banco</u> "	Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero.
" <u>Lista Diaria</u> "	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
" <u>Lista Inicial</u> "	significa la primera Lista Diaria que fue entregada al Fiduciario Emisor conforme al Contrato de Cesión.
" <u>Mayoría de Tenedores</u> "	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso de Emisión.
" <u>México</u> "	significa los Estados Unidos Mexicanos.
" <u>Orden de Compra</u> "	significa cualquier pedido, contrato u otro documento del cual deriva un Derecho al Cobro.
" <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> "	significa todos los activos que en cualquier tiempo formen parte del Fideicomiso de Emisión.
" <u>Pilkington</u> "	significa Pilkington Inc.
" <u>Pilkington Group</u> "	significa Pilkington Group Limited.

<u>"Periodo de Cálculo"</u>	significa un mes de calendario.
<u>"Periodo de Revolvencia"</u>	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1.18 de la sección de "Características de la Oferta" del presente Prospecto de Colocación.
<u>"Persona"</u>	significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.
<u>"Pesos"</u>	significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
<u>"Plazo de la Emisión"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la portada de este Prospecto de Colocación.
<u>"Plataforma SAP"</u>	significa el sistema contable, administrativo y de control que utilizan las empresas del Grupo Vitro.
<u>"Precio Actualizado para la Valuación"</u>	significa aquel precio de mercado o teórico obtenido con base en los algoritmos, criterios técnicos y estadísticos y de valuación, para cada uno de los valores, documentos e instrumentos financieros, contenidos en una metodología desarrollada por un Proveedor de Precios
<u>"Precio de Valuación Promedio"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta
<u>"Precio Limpio"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta
<u>"Prima por Amortización Anticipada"</u>	tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el numeral 1.48. de Capítulo II presente Prospecto de Colocación en el que se describe la Oferta.
<u>"Prospecto de Colocación"</u>	significa el presente Prospecto de Colocación.
<u>"Proveedor de Precios"</u>	significa aquella persona moral cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de Precios Actualizados para la Valuación de de valores, que cuente con autorización de la CNBV para organizarse y operar conforme a lo anterior.
<u>"Razón de Dilución"</u>	significa, en cada Fecha de Corte, la proporción (expresada en porcentaje) que resulte de dividir

el monto total de las disminuciones en los Saldos Originales como resultado de Diluciones a Derechos Elegibles Cedidos, en el Periodo de Cálculo que termine en dicha Fecha de Corte, entre el total de los Saldos Originales de todos los Derechos Elegibles Cedidos, durante el Periodo de Cálculo anterior al Periodo de Cálculo que termine con dicha Fecha de Corte.

- "Representante Común" significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.
- "Requisitos de Elegibilidad" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
- "Reservas Requeridas" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Cesión.
- "RNV" significa el Registro Nacional de Valores.
- "Saldo Insoluto Ajustado" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Prospecto de Colocación.
- "Saldo Neto Total" significa el Saldo Pendiente de todos los Derechos Elegibles Cedidos en una fecha determinada, menos (i) la suma de los saldos positivos que en su caso resulten de sustraer el exceso del Límite de Concentración por Cliente de cada uno de los Deudores al Saldo Pendiente en dicha fecha de todos los Derechos Elegibles Cedidos, y (ii) las cantidades en efectivo recibidas en dicha fecha en el Patrimonio del Fideicomiso, provenientes de pagos hechos por los Deudores, que aún no hubieren sido asignados a un Derecho Elegible Cedido en particular (excepto aquellas cantidades provenientes del pago de Derechos No Elegibles Cedidos) (según dichos términos se definen en el presente Prospecto de Colocación o en el Contrato de Cesión).
- "Sub-Administrador" significa TECC o cualquier otra Persona con quien se celebre cualquier Sub-Contrato de Servicios.
- "Sub-Administrador Sustituto" significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar un Sub-Contrato de Servicios en caso de sustitución del Sub-Administrador.
- "Sub-Contrato de Servicios Álcali" significa el sub-contrato de servicios (Sub-Servicer Agreement) entre Álcali, el Fiduciario y el Sub-Administrador, mediante el cual el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Álcali.
- "Sub-Contrato de Servicios Covisa" significa el sub-contrato de servicios (Sub-Servicer Agreement) entre Covisa, el Fiduciario y el Sub-Administrador, mediante el cual el Sub-Administrador se encargará de ciertas actividades

	de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Covisa.
<u>"Sub-Contratos de Servicios"</u>	significa conjuntamente el Sub-Contrato de Servicios Álcali y el Sub-Contrato de Servicios Covisa.
<u>"TECC"</u>	significa Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A. de C.V.
<u>"Tenedor"</u>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados.
<u>"Tenedor Preferente"</u>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Tenedor Subordinado"</u>	significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Subordinados.
<u>"TIEE"</u>	significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días que publica el Banco de México, o cualquier otra tasa de interés que la sustituya.
<u>"Título"</u>	significa cualquier Título Preferente o Título Subordinado, respectivamente.
<u>"Título Preferente"</u>	significa el documento que ampare uno o más Certificados Bursátiles Preferentes.
<u>"Título Subordinado"</u>	significa el documento que ampare uno o mas Certificados Subordinados.
<u>"VENA"</u>	significa Vitro Envases Norteamérica, S.A. de C.V.
<u>"Vilux"</u>	significa Vidrio Lux, S.A.
<u>"Vimexico"</u>	significa Vimexico, S.A. de C.V.
<u>"Vitro"</u>	significa Vitro, S.A.B. de C.V. y cuando el contexto lo requiera incluye sus subsidiarias.
<u>"Vitro Packaging"</u>	significa Vitro Packaging, Inc.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados, serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Prospecto de Colocación indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras frases similares se refieren a este Prospecto de Colocación en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular.

2. RESUMEN EJECUTIVO

2.1. **Participantes Relevantes.** Las partes principales de la transacción se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a Desempeñar en la Transacción
	Compañía Vidriera, S.A. de C.V.	Fideicomitente, cedente de Derechos al Cobro y Fideicomisario en Tercer Lugar
	Industria del Alkali, S.A. de C.V.	Fideicomitente, cedente de Derechos al Cobro y Fideicomisario en Tercer Lugar
	Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria	Fiduciario Emisor
	Finacity Corporation	Administrador Maestro
	Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A. de C.V.	Sub-Administrador
	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario	Representante Común
	IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., IXE Grupo Financiero	Intermediario Colocador
	Galaz, Yamasaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)	Auditor Externo
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho Externo de Abogados

2.2. La Operación de Bursatilización.

El propósito de la presente Emisión es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro originados por Covisa y Alkali mediante la oferta pública de 5,500,000 (Cinco Millones Quinientos Mil) Certificados Bursátiles Preferentes, mismos que serán emitidos a través del Fideicomiso de Emisión.

Covisa y Álcali aportaron al Fideicomiso de Emisión los Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el propio Fideicomiso de Emisión pagó por los mismos. El Fideicomiso de Emisión conservará la propiedad de todos los Derechos al Cobro que le sean transmitidos periódicamente por Covisa y Álcali durante el Periodo de Revolvencia para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados. Durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades remanentes después de hacer los pagos que correspondan se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al Cobro. Al término del Periodo de Revolvencia, el flujo de la cobranza de los Derechos al Cobro que entonces se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso se utilizará para liquidar las cantidades que en ese momento se encuentren insolutas y que se adeuden a los Tenedores Preferentes de Certificados Bursátiles Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Covisa y Álcali, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en tercer lugar, entre otras cosas, celebraron con Bank of América México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Emisor, un convenio modificatorio al Fideicomiso de Emisión. En dicho Fideicomiso quedó establecido que el Fiduciario Emisor puede, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, emitir Certificados Bursátiles Preferentes para ser ofrecidos al gran público inversionista.

Los recursos a ser obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes servirán para cubrir, en primer lugar, los saldos insolutos de la Emisión Ixe'09. Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que estos generen mismos que se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al cobro durante el Periodo de Revolvencia. Las cesiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.

La mayoría de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso de Emisión reúnen ciertos Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Cesión y en tal virtud se clasifican como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnen los Requisitos de Elegibilidad se clasifican como Derechos No Elegibles y no son ni serán utilizados para calcular el Aforo o las Reservas Requeridas del Fideicomiso de Emisión. La revisión y calificación de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro es realizada día con día por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador. Los servicios prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión (Ver los factores de riesgo incluidos en el numeral 3.3.3. "El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión" de la Sección 3 "Factores de Riesgo" del Capítulo I "Información General" del presente Prospecto de Colocación).

En ningún caso podrá el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades a que tengan

derecho como contraprestación por Derechos al Cobro Cedidos conforme al Contrato de Cesión, por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en tercer lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Preferentes a ser emitidos y aquellos Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Los actuales Clientes de Covisa y Álcali, Deudores de Derechos al Cobro, ya han sido notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les ha solicitado e instruido que paguen directamente al Fideicomiso de Emisión, el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro. Asimismo, los futuros Clientes de Covisa y Álcali, Deudores de Derechos al Cobro, serán notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les solicitará que paguen el principal, y en su caso, los intereses que adeuden bajo el Fideicomiso de Emisión, directamente al Fideicomiso de Emisión.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario Emisor conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión. En caso de que por cualquier motivo los Clientes hagan dichos pagos a las Cuentas de Cobranza de Covisa y Álcali, éstas se considerarán como depositarias y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso de Emisión a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciban.

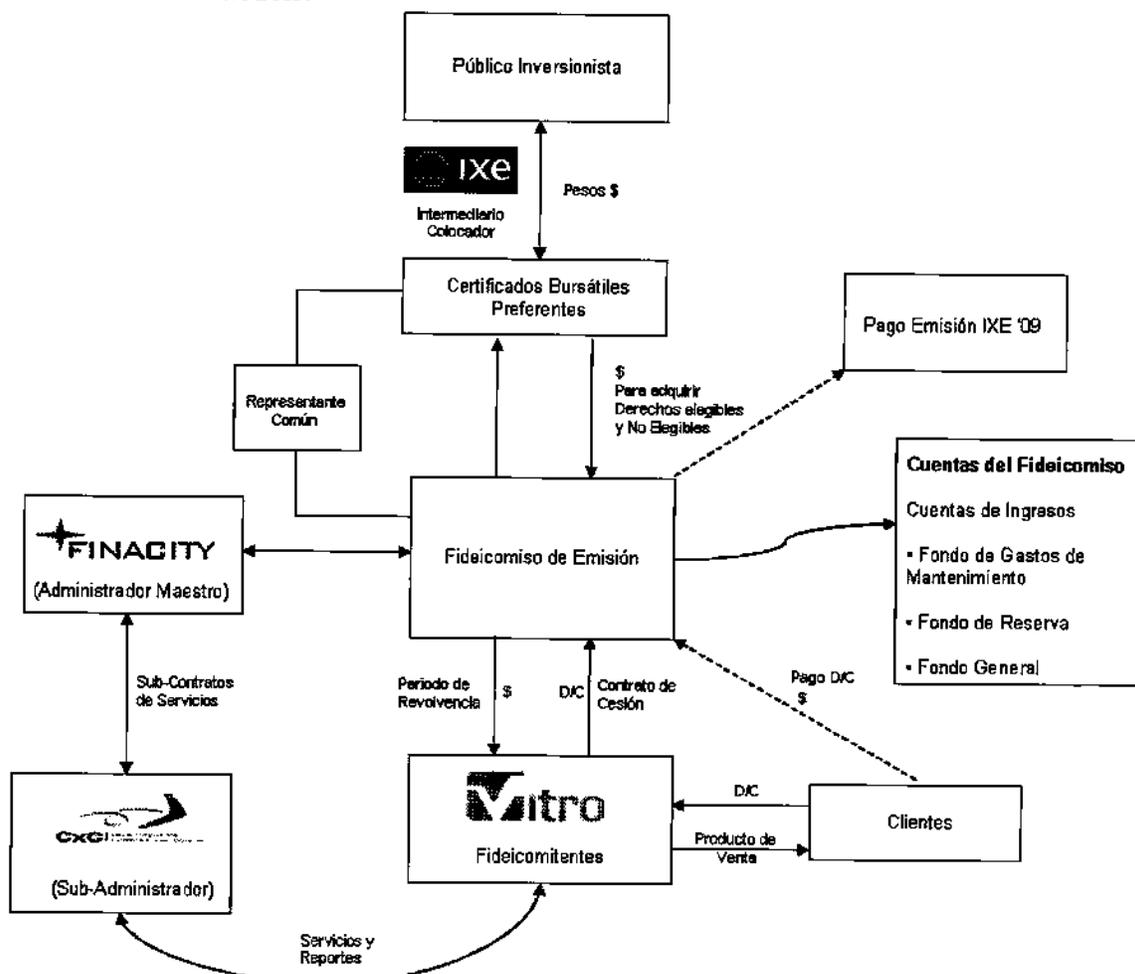
Desde la Fecha de la Emisión, y hasta el término de 392 (trescientos noventa y dos) días contados a partir de dicha fecha, o cualquier fecha anterior en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada conforme a lo establecido en el Título Preferente, correrá el Periodo de Revolvencia, durante el cual el Fiduciario Emisor continuará adquiriendo Derechos al Cobro. Sólo se harán pagos de las Contraprestaciones por los Derechos al Cobro así adquiridos en la medida en que, después de dar efecto a dichos pagos, se mantenga el Aforo requerido. Ello garantizará que en todo tiempo el Saldo Neto Total de los Derechos Elegibles Cedidos, más todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de la Garantía) sea por lo menos igual al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, más las Reservas Requeridas.

Para llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro, Covisa y Álcali tienen celebrados Contratos Maestros de Servicios con Finacity, mediante los cuales ésta última asumió la obligación de administrar los Derechos al Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En ciertos casos específicos, el Fiduciario Emisor estará facultado para dar por terminados anticipadamente los contratos citados y para contratar a otra entidad distinta de Finacity para que realice la administración de los Derechos al Cobro. Finalmente, Finacity a su vez sub-contrató ciertas actividades con TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos, mediante la celebración de Sub-Contratos de Servicios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Covisa y Álcali y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes relacionados con la presente Emisión, y en segundo

lugar, a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Subordinados emitidos por el Fideicomiso de Emisión con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario Emisor.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la Operación de la Bursatilización:



Para efectos del cuadro anterior D/C significa "Derechos al Cobro".

- 1) Covisa se dedica a la producción y comercialización de envases de vidrio para diferentes industrias, entre las cuales se encuentran la industria de bebidas, cervecera, alimenticia, vinos y licores, farmacéutica y de cosméticos. Álcali está dedicada principalmente a la producción y comercialización de arena sílica y carbonato de sodio. Antes de generar un Derecho al Cobro, cada crédito será evaluado por TECC para asegurarse de que cumple con los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.
- 2) Al momento de la venta, los Derechos al Cobro están documentados por facturas que serán generadas electrónicamente mediante los sistemas de cómputo de Covisa y Álcali. Las facturas se envían a los Clientes por mensajería interna o externa certificada y TECC se encarga de la cobranza de dichos Derechos al Cobro. Finacity directamente verifica

diariamente si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Después de dicha verificación, Finacity como el Administrador Maestro envía un reporte al Fiduciario Emisor y a Covisa y Álcali informándoles cuáles Derechos al Cobro son Elegibles y cuáles son Derechos No Elegibles. El Fiduciario Emisor adquiere todos los Derechos al Cobro (sean elegibles o no). Dichos Derechos al Cobro se identifican en Listas Diarias que serán entregadas al Fiduciario Emisor conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión y en los Contratos de Servicios. La Contraprestación por dichos Deudores al Cobro se paga a los Fideicomitentes siempre y cuando se mantenga el Aforo requerido.

- 3) Los Clientes de Covisa y Álcali hacen los pagos a través de medios electrónicos o cheques directamente al Fiduciario Emisor en su Cuenta de Ingresos o en otras cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario Emisor para dichos efectos.
- 4) Los auditores externos examinarán anualmente, de conformidad con las normas de auditoría aplicables, lo siguiente:
 - a) Las Órdenes de Compra de los Clientes de Covisa y Álcali;
 - b) Las facturas de los Clientes de Covisa y Álcali;
 - c) El método de pago de los Clientes de Covisa y Álcali;
 - d) Los depósitos bancarios;
 - e) Las reconciliaciones bancarias, y
 - f) Las entradas y salidas de la Cuenta de Ingresos y otras Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- 5) Finacity como Administrador Maestro se encarga de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones. Finacity producirá y entregará reportes de monitoreo a las Agencias Calificadoras y a los Tenedores Preferentes. El Fideicomiso contrató a Finacity como administrador para que se encargue del análisis de los créditos y de la cobranza y Finacity a su vez subcontrató a TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos.
- 6) El Fiduciario Emisor hará los pagos de interés y principal, a través del Representante Común, a los Tenedores Preferentes, y siempre que los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión, tomando el efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro y depositado en la Cuenta de Ingresos.

2.3. Reservas Mínimas.

El cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Rendimiento (que cubre los intereses de cuatro meses), la Reserva para Gastos de Mantenimiento (que cubre los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse durante los siguientes cuatro meses), mas lo que resulte mayor entre la Reserva de Dilución y la Reserva para Pérdidas, por una parte, y la Reserva Mínima Requerida, por la otra. La Reserva Mínima Requerida se ha fijado en 25.75% (este porcentaje puede variar solo si se cuenta con el acuerdo de Finacity y las Agencias Calificadoras). Por lo tanto, la determinación del Aforo

siempre incluirá, por lo menos, los intereses y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de los siguientes cuatro meses, mas reservas adicionales de por lo menos 25.75%.

2.4. Pagos de los Derechos al Cobro.

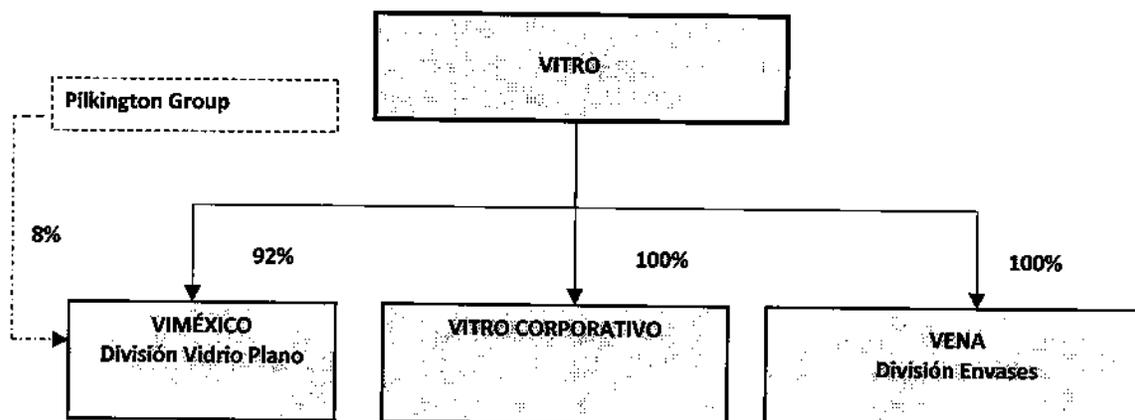
Cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa fecha. En cada Día Hábil, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso a los Cedentes en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca a menos de 1 (uno). En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera a menos de 1, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno a los Cedentes ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario a los Cedentes sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro cedidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario Emisor (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son superiores al valor de los Derechos al Cobro que se cedan en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro cedidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

Esta es la única forma en que los Fideicomitentes pueden llegar a recibir cantidades excedentes del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación.

2.5. VENA.

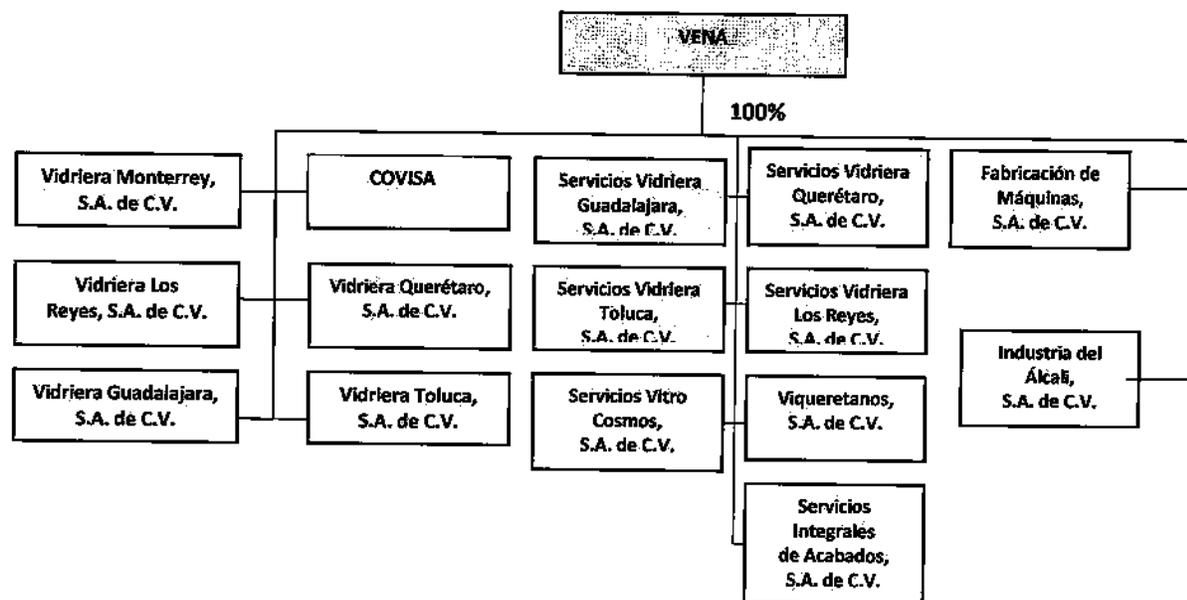
VENA es la empresa controladora de la unidad de negocios de envases de Vitro. Vitro tiene otra unidad de negocios de vidrio plano. El cuadro que se presenta a continuación muestra en términos generales las divisiones de Vitro y la posición que ocupa VENA dentro del grupo.



Los Fideicomitentes, Covisa y Álcali, son subsidiarias de VENA. VENA es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes mexicanas. Es una compañía tenedora que conduce la mayoría de sus operaciones mediante sus subsidiarias. VENA comenzó operaciones en México en 1909 como Vidriera Monterrey, S.A. y en 2008 y los primeros tres meses de 2009 sus ventas netas fueron de aproximadamente \$15,524,000,000 (Quince Mil Quinientos Veinticuatro Millones de Pesos 00/100) y \$2,256,000,000 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100), respectivamente. Con base en sus ventas, VENA se considera la compañía productora de vidrio más grande de México y Centroamérica y la cuarta más grande del mundo. VENA es subsidiaria de Vitro. Sus oficinas principales se encuentran en Magallanes 517 Oriente, Col. Treviño, 64570, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, Teléfono (52-81) 8863-1400.

Por medio de Covisa, VENA fabrica y distribuye envases de vidrio para el sector alimenticio, de bebidas, farmacéutico y de cosméticos. Además de las operaciones de fabricación de envases de vidrio en México, VENA es dueña de (i) Álcali, que principalmente produce carbonato de sodio y bicarbonato de sodio, (ii) FAMA, que principalmente fabrica moldes y máquinas para la industria de envases de vidrio, (iii) Vilux, que es una subsidiaria productora de envases de vidrio en Bolivia, y (iv) Vitro Packaging, distribuidora en Estados Unidos de envases de vidrio.

A continuación se muestra la estructura corporativa de VENA:



VENA tiene cuatro líneas de negocio: (i) alimentos, (ii) bebidas, (iii) farmacéutica y de cosméticos (iv) materias primas, maquinarias y moldes. Los Clientes principales de VENA incluyen a compañías líderes en las industrias de alimentos, cerveza, refrescos, vinos, licores, jugos, farmacéuticos, cosméticos, detergentes, vidrio, consumo personal y deshielo de carreteras. Las subsidiarias de VENA que aportarán sus Derechos al Cobro al Fideicomiso son:

- Covisa, subsidiaria que produce y vende la mayoría de los envases de vidrio de VENA en México principalmente para la industria de alimentos y bebidas, farmacéutica y de cosméticos, y
- Álcali, subsidiaria encargada de la producción y distribución de carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, cloruro de calcio y cloruro de sodio para la industria del vidrio, consumo personal, alimenticia, farmacéutica y química.

2.6. COVISA.

Covisa es la principal subsidiaria operativa de VENA en México. Opera 6 diferentes plantas manufactureras, una en la Ciudad de México, una en Monterrey, una en Guadalajara, una en Querétaro y dos en Toluca.

Los inmuebles en los que están ubicadas dichas plantas son rentados a las siguientes compañías, todas ellas subsidiarias de VENA y Afiliadas de Covisa: Vidriera Monterrey, S.A. de C.V., Vidriera los Reyes, S.A. de C.V., Vidriera Guadalajara, S.A. de C.V., Vidriera Querétaro, S.A. de C.V. y Vidriera Toluca, S.A. de C.V. Estas empresas cuentan con el personal ocupado en las actividades de producción de Covisa cuyos servicios se proporcionan mediante un contrato de servicios.

Covisa inició operaciones en México en 1909 como Vidriera Monterrey, S.A. y en el año de 2008, fue la compañía productora de envases de vidrio más grande de México en términos de ventas, con aproximadamente \$10,502,000,000 (Diez Mil Quinientos Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.). Al 31 de marzo de 2009, las ventas de Covisa fueron de aproximadamente \$2,256,000,000 (Dos Mil Doscientos Cincuenta y Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Covisa fabrica y distribuye envases de vidrio para el sector alimenticio, de bebidas, farmacéutico y de cosméticos.

Covisa tiene tres líneas de productos: (i) alimentos, (ii) bebidas, y (iii) farmacéuticos y cosméticos. Durante el año de 2008 y el primer trimestre de 2009 dichas líneas de productos representaron 20%, 66% y 11% de sus ventas totales en 2008, respectivamente, y 36%, 45% y 18% de sus ventas totales en el primer trimestre de 2009, respectivamente. Los Clientes principales de Covisa incluyen a compañías líderes en las industrias de alimentos, cerveza, refrescos, vinos, licores, jugos, farmacéuticos y cosméticos.

Al 31 de diciembre de 2008, los activos totales de Covisa eran de aproximadamente \$12,172,000,000 (Doce Mil Ciento Setenta y Dos Millones de Pesos 00/100 M.N.). Durante el año de 2008 se produjeron aproximadamente 3,500 toneladas de vidrio por día, lo que representa aproximadamente el 75% del mercado no cautivo de México en términos de unidades. Al 31 de marzo de 2009, los activos totales de Covisa eran de aproximadamente \$14,104,000,000 (Catorce Mil Ciento Cuatro Millones de Pesos 00/100 M.N.) y durante el primer trimestre de 2009 se produjeron aproximadamente 3,200 toneladas de vidrio por día. En México, Covisa tiene cuatro centros de diseño y mercadotecnia que se especializan en diseñar envases para los clientes y en ayudar en sus campañas publicitarias, en el material de punto de venta y en sus programas de mercadotecnia.

Covisa fabrica envases de vidrio para el mercado de alto volumen así como para el mercado de alta especialización y valor agregado. El mercado de alto volumen demanda productos estándar a precios competitivos. El mercado de alta especialización requiere de productos con diseños más elaborados y producciones más cortas.

La estrategia de negocio de Covisa se enfoca en la introducción de nuevos productos a mercados de valor agregado, además de mantener la participación en el mercado de altos volúmenes. La naturaleza de los productos de valor agregado permite cobrar mayores precios por unidad en estos productos. Las ventas a los mercados de alto volumen continúan siendo la parte más importante y permiten absorber y mejorar los costos fijos.

La posición geográfica de las plantas productoras de vidrio es una ventaja competitiva que ha permitido implementar la estrategia del negocio. Además, la capacidad de producir corridas cortas con variedad de colores, formas y decorados así como el servicio completo al ofrecerle al cliente una solución que incluya envase, tapa, fletes, cajas y etiquetas, permite a Covisa ser competitiva en el mercado de valor agregado. Finalmente, Covisa se enfoca en la producción de nuevos productos y la entrega de productos de calidad con un excelente servicio al cliente. En el año 2008, aproximadamente el 10% de las ventas se derivaron de nuevos productos introducidos en ese mismo año, mientras que durante el primer trimestre de 2009, aproximadamente el 9.2% de las ventas se derivaron de nuevos productos introducidos en ese mismo trimestre.

La producción de envases con excelente calidad y servicio, ha permitido a Covisa mantener relaciones cercanas y duraderas con clientes líderes en las industrias de alimentos, cerveza, refrescos, vinos, licores, jugos, farmacéutica y cosméticos.

2.7. ÁLCALI.

Álcali inició operaciones en México en el año de 1942 con el propósito de cubrir la demanda de carbonato de sodio para la industria del vidrio en México. Actualmente, Álcali tiene un complejo químico en el norte de México en el que fabrica productos químicos inorgánicos dentro de los cuales están el carbonato de sodio, bicarbonato de sodio, cloruro de calcio y cloruro de sodio, con los cuales participa principalmente en las industrias relacionadas con la producción de vidrio, jabones y detergentes, alimentos, fármacos, químicos y pecuarios. En el año 2008 y en el primer trimestre de 2009, las ventas de Álcali fueron de aproximadamente \$1,431,000,000 (Mil Cuatrocientos Treinta y Un Millones de Pesos 00/100 M.N.) y \$521,000,000 (Quinientos Veintiún Millones de Pesos 00/100 M.N.)

El 95% de los clientes de Álcali tienen una antigüedad mayor a cinco años. La estrategia general de Álcali es mantener la participación de mercado de sus productos e incrementar la rentabilidad de la compañía. Para lograr su estrategia, Álcali se enfoca en asegurar la calidad de sus productos y servicios de valor agregado de acuerdo con las necesidades del cliente, manteniendo una estrecha comunicación con sus clientes y un conocimiento profundo de las industrias en la que los mismos participan.

3. FACTORES DE RIESGO.

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados Bursátiles Preferentes, los posibles Tenedores Preferentes deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podría afectar al Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Preferentes, al Fiduciario Emisor, al Administrador Maestro, al Administrador, al Sub-Administrador, a los Fideicomitentes, o a los Clientes y Deudores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos y que podrían tener un efecto adverso en los Certificados Bursátiles Preferentes o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes podría verse afectado.

3.1. FACTORES DE RIESGO RELACIONADOS CON VITRO.

3.1.1. Tenencia Accionaria.

Vitro es propietario del 100% de las acciones de VENA e indirectamente de Covisa y Álcali por lo tanto, los intereses de Vitro podrían ser distintos a los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes y Vitro podría ejercer su influencia sobre Covisa y Álcali de forma diversa a los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.1.2. Operaciones con Personas Relacionadas.

VENA, Covisa y Álcali tienen celebradas diversas operaciones con Vitro, con otras empresas de Vitro y con otras personas relacionadas. Se espera que estas operaciones continúen en el futuro. En caso de que estas operaciones terminaran, Covisa y Álcali tendrían que contratarlas con terceros con un posible costo incremental.

Covisa y Álcali dependen de Vitro para ciertos asuntos corporativos. Covisa y Álcali tienen contratos de prestación de servicios con Vidriera Monterrey que es una subsidiaria de VENA y con otras subsidiarias de Vitro. De acuerdo con dichos contratos, Vidriera Monterrey les proporciona diversos servicios de tipo administrativo, fiscal, de auditoría interna, financieros, sistemas de cómputo, comunicaciones, servicios de tesorería y legales. Como contraprestación por dichos servicios, Covisa y Álcali pagan honorarios anuales a Vidriera Monterrey por el equivalente a 1.5% de sus ventas netas realizadas en México. Covisa y Álcali no tienen la capacidad de tener estos servicios por sí mismas. Por lo tanto, en caso de que las empresas de Vitro dejaran de proporcionarles estos servicios, se afectarían adversamente sus operaciones.

VENA, Covisa y Álcali consideran que sus operaciones con personas relacionadas son realizadas a valor de mercado; sin embargo, a la fecha, VENA, Covisa y Álcali se encuentran en proceso de soportar que estas operaciones son efectivamente realizadas a dicho valor, y esperan concluir dicho proceso a principios del próximo ejercicio.

3.1.3. Los pasivos circulantes de Vitro exceden significativamente sus activos circulantes y por lo tanto Vitro podría no continuar con sus operaciones.

Al 31 de marzo de 2009, Vitro estaba en incumplimiento con sus bonos garantizados, por lo tanto sus adeudos por una suma considerable fueron reclasificados en sus estados financieros consolidados como deuda a corto plazo, por lo cual los pasivos circulantes de Vitro exceden de forma importante sus activos circulantes. Vitro se encuentra en negociaciones con sus acreedores financieros para lograr una reestructura financiera organizada. Vitro continúa con sus operaciones en el curso normal al tiempo que trabaja para alcanzar dicha reestructura financiera.

3.1.4. Vitro está en incumplimiento con sus instrumentos de deuda y con otros contratos de crédito y su futuro depende de su capacidad para refinanciar sus deudas y otros instrumentos financieros.

Con el objetivo de preservar la liquidez necesaria para continuar con sus operaciones, Vitro decidió no realizar pagos de intereses de sus bonos. De conformidad con lo establecido en los documentos relacionados con dichos bonos, los tendedores tienen el derecho de dar por vencida anticipadamente dicha deuda. Asimismo, Vitro no pagó certificados bursátiles emitidos en 2003. Como resultado de dichos incumplimientos, las demás obligaciones de deuda de Vitro también están en incumplimiento. El representante común de los certificados bursátiles emitidos en 2003 inició un procedimiento legal en México para exigir el pago de dichos certificados bursátiles.

En el cuarto trimestre del 2008, Vitro decidió terminar con la mayoría de sus operaciones financieras derivadas que habían sido afectadas adversamente debido a la alta volatilidad en los mercados financieros, que resultó en una devaluación significativa entre el Peso y el Dólar y el Peso y el Euro, así como una reducción significativa en los precios del gas natural. Seis de las siete contrapartes con las que Vitro o sus subsidiarias celebraron instrumentos financieros derivados presentaron demandas ante la Suprema Corte del Estado de Nueva York, E.U.A., en las que solicitaron el pago de las operaciones cerradas y no pagadas. Vitro respondió a estas demandas cuestionando el monto, la legalidad y exigibilidad de los instrumentos financieros derivados. Dichas contrapartes han presentado una petición para que el juez resuelva con la información que consta en el expediente de manera sumaria. Vitro no puede asegurar cuándo y como la corte resolverá dichas peticiones.

Vitro no cuenta con recursos para pagar o refinanciar las cantidades vencidas o pagaderas en términos de sus instrumentos financieros. El futuro de Vitro depende de su capacidad para poder reestructurar sus obligaciones financieras con una reducción significativa a las sumas a pagar a los acreedores de sus valores de deuda y de sus instrumentos financieros. En caso de que Vitro sea capaz de alcanzar acuerdos con sus acreedores financieros, como parte de dicho proceso, Vitro podría presentar una solicitud en términos de las leyes de concursos mercantiles y quiebras aplicables en México y en los Estados Unidos de América, para llevar a cabo un concurso con plan de reestructura previo. En caso de que Vitro no fuera capaz de alcanzar acuerdos con sus acreedores financieros, Vitro podría verse forzado a buscar protección en términos de dichas leyes, lo cual podría forzar a Vitro a operar en estado de

concurso mercantil por un periodo prolongado de tiempo, lo que podría provocar un efecto material adverso a sus relaciones con clientes, proveedores y empleados, y podría incluso resultar en la quiebra de Vitro.

3.1.5. Vitro podría no concluir su plan de reestructura satisfactoriamente.

Además de las negociaciones con sus acreedores para reestructurar las obligaciones actuales de sus instrumentos de deuda e instrumentos financieros, la habilidad de Vitro para alcanzar una reestructura y continuar con sus operaciones también depende de:

- La fortaleza y estabilidad de las condiciones económicas en general en las industrias de envases de vidrio, automotriz y de construcción;
- La confianza de los clientes en la viabilidad de Vitro para continuar a futuro y la habilidad de Vitro para mantener y expandir su base de clientes;
- La posibilidad de obtener financiamientos adecuados de sus proveedores y la continuidad de su relación de negocios con Vitro;
- La habilidad de Vitro para mantener los programas de bursatilización que proporcionan capital de trabajo para sus operaciones;
- La habilidad de Vitro para vender activos no productivos a precios favorables;
- El desarrollo de nuevos productos y nuevos usos para dichos productos, y
- La expansión de la base de clientes de Vitro.

3.1.6. Vitro no tiene suficiente liquidez para pagar sus obligaciones existentes y cumplir con sus requerimientos de capital.

Como resultado de la condición financiera de Vitro, ciertos proveedores han impuesto términos de pago más restrictivos y solicitado garantías, lo cual podría restringir la liquidez de Vitro.

En febrero de 2009, se terminó uno de los programas de bursatilización de cuentas por cobrar de Vitro, que proporcionaba financiamiento a sus operaciones en Estados Unidos de América. La cancelación de cualquier otro de los programas de bursatilización de cuentas por cobrar tendría un efecto significativo en la liquidez de Vitro.

Al 31 de marzo de 2009, Vitro tenía instrumentos financieros derivados contratados con Pemex por aproximadamente 70% de su promedio histórico estimado de consumo de gas natural. Si el precio de mercado del gas natural es superior al precio pactado en el contrato, Vitro tendría derecho a recibir pagos de Pemex. Sin embargo, si el precio de mercado se mantiene bajo o continúa disminuyendo, los pagos mensuales de Vitro seguirán incrementándose, el valor razonable negativo se incrementaría, y sería más factible que Vitro fuera sujeto a llamadas de margen sin precedente por parte de Pemex las cuales impactarían adversamente y de manera sustancial la liquidez de Vitro. Aunque Pemex nunca ha solicitado garantías o invocado causas de terminación anticipada, tiene derecho de hacerlo.

En noviembre de 2008, Vitro aportó activos no productivos en bienes inmuebles a un fideicomiso y recibió un pago inicial de US\$85 millones por parte de Bancomext, lo que le permitió hacer inmediatamente líquidos estos activos para continuar con sus operaciones. De acuerdo con dicho fideicomiso, en caso de que el valor de los activos aportados disminuya por debajo de niveles estipulados, Vitro estará obligado a contribuir activos adicionales a dicho fideicomiso. Mientras los activos no se vendan, Vitro está obligado a pagar un cargo anual hasta pagar con los recursos de la venta de dichos activos.

De conformidad con contratos celebrados por Vitro, Vitro está sujeto a ciertas limitaciones para incurrir deuda adicional, a menos que sea para refinanciar deuda o para ciertos otros fines. Además, debido a su condición financiera, Vitro tiene acceso limitado a otros financiamientos que pudieran dotarle de liquidez adicional para operar sus negocios.

3.1.7. Aun cuando la reestructura de la deuda de Vitro sea exitosa, sus obligaciones continuarán siendo significativas y continuará con restricciones significativas.

Aun cuando Vitro sea exitoso en la reestructura de su deuda y termine su plan de reestructura, Vitro continuará teniendo adeudos significativos. La capacidad de Vitro para cumplir con los pagos programados de deuda reestructurada dependerá de su capacidad para obtener niveles de rentabilidad para soportar dicha deuda, la cual dependerá en que mejore el ambiente económico actual en las industrias en las que Vitro opera.

La cantidad de intereses a pagar podría afectar adversamente el negocio de Vitro de distintas maneras, incluyendo, las siguientes:

- Vitro podría tener menor efectivo disponible para expandir y mejorar sus negocios, debido a que debe dedicar una parte significativa de su flujo de efectivo de operación para pagar intereses de su deuda;
- La habilidad de Vitro para obtener recursos adicionales para el financiamiento de deuda podría ser limitada y los términos de dicho financiamiento podrían ser desfavorables, y
- La habilidad de Vitro para competir efectivamente con competidores mejor capitalizados y para soportar desaceleraciones en sus negocios puede ser afectada debido a que debe dedicar una parte significativa del flujo de sus operaciones al pago de intereses. Como resultado, Vitro podría perder participación de mercado y experimentar una baja en ventas, lo cual podría tener un efecto adverso sobre su condición financiera, resultados de operación y liquidez.

Vitro espera que los contratos que regirán su nueva deuda tengan obligaciones restrictivas que son comunes en condiciones similares, incluyendo limitaciones para incurrir deuda adicional, crear gravámenes sobre sus activos o realizar ciertas inversiones. Además los nuevos términos de su deuda podrían requerir que Vitro dedique cantidades significativas de su flujo de operación al pago de principal e intereses.

3.2. FACTORES DE RIESGO DE VENA Y LOS FIDEICOMITENTES.

Covisa y Álcali son las principales subsidiarias operativas de VENA en México. Los factores de riesgo que se indican a continuación aplican a ambas compañías y a VENA, salvo que se indique lo contrario.

3.2.1. Habilidad para Generar Nuevos Derechos al Cobro.

El producto del cobro de los Derechos al Cobro Cedidos será utilizado durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro que el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes en términos del Contrato de Cesión. Si durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes, la capacidad de los Fideicomitentes para continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos que esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.2.2. Los Fideicomitentes podrían no estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda que abarcan una porción importante del endeudamiento de Vitro.

Covisa y Álcali son subsidiarias y garantes de una porción importante de la deuda de Vitro; por lo tanto, los incumplimientos de los instrumentos de deuda de Vitro puede generar el vencimiento anticipado y obligaciones de pago para Covisa y Álcali.

El incumplimiento con los acuerdos contenidos en un instrumento de deuda puede otorgar al acreedor el derecho de solicitar el vencimiento anticipado de dicho adeudo o ejercer alguna otra acción contra Covisa y Álcali, y provocar el vencimiento anticipado de otros instrumentos de deuda. Cualquier incumplimiento o vencimiento anticipado podría tener un efecto adverso en Covisa y Álcali.

La posibilidad de Covisa y Álcali de cumplir con los convenios financieros en el futuro, depende de ciertas variables, incluyendo sus resultados de operación, la posibilidad de llegar a acuerdos con los acreedores, el nivel de endeudamiento y cambios en las tasas de interés y tipos de cambio de moneda extranjera. Si se presentase un deterioro en resultados de operación, continuara la devaluación del Peso en relación al Dólar o hubiese un incremento en las tasas de interés que aplican a su deuda, ello podría dificultar sustancialmente la posibilidad de reducir los niveles de endeudamiento. No hay seguridad de que Vitro pueda obtener dispensas y enmiendas a sus compromisos financieros. El no obtener dichas enmiendas o dispensas podría tener un efecto adverso sobre Covisa y Álcali.

3.2.3. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación de los Fideicomitentes.

La demanda de productos de Covisa y Álcali es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que operan. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación de Covisa y Álcali se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de las economías en que operan, incluyendo México y Estados Unidos.

La desaceleración de la economía Mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación de Covisa y Álcali. De forma similar, una prolongada recesión en la economía de Estados Unidos puede tener un impacto adverso en sus exportaciones.

La prolongación de la recesión actual continuará afectando de manera adversa los negocios de Covisa y Álcali y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la continúa condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana. Además, en el pasado, las crisis económicas en Asia, Rusia, Brasil, Argentina y otros países han afectado de manera adversa a la economía mexicana y por ende, los resultados de operación de Vitro.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos pueden exponer a Covisa y Álcali a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.2.4. Los resultados de operación, márgenes de operación y costo integral de financiamiento de los Fideicomitentes son afectados por cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar.

Los cambios en el valor relativo del Peso frente al Dólar tienen un efecto en los resultados de operación de Covisa y Álcali. En general, como se describe mas ampliamente en los siguientes párrafos, la devaluación del Peso podría resultar en un decremento de los márgenes de operación de Covisa y Álcali. Por el contrario, una apreciación real del Peso probablemente resultaría en un incremento de sus márgenes de operación, cuando estos se miden en Pesos. Esto es debido a que la cantidad total de sus costos de venta y sus gastos administrativos y de venta denominados en Dólares son mayores a sus ventas netas consolidadas denominadas en Dólares.

Adicionalmente, el costo integral de financiamiento también está impactado por cambios en el valor nominal del Peso frente al Dólar. Las ganancias o pérdidas cambiarias que afectan el costo integral de financiamiento de Covisa y Álcali resultan principalmente del impacto de cambios nominales en el tipo de cambio en los pasivos (tales como deuda denominada en Dólares y cuentas por pagar de importaciones de materias primas y equipo) y los activos denominados en Dólares (tales como efectivo, equivalentes a efectivo denominados en Dólares y cuentas por cobrar de exportaciones) de las subsidiarias mexicanas de Vitro. Debido a que los pasivos denominados en Dólares históricamente han sido mayores a los activos denominados en Dólares, la depreciación o apreciación del Peso frente al Dólar puede resultar en pérdidas o ganancias cambiarias, respectivamente. El incremento en el costo integral de financiamiento de Covisa y Álcali podría llegar a afectar negativamente la capacidad de generar Derechos al Cobro.

3.2.5. Las tendencias de sustitución en la industria de envases, pueden seguir afectando negativamente el negocio de Covisa.

Los envases de vidrio han estado y seguirán estando sujetos a intensa competencia de otras formas de empaque incluyendo envases de plástico, latas

de aluminio y envases de papel laminado. En mercados maduros de envases, como Estados Unidos, la demanda de envases de vidrio empezó a disminuir sostenidamente en la década de los setentas. En relación con esta disminución, la industria de envases ha experimentado una reducción en su capacidad y una consolidación entre productores de envases. Más aún, los productores restantes de envases de vidrio en mercados maduros han sufrido presiones en precio como resultado de la competencia con las otras formas de empaque. En México, que se está convirtiendo en mercado maduro, el aumento en la competencia con formas alternativas de empaque, particularmente plástico, latas de aluminio y envases de papel laminado, ha afectado, y puede seguir afectando negativamente los precios y márgenes operativos de Covisa, principalmente en las industrias de envases de cerveza, refrescos y alimentos.

3.2.6. Los negocios de los Fideicomitentes están sujetos a estacionalidades, que pueden incrementar las necesidades de financiamiento en varios meses del año.

El negocio de envases está sujeto a estacionalidades, particularmente en el sector de bebidas. Las ventas trimestrales tienden a ser mayores en la primavera (final del segundo trimestre) y en el verano (tercer trimestre). De igual manera el negocio de materias primas está sujeto a estacionalidades. Las ventas trimestrales tienden a ser mayores en el invierno (cuarto y primer trimestres). Esta estacionalidad puede hacer que las necesidades de capital de trabajo se incrementen en ciertos meses. Los resultados de operación pueden ser afectados si el negocio requiere incrementar el financiamiento o si el negocio no es capaz de predecir las necesidades de capital del trabajo asegurando las líneas de crédito necesarias para la estacionalidad. Dicha estacionalidad podría afectar negativamente el Patrimonio del Fideicomiso.

3.2.7. El negocio de envases depende de licencias tecnológicas, transferencias tecnológicas y asistencia tecnológica.

Aun cuando los productos de envases y los procesos de manufactura no requieren constantemente de mejoras tecnológicas o innovaciones, las mejoras graduales a procesos y productos son soportadas mediante el acceso a nuevas tecnologías, ya sea mediante la compra de la misma o mediante el desarrollo propio de nueva y mejor tecnología.

Covisa ha tenido acceso a tecnología de punta en la industria de envases de vidrio. Para la producción de envases de vidrio utiliza su propia tecnología, la cual ha sido patentada en algunos casos. También utiliza tecnología proveniente de Owens-Illinois con base en contratos y acuerdos que comenzaron en el año de 1964 y expiraron en septiembre de 1999. Actualmente, Covisa tiene el derecho de continuar utilizando la tecnología de Owens-Illinois conforme a dichos contratos bajo ciertas condiciones. Para reforzar sus procesos tecnológicos, en 2008 Covisa adquirió ciertos derechos de propiedad intelectual de Vitro Europa.

Covisa podría no tener éxito en la obtención de nuevas licencias tecnológicas o en la renovación de las actuales. Ello podría tener un efecto adverso importante en el negocio de Covisa.

3.2.8. La industria de la fabricación de envases es altamente competitiva.

Los Fideicomitentes compiten con otras compañías que ofrecen envases, las cuales pueden llegar a obtener mayor acceso a financiamiento, mejores canales de distribución o nuevas tecnologías, lo que podría ocasionar una disminución en los márgenes de rentabilidad, menor participación de mercado de los Fideicomitentes o ambas. Una disminución en las ventas de los Fideicomitentes puede afectar en forma negativa su situación financiera y el Patrimonio del Fideicomiso.

3.2.9. Pérdida de clientes principales.

Aún cuando la cartera de Clientes de los Fideicomitentes se encuentra pulverizada, las ventas a algunos de los clientes principales de los Fideicomitentes representan una porción considerable de la cartera de Derechos al Cobro. Algunos de los Clientes principales han reducido su demanda de productos de Covisa y Álcali. Los resultados de operación de los Fideicomitentes podrían verse afectados de forma negativa por la pérdida de algunos de estos clientes principales, ello podría tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3. FACTORES DE RIESGO DE LA ESTRUCTURA DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS.

3.3.1. El pago de los Certificados Bursátiles Preferentes está respaldado sólo con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso de Emisión.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso está constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro. Por lo tanto, en la medida de que los Clientes cumplan con sus obligaciones de pago derivados de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Si en un momento dado el Patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores Preferentes íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, éstos no tendrán recurso alguno en contra de Covisa y Álcali o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario Emisor tampoco será responsable de pagar a los Tenedores Preferentes las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario Emisor conforme al Fideicomiso de Emisión y los Certificados Bursátiles Preferentes serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Fiduciario Emisor en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad alguna al respecto. El Fiduciario Emisor en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Preferentes.

(b) Obligaciones Limitadas de las Personas Participantes.

Los Certificados Bursátiles Preferentes no han sido garantizados ni avalados por ninguna de las personas participantes en la Emisión, incluyendo el Fiduciario Emisor, Vitro, VENA, Covisa, Álcali, Finacity, TECC, el Intermediario Colocador o el Representante Común. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores Preferentes, con excepción, en el caso del Fiduciario Emisor, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso de Emisión.

(c) Situación Financiera de los Fideicomitentes.

En términos del Contrato de Cesión, Covisa y Álcali, en carácter de Cedentes están obligados a transferir Derechos al Cobro al Fideicomiso. El deterioro en la situación financiera de Covisa y Álcali puede afectar la capacidad financiera de dichos Cedentes para cumplir cabalmente con su obligación de continuar aportando Derechos al Cobro o cantidades en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso. Lo anterior puede tener como resultado que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes.

(d) Los Fideicomitentes como Depositarios.

En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en las Cuentas de Cobranza, o de cualquier otra manera entregándose a Covisa y Álcali, éstas últimas actuarán como depositarias y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso. El incumplimiento de estas obligaciones de Covisa y Álcali puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y por tanto la capacidad de pago a los Tenedores Preferentes. Adicionalmente los Contratos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo de los Fideicomitentes en caso de que no entreguen cantidades que reciban de los Derechos al Cobro Cedidos.

(e) Subordinación al Pago de Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

De conformidad con los términos del Fideicomiso, el Fiduciario Emisor deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión antes de pagar cualquier cantidad a los Tenedores Preferentes conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, por lo que los pagos a los Tenedores Preferentes se encuentran subordinados a los pagos que se deban realizar para cubrir dichos Gastos de Mantenimiento de la Emisión. Los Gastos de Mantenimiento de la Emisión incluyen los pagos de honorarios al Fiduciario Emisor, al Representante Común, la contraprestación que deba pagarse al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración y a los Contratos Maestros de Servicios y al Sub-Administrador conforme a los Sub-Contratos de Servicios, el pago de las indemnizaciones al Fiduciario Emisor de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso (hasta cierta cantidad máxima), los gastos directos, indispensables y necesarios para mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV, el listado ante la BMV y el depósito de los mismos ante el Indeval, los honorarios de las Agencias Calificadoras, y otros gastos identificados en el Fideicomiso.

(f) Problemas de pago de los Clientes.

A pesar de que los Derechos Elegibles cedidos al Fideicomiso son seleccionados después de haber realizado un minucioso análisis, y siguiendo un procedimiento que busca minimizar el riesgo de incumplimientos en el pago de dichos Derechos Elegibles, esto no significa que no puedan existir condiciones futuras que puedan alterar que el principal o intereses adeudados bajo los Derechos Elegibles sean liquidados en los tiempos pactados, lo cual podría resultar en una disminución en el Patrimonio del Fideicomiso, mismo que es la única fuente de pago del principal e intereses adeudados bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

(g) Recuperación de los Derechos al Cobro por vía judicial o extrajudicial.

Aun cuando la diversificación de la cartera minimiza los riesgos de cobro de los Derechos al Cobro Cedidos que formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de existir incumplimientos por parte de los Deudores en el pago de los Derechos al Cobro, se intentará proceder a la recuperación de los mismos por medio de procesos judiciales y extrajudiciales que pudiesen tomar varios años, afectando así la posición financiera del Fideicomiso al tener cartera vencida que requiere además de salidas de efectivo adicionales para la recuperación de los Derechos al Cobro vencidos y no pagados.

(h) Los Fideicomitentes podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo requerido pero no están obligados a hacerlo.

Covisa y Álcali podrán hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso para alcanzar el Aforo requerido pero no están obligados a hacerlo. En caso de que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo requerido y Covisa y Álcali no lleven a cabo aportaciones adicionales no se cumplirá con el Aforo requerido. En caso de que en cualquier período de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Cesión no se cumpla con el Aforo requerido, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente, conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Cesión se presentará un Evento de Terminación Anticipada del Contrato de Cesión, que a su vez dará lugar a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Título.

3.3.2. El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión.

Los servicios a ser prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión. La revisión y calificación de los Derechos al Cobro será realizada por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador, con el propósito de determinar quienes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso de Emisión reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio del Fideicomiso cuando el Auditor

Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros del Fideicomiso de Emisión.

3.3.3. El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información relacionada con los Derechos al Cobro que forman parte de la Operación y se incluyen en el presente Prospecto de Colocación.

El Auditor Externo no emitió una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de los niveles de dilución, morosidad y pérdidas, y en general el análisis histórico de la cartera que será transmitida al patrimonio del Fideicomiso de Emisión. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro ha sido proporcionada por Covisa y Álcali y solamente ha sido revisada por el Administrador Maestro. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación, tales como los horizontes de dilución o pérdidas utilizados. Dicha información debe ser entendida a la luz de lo anterior.

3.3.4 El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas de Covisa y Álcali que se incluyen en el presente Prospecto de Colocación.

La información financiera seleccionada relacionada con los activos y ventas netas de Covisa y Álcali que se presenta en el presente Prospecto de Colocación ha sido proporcionada por Covisa y Álcali. Aún cuando (salvo por la relativa al primer trimestre de 2009 que proviene de estados financieros internos) dicha información financiera proviene de los estados financieros auditados de Covisa y Álcali correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 que fueron dictaminados en su momento por el Auditor Externo, el Auditor Externo no emitió una opinión respecto de dicha información. Dicha información debe ser entendida a la luz de lo anterior.

3.3.5. Riesgos Resultantes de un Concurso Mercantil de cualquiera de los Fideicomitentes.

En caso de que por cualquier motivo, Covisa y Álcali se vieran sujetas a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la cesión de los Derechos al Cobro, por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la contraprestación que recibieron no hubiere sido un contraprestación en términos de mercado y se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Adicionalmente, en virtud de que durante el Periodo de Revolvencia continuarán cediéndose Derechos al Cobro al Fideicomiso, podría darse el supuesto de que en caso de concurso mercantil o quiebra, las cesiones de algunos de dichos Derechos al Cobro no hayan quedado perfeccionadas y por tanto se consideren parte de la masa del concurso o quiebra y no del Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra de Covisa o Álcali, los acreedores de éstas últimas podrían cuestionar la validez de las cesiones efectuadas dentro de los últimos 270 días (o cualquier período superior que determine el juez competente). Un procedimiento para anular la cesión en caso de concurso mercantil de Covisa o Álcali, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Cedidos o cantidades provenientes de éstos que por cualquier razón se encuentren en posesión de Covisa o Álcali, el Fiduciario Emisor tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.3.6. Términos y Condiciones de los Certificados Bursátiles Preferentes.

a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Preferentes.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Preferentes y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Preferentes puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Preferentes puede verse afectada negativamente y los Tenedores Preferentes podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

b) Los Certificados Bursátiles Preferentes devengan intereses a una tasa de interés variable.

Los Certificados Bursátiles Preferentes devengan intereses a una tasa de interés variable, por lo tanto los Tenedores Preferentes tendrán el riesgo de que se presenten movimientos en los niveles de tasas de interés en el mercado que provoquen que los bienes en el Patrimonio del Fideicomiso sean menores que los necesarios para mantener el Aforo requerido.

c) Riesgo de Reinversión.

Los Certificados Bursátiles Preferentes prevén la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes puede darse por Amortización Anticipada Voluntaria, mediante la solicitud de cualquiera de los Fideicomitentes, o bien por Causas de Incumplimiento o por Eventos de Amortización Anticipada (ver II.1. Características de la Oferta). De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen los rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.3.7. Factores Riesgo relacionados con los Derechos al Cobro.

En los cálculos realizados por el Administrador Maestro respecto a los pagos de la Contraprestación de los Derechos al Cobro, se toma en consideración la necesidad de crear algunas reservas para dilución, pérdidas e incumplimientos en el Contrato de Cesión. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que se presenten eventos ajenos no anticipados que generen altibajos en dichas reservas.

Los riesgos de los Derechos al Cobro que pueden ser cedidos al Fideicomiso incluyen los siguientes:

- En ciertos casos, Covisa y Álcali extienden crédito y efectúan reembolsos a sus clientes.
- Los Derechos al Cobro de Covisa y Álcali podrían dejar de operar eficientemente en caso de que Covisa y Álcali o sus Clientes, caigan en estado de insolvencia.
- La dilución podría crecer en caso de que Covisa y Álcali o sus Clientes caigan en estado de insolvencia.
- El Administrador Maestro ha impuesto ciertos límites de concentración por Cliente, para contrarrestar los efectos de posibles fallas en el portafolio. No obstante lo anterior, la concentración puede constituir un riesgo en el caso de Deudores que presenten problemas financieros.

3.3.8. Factores de Riesgo relacionados con los Servicios de Administración y con la Cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro y Sub-Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminados anticipadamente el Contrato de Administración y/o los Contratos Maestros de Servicios si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dichos Contratos y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente que corresponda, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación sólo será efectiva si al término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de dicha notificación, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico y le haya proporcionado entrenamiento necesario a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de la notificación del Administrador Maestro, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El Fideicomitente que corresponda, o el Fiduciario Emisor, también pueden dar por terminados anticipadamente dichos contratos si existe incumplimiento, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento arriba descrito. Adicionalmente, el Fiduciario y el Fideicomitente de que se trate pueden dar por terminados los Contratos Maestros de Servicios, sin causa, mediante aviso por escrito, con copia a las Agencias Calificadoras, con 60 (sesenta) días de anticipación, sujeto a la condición de que en dicho plazo se localice, capacite y logre la transición de los Servicios a un Administrador Maestro

Sustituto. En caso de que no se logre lo anterior, el Contrato no terminará y el Fiduciario y el Fideicomitente contarán con un plazo adicional de 60 (sesenta) días para llevar a cabo la sustitución. En cualquiera de los casos anteriores, si no se seleccionare un Administrador Maestro Sustituto y lograre la transición de los servicios dentro de los plazos aplicables, ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

En caso que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que Finacity. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

(b) Dificultad de sustituir al Sub-Administrador.

El Sub-Administrador únicamente podrá dar por terminados anticipadamente los Sub-Contratos de Servicios si existe una causa de incumplimiento conforme a lo establecido en dichos Sub-Contratos de Servicios y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los plazos establecidos en los mismos. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Administrador Maestro, al Fiduciario Emisor y al Fideicomitente que corresponda, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días, y la terminación sólo será efectiva si al término de los 120 (ciento veinte) días contados a partir de dicha notificación, el Administrador Maestro o el Sub-Administrador han identificado a un Sub-Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente correspondiente, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico y le hayan proporcionado entrenamiento necesario a dicho Sub-Administrador Sustituto. Adicionalmente, el Sub-Administrador Maestro también puede dar por terminados anticipadamente dichos contratos por incumplimiento, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento. Existe la posibilidad de que dentro del término de los 120 (ciento veinte) días no se haya identificado o seleccionado a algún Sub-Administrador Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, lo cual constituiría un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

En caso que el Sub-Administrador tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la sub-administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Sub-Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que TECC. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Sub-Administrador Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

(c) Que el Administrador o el Sub-Administrador sean declarados en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador Maestro o el Sub-Administrador sean declarados en concurso mercantil, el Fiduciario Emisor tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o Documentos de los Derechos al Cobro Cedidos que se encuentren en posesión de dicho Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y la amortización de los Certificados Bursátiles Preferentes. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluidos problemas de liquidez.

(d) Que los sistemas de cómputo de los Fideicomitentes fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro o al Sub-Administrador.

Covisa y Álcali tienen celebrado un contrato de servicios para la subcontratación de su tecnología de la información con SAP. SAP ha configurado planes y equipo para atender contingencias en Monterrey y en la Ciudad de México. Adicionalmente, cada ubicación cuenta con respaldos y pruebas contra fallos integrados en el sistema. El plan de recuperación y continuación de operación identifica el proceso y subsecuentemente el procedimiento de recuperación con el propósito de mantener bajo control cualquier situación para proporcionar un nivel de servicio aceptable y restaurar la operación normal. Sin embargo, estos sistemas podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro o al Sub-Administrador, y afectar el Patrimonio del Fideicomiso.

En el pasado, Covisa y Álcali llevaron a cabo la migración del anterior sistema EDS a la plataforma SAP, lo cual generó que se experimentaran ciertas fallas que hicieron que hubiera diferencias en la información necesaria para que el Administrador Maestro pudiera calcular las reservas del Fideicomiso de Emisión.

(e) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro o del Sub-Administrador fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro o el Sub-Administrador tendrán toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro introducida en sus sistemas. Se espera que en cualquier evento en que la infraestructura del Sub-Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al Cobro y por tanto el Patrimonio del Fideicomiso. Estos sistemas podrían fallar e impedir que se opere normalmente.

(f) Riesgo de Fraude.

En cualquier proceso financiero que involucre a personas y activos, existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro a través de varios procesos de monitoreo buscará reducir esos riesgos, incluyendo la verificación de facturas. Se espera que el Fiduciario Emisor realice ciertas funciones fiduciarias que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No

obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y afecten el Patrimonio del Fideicomiso.

3.4. FACTORES DE RIESGO EN MÉXICO Y LA ECONOMÍA GLOBAL.

3.4.1. *La situación económica de México puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.*

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario Emisor depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. A consecuencia, cualquier cambio en la situación económica y/o solvencia de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Clientes se ubican en México, por lo tanto el desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Preferentes dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México o de aquellos países en donde nuestros Clientes tienen ventas, incluyendo la reducción en la actividad económica y de generación y estabilidad o empleo. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.4.2. *La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio del Fideicomiso.*

Durante los últimos meses se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente a los Fideicomitentes y podría también afectar negativamente la situación económica y/o solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio del Fideicomiso y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Preferentes.

3.4.3. *Acontecimientos en instalaciones de PEMEX podrían afectar las operaciones de la industria en México.*

En meses anteriores ocurrieron explosiones en instalaciones de PEMEX que causaron afectaciones al suministro de gas natural a diversas empresas, el paro temporal de las operaciones de diversas empresas industriales, y la suspensión del suministro de energía eléctrica en algunas zonas del país. En caso de que estos eventos se repitieran y ocurrieran en la zona geográfica en la que se encuentran las instalaciones de los Fideicomitentes o sus clientes o proveedores, podrían afectar de manera negativa las operaciones, actividades y resultados de los Fideicomitentes y de sus clientes y proveedores, y tener por lo tanto un efecto adverso en las operaciones del Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.4.4. *Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.*

Recientemente, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como "Influenza Humana". No puede asegurarse que la actual situación sanitaria en México esté enteramente controlada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de este virus o de otras enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro. A pesar de las medidas que pueda tomar México u otros países, no se puede asegurar que no se presentarán nuevos brotes de enfermedades pandémicas los cuales podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichos brotes podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y podría afectar los resultados operativos y financieros de Covisa y Álcali.

3.5. OTROS FACTORES DE RIESGO DE PROYECCIONES A FUTURO.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, refleja la perspectiva del Fiduciario Emisor y de los Fideicomitentes en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones "considera", "espera", "estima", "prevé", "planea" y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

4. OTROS VALORES INSCRITOS EN EL RNV.

A la fecha de la colocación, el Fideicomiso de Emisión, Covisa y Álcali no cuentan con otros valores inscritos en el RNV.

5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público en el Centro de Información de la BMV, el cual se ubica en el Centro Bursátil, paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 en México, Distrito Federal (el "Centro Bursátil"), así como en la página de Internet de la BMV (www.bmv.com.mx) y en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx).

Asimismo, una vez terminada la oferta pública de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Emisor estará obligado a divulgar información trimestral y anual acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio del Fideicomiso, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro Bursátil y en electrónico.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en la Circular Única, no se anexan los estados financieros de los Fideicomitentes a este Prospecto de Colocación, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente de ellos.

Cualquier Tenedor Preferente que compruebe su calidad con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una sociedad financiera, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, torre Esmeralda I, Piso 7 en la Colonia Lomas de Chapultepec, 11000, México, D.F., en la Ciudad de México, Distrito Federal, al teléfono 5350 3333, a la atención de Mario Rafael Esquivel Perpuli.

II. LA OFERTA

1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA.

El Fiduciario Emisor suscribe y emite a su cargo Certificados Bursátiles Preferentes con las siguientes características:

1.1. Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria de Certificados Bursátiles Preferentes.

1.2. Monto Total Autorizado de la Emisión:

\$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.3. Número de Certificados Bursátiles Preferentes:

5,500,000 (Cinco Millones Quinientos Mil).

1.4. Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes:

\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.5. Precio de los Certificados Bursátiles Preferentes:

\$100 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Denominación de los Certificados Bursátiles Preferentes:

Pesos Moneda Nacional.

1.7. Clave de Pizarra:

"VENACB 09".

1.8. Fiduciario Emisor:

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria.

1.9. Fideicomitentes:

Covisa y Álcali.

1.10. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes.

1.11. Fideicomisarios en Segundo Lugar:

Los Tenedores de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fiduciario Emisor al amparo del Fideicomiso de Emisión.

1.12. Fideicomisario en Tercer Lugar:

Covisa y Álcali.

1.13. Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

1.14. Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro: Al 30 de junio de 2009, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso de Emisión tienen las características que se describen a continuación:

Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	11,308
Número de Deudores:	332
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	\$1,609,341,561
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos Elegibles:	\$1,078,983,406
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor con el principal insoluto más alto:	PBG-Gemex \$238,902,110
Saldo de los Derechos al Cobro de un mismo Deudor con el principal insoluto más bajo:	Industrias la Hacie \$0.03
Promedio ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitido:	39.76 días
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	PBG-Gemex 14.84% Nestle 6.75% Grupo Modelo 6.56% Herdez McCormick 4.36%

	Avon	4.34%
	Jafra Cosmetics	4.25%
	Jugomex	3.88%
	Procter & Gamble	3.37%

Los Derechos al Cobro no cuentan con garantía de pago alguna. Sin embargo, el Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Cesión contemplan la posibilidad de que en caso de que en algún momento cualquiera de los Derechos al Cobro lleguen a ser garantizados con fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida por los deudores de los mismos con el fin de garantizar su pago, en dicho supuesto, las garantías y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, pasarían a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

1.15. Acta de Sesión de Comité de Emisión:

Con fecha 17 de agosto de 2009, el Comité de Emisión del Fideicomiso de Emisión otorgó su autorización para la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y su inscripción en el Registro Nacional de Valores.

1.16. Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario Emisor:

Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a \$9,948,316.04 (Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Dieciséis Pesos 04/100 M.N.), serán cubiertos directamente por los Fideicomitentes o pagados con recursos provenientes del Fideicomiso de Emisión.

1.17. Plazo de Vigencia de la Emisión:

Los Certificados Bursátiles Preferentes tienen una vigencia máxima de 392 (trescientos noventa y dos) días, es decir, de aproximadamente 14 (catorce) periodos de 28 (veintiocho) días contados a partir de la Fecha de Emisión, en el entendido de que los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser amortizados total o parcialmente con anterioridad a la Fecha Final de Pago a partir de la Fecha Esperada de Prepago, es decir, a partir del 2 de abril de 2010, sin que se requiera de la aprobación o consentimiento de los Tenedores Preferentes y sin que aplique premio, comisión o pago adicional alguno.

1.18. Periodo de Revolvencia:

El periodo durante el cual el Fiduciario Emisor adquirirá Derechos al Cobro conforme al Fideicomiso de Emisión y al Contrato de Cesión será de 392 (trescientos noventa y dos) días, es decir, de aproximadamente 14 (catorce) periodos de 28 (veintiocho) días contados a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, en el entendido, sin embargo, de que a menos de que ocurriese un Evento de Amortización Anticipada Voluntaria (según dicho término se define más adelante), el Periodo de Revolvencia terminará en cualquiera de las siguientes fechas: (i) si no se presenta una Degradación de Calificación, en la Fecha Final de Pago; (ii) en caso de que se presente una Degradación de Calificación hasta un nivel igual o superior a "mx.AA-" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, en la Fecha Final de Pago; (iii) en caso de que se presente una Degradación de

Calificación a un nivel inferior a "mx.AA-" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, 6 (seis) meses después de que se haya presentado dicha Degradación de Calificación, y (iv) en la fecha en la que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso la Mayoría de Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Período de Revolvencia).

1.19. Fecha de la Oferta:

21 de agosto de 2009.

1.20. Fecha de Publicación de la Oferta Pública:

19 de agosto de 2009.

1.21. Fecha de Cierre de Libro:

20 de agosto de 2009.

1.22. Fecha de Emisión:

21 de agosto de 2009.

1.23. Fecha de Registro en la BMV:

21 de agosto de 2009.

1.24. Fecha de Liquidación:

21 de agosto de 2009.

1.25. Fecha Esperada de Prepago:

2 de abril de 2010.

1.26. Fecha Final de Pago:

17 de septiembre de 2010.

1.27. Fecha de Pago de Principal:

El monto de principal bajo los Certificados Bursátiles Preferentes será pagado a más tardar en la Fecha Final de Pago.

1.28. Tipo de Colocación:

Cierre de Libro Tradicional.

1.29. Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V.:

Para la presente Emisión, el Fiduciario Emisor ha recibido de HR Ratings de

México, S.A. de C.V. una calificación de "HR-AAA", la cual significa que los Certificados Bursátiles Preferentes cuentan con la más alta calidad crediticia y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda.

Para la presente Emisión, el Fiduciario Emisor también ha recibido de Standard & Poor's, S.A. de C.V. una calificación de "mxAAA", la cual significa que la capacidad de pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, es sustancialmente fuerte.

1.30. Tasa de Interés:

A partir de su Fecha de Emisión, y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Preferentes devengarán un interés bruto anual revisable sobre su valor nominal, o en su caso, sobre su Saldo Insoluto Ajustado, según se describe en este Prospecto de Colocación.

El Fiduciario Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Los intereses se pagarán en el domicilio Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, 3° Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval o a través del Representante Común mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes.

1.31. Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Preferentes se liquidarán cada 28 (veintiocho) días, de conformidad con el siguiente calendario:

No.	Fecha de Pago de Intereses	No.	Fecha de Pago de Intereses
1.	18/09/2009	8.	02/04/2010
2.	16/10/2009	9.	30/04/2010
3.	13/11/2009	10.	28/05/2010
4.	11/12/2009	11.	25/06/2010
5.	08/01/2010	12.	23/07/2010
6.	05/02/2010	13.	20/08/2010
7.	05/03/2010	14.	17/09/2010

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, calculándose en todo caso los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

En los términos de la Ley del Mercado de Valores, el Título Preferente que documenta la presente emisión no lleva cupones adheridos, por lo que harían las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

1.32. Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago puntual de principal o intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala en el presente Prospecto de Colocación y en el Título de los Certificados Bursátiles Preferentes, la cantidad no pagada causará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento y hasta el día en que quede totalmente pagada, pagaderos a la vista, a la tasa anual que resulte de multiplicar el factor del 2 (dos) (el "Factor") por cada Tasa TIIE publicada en la fecha en que ocurra la mora y en cada día en que se cumplan meses del acontecimiento de dicha mora, por lo que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la Tasa TIIE durante el periodo en que subsista la mora en el entendido de que: (a) Si el resultado de multiplicar el Factor por la Tasa TIIE es superior a adicionar 30 (treinta) puntos ("el Diferencial Máximo") a la Tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Máximo a la Tasa TIIE, (b) Si el resultado de multiplicar el Factor por la Tasa TIIE es inferior a adicionar 20 (veinte) puntos (el "Diferencial Mínimo") a la Tasa TIIE, en tal supuesto la tasa anual de intereses moratorios será la que resulte de adicionar el Diferencial Mínimo a la Tasa TIIE. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta en el domicilio de Indeval, a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

1.33. Amortización de Principal:

A menos de que se decrete la amortización anticipada del Título Preferente a consecuencia de una Causa de Incumplimiento o de un Evento de Amortización Anticipada, el monto de principal del Título Preferente será amortizado a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la Fecha Esperada de Prepago, mediante el pago, en cada Fecha de Pago de Principal, de una sexta parte de la suma principal de los Certificados Bursátiles Preferentes que se encuentre insoluta en la Fecha Esperada de Prepago, hasta que el saldo insoluto de principal haya sido pagado en su totalidad, contra la entrega del Título correspondiente o, en caso de amortización parcial, contra la entrega de las constancias que para dichos efectos expida el Indeval, de conformidad con el siguiente calendario:

No.	Fecha de Pago de Principal	No.	Fecha de Pago de Principal
1.	30/04/2010	4.	23/07/2010
2.	28/05/2010	5.	20/08/2010
3.	25/06/2010	6.	17/09/2010

En el caso de que exista una amortización parcial, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes será ajustado de acuerdo con la fórmula que se describe en el apartado "Forma de Cálculo de los Intereses" del presente Prospecto de Colocación.

1.34. Régimen Fiscal Aplicable:

La tasa de retención aplicable, en la fecha de este Prospecto de Colocación, respecto de los intereses pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 58 y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas o morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 179 y 195 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente puede modificarse a lo largo de la duración de la Emisión, lo que podría cambiar las consecuencias que se describen en este Prospecto de Colocación. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Preferentes deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Preferentes, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

1.35. Obligaciones de Hacer:

Los Certificados Bursátiles Preferentes contienen ciertas Obligaciones de Hacer aplicables al Fiduciario Emisor, mismas que se describen detalladamente en el Título Preferente, entre las cuales el Fiduciario Emisor se obliga a:

(a) proporcionar al Representante Común:

- tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los 20 (veinte) días naturales al cierre de cada trimestre a partir de la Fecha de Emisión, los estados financieros del Fideicomiso que incluyan estados de situación financiera y estados de perdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos del Fideicomiso por dicho trimestre, suscritos por el delegado fiduciario del Fiduciario Emisor;
- tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo que al efecto establezcan las disposiciones legales aplicables para la entrega de información financiera, un ejemplar de los estados financieros del Fideicomiso de Emisión para el ejercicio fiscal inmediato anterior, que incluya estados de situación financiera y estados de perdidas y ganancias y de origen y aplicación de recursos de dicho Fideicomiso de Emisión, dictaminados por los Auditores Externos;
- tan pronto como estén disponibles y en todo caso al siguiente Día Hábil de aquel en que los reciba, copia de los reportes de cobranza que expida el Administrador Maestro o el Sub-Administrador, al amparo del Contrato de Administración de los Contratos Maestros de Servicios o de los Sub Contratos de Servicios, según sea el caso, y
- Cualquier otra información relativa a la situación financiera y del estado que guarda el Fideicomiso, que le solicite razonablemente el Representante Común por escrito o que deba ser entregada de conformidad con los términos de dicho Fideicomiso, dentro de los plazos que ahí se establezcan.

(b) Utilizar los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes para (i) pagar el crédito otorgado por Ixe al

Fiduciario por un monto principal de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) al amparo del Contrato de Crédito, (ii) para adquirir de los Fideicomitentes los Derechos al Cobro, y (iii) para los demás conceptos autorizados en los términos del Fideicomiso de Emisión;

- (c) Mantener en el Patrimonio del Fideicomiso, todos los derechos derivados de los Derechos al Cobro que adquiriera o que de cualquier manera sean afectados en el Fideicomiso por los Fideicomitentes, salvo en los casos expresamente previstos en el Fideicomiso o en el Contrato de Cesión;
- (d) mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV y el listado de la BMV;
- (e) aplicar los recursos líquidos que se obtengan del Fideicomiso de Emisión, en los términos y en el orden de aplicación previsto en el mismo;
- (f) mantener y llevar los registros contables que corresponden al Fideicomiso de Emisión, a fin de reflejar razonablemente su posición financiera y los resultados de sus operaciones de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en México;
- (g) cumplir con los términos y condiciones establecidos en (i) el Fideicomiso de Emisión, (ii) el Contrato de Administración, (iii) el Contrato de Cesión, (iv) los Contratos Maestros de Servicios, y (v) los Sub-Contratos de Servicios, respectivamente, y
- (h) cumplir con todos los requerimientos de información a que esté obligado en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones aplicables de carácter general.

1.36. Obligaciones de No Hacer:

Durante el Plazo de la Emisión y hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes sean totalmente amortizados, el Fiduciario Emisor se obliga a abstenerse de lo siguiente:

- (a) realizar operaciones distintas a las previstas en el Fideicomiso de Emisión y en los demás Contratos de la Operación, y
- (b) modificar sustancialmente los términos y condiciones del Fideicomiso de Emisión de manera tal que pueda afectar los derechos de los Tenedores, salvo en aquellos casos que el Fideicomiso de Emisión así lo prevea expresamente.

1.37. Eventos de Contingencia:

Los Eventos de Contingencia incluirán, entre otros, los que se indican a continuación. En el supuesto de que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Preferentes se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado durante 2 (dos) periodos de intereses consecutivos, la Mayoría de los Tenedores Preferentes podrán resolver que dicho Evento de Contingencia

sea considerado como un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para ello, la Mayoría de los Tenedores Preferentes deberán resolver lo conducente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al término del plazo antes referido en que dicho evento continúe sin ser subsanado, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras y al Administrador Maestro.

Serán Eventos de Contingencia de los Certificados Bursátiles Preferentes los siguientes:

- (a) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, a los Fideicomitentes y al Representante Común respecto de dicha demora, y
- (b) el incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor de cualquiera de sus Obligaciones de Hacer y de No Hacer, según las mismas se establezcan en el Sesión del Comité de Emisión o en el Título Preferente;

1.38. Causas de Incumplimiento:

Las siguientes serán Causas de Incumplimiento de los Certificados Bursátiles Preferentes y darán lugar a la terminación automática del Periodo de Revolvencia y a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común:

- (a) el incumplimiento con cualquier pago de intereses de los Certificados Bursátiles Preferentes a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de cualquier Fecha de Pago de Intereses que corresponda, así como el incumplimiento con el pago de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes en la Fecha Final de Pago;
- (b) la terminación anticipada del Contrato de Cesión de conformidad con lo que en el mismo se establezca;
- (c) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración, de algún Contrato Maestro de Servicios o de algún Sub-Contrato de Servicios, según sea el caso y al término de un plazo de 120 (ciento veinte) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración, los Contratos Maestros de Servicios o los Sub-Contratos de Servicios, según sea el caso), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, no se haya proporcionado el entrenamiento que resulte necesario, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto o Sub-Administrador Sustituto, según corresponda, conforme a lo que se establezca en los contratos respectivos;

- (d) en caso de que el Fiduciario Emisor venda, ceda o de cualquier forma transfiera o disponga de los activos del Patrimonio del Fideicomiso en violación a lo expresamente previsto en el Fideicomiso de Emisión, salvo el caso de errores que sean subsanados conforme a lo que se establece en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión, o en contravención a las instrucciones expresas del Comité Técnico, en su caso, y
- (e) en caso de que algún Fideicomitente emprenda acciones para atacar o desconocer la validez de los Contratos de la Operación, o que cualquiera de los Contratos de la Operación deje de estar en pleno vigor o efecto por cualquier razón.

1.39. Eventos de Amortización Anticipada.

Los Eventos de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes serán los que se indican a continuación. En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Anticipada, la Mayoría de Tenedores Preferentes podrán decretar la amortización anticipada de los de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cuyo caso el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes a través del Representante Común.

Serán Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes:

- (a) en caso de que cualquier calificación otorgada a la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes se reduzca a menos de "mxA-" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V. o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora;
- (b) el incumplimiento por parte del Fiduciario Emisor de cualquiera de sus Obligaciones de Hacer o de No Hacer que se establezcan en la sesión del Comité de Emisión y en el Título Preferente;
- (c) en caso de que la Mayoría de Tenedores Preferentes hubieren resuelto que algún Evento de Contingencia sea considerado como Evento de Amortización Anticipada;
- (d) en el caso de que se instituya un procedimiento con el fin de declarar a cualquiera de los Fideicomitentes en quiebra o concurso mercantil, insolvencia, reorganización o liquidación, en cualquier jurisdicción (inclusive cualquiera de los procedimientos conocidos como *Chapter Eleven* o *Chapter Seven*, conforme a las leyes de los Estados Unidos de América) ya sea que dicho procedimiento sea iniciado por cualquiera de dichas sociedades o por cualquier tercero; en el entendido, sin embargo, de que el inicio de cualquiera de dichos procedimientos por un tercero distinto del Fideicomitente de que se trate, no constituirá un Evento de Amortización Anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes si dicho procedimiento es declarado improcedente dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la fecha en que éste se hubiera iniciado;

- (e) el incumplimiento por parte de algún Fideicomitente a cualquiera de sus obligaciones relevantes establecidas en el Fideicomiso de Emisión o en los demás Contratos de la Operación, y
- (f) en caso de que las declaraciones de los Fideicomitentes en cualquiera de los Contratos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto de importancia.
- (g) en caso de que la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV de la CNBV se cancele por cualquier razón.

En caso de que proceda la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común notificará por escrito a la CNBV, a la BMV, al Indeval, al Fiduciario Emisor y a los Fideicomitentes y deberá publicar un aviso de amortización anticipada en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F. y a través del sistema Emisnet de la BMV. En dicho supuesto, los Tenedores Preferentes tendrán derecho a recibir el monto total de principal, los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada.

1.40. Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Preferentes podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente. Queda prohibido ofrecer o vender los Certificados Bursátiles Preferentes en los Estados Unidos de América a o para beneficio o a cuenta de, una Persona Estadounidense (*U.S. Person*, según dicho término se define en la Regulación S (*Regulation S*) de la Ley de Valores de 1933 de los Estados Unidos de América), a menos que se realice bajo una excepción de, o por virtud de una transacción no sujeta a, los requisitos de registro y/o de oferta bajo la Ley de Valores de 1933, y sólo a instituciones que califiquen como "*Qualified Institutional Buyers*" según se define dicho término en la regla 144A de la Ley de Valores de 1933 (Regla 144A). Los Certificados Bursátiles no se ofrecerán de manera directa en los Estados Unidos de América (*Directed Selling Efforts*, según se define en *Regulation S*).

1.41. Depositario:

El Título Preferente quedará depositado en Indeval.

1.42. Intermediario Colocador:

IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V, IXE Grupo Financiero.

1.43. Representante Común de tenedores de Certificados Bursátiles Preferentes:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

1.44. Sustitución del Representante Común:

El Representante Común podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El Representante Común deberá

entregar notificación por escrito a los Fideicomitentes y al Fiduciario Emisor de su intención de renunciar al menos sesenta (60) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un Representante Común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores que representen por lo menos la mayoría del saldo insoluto de principal de todos los Certificados Bursátiles Preferentes y dicho Representante Común sucesor haya aceptado su nombramiento.

Conforme al artículo 220 de la LGTOC, la asamblea de Tenedores de Certificados con quórum de al menos 75% del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes podrá, con la aprobación de aquellos Tenedores que representen más del 50% del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, en cualquier momento, reemplazar al Representante Común mediante notificación por escrito al mismo.

La renuncia o remoción del Representante Común y el nombramiento del Representante Común sucesor, según sea el caso, surtirán efectos únicamente al momento de la aceptación del Representante Común sucesor a su nombramiento.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o si existe vacante en el cargo del Representante Común por cualquier razón, y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha renuncia o remoción por los Tenedores, entonces el Fiduciario Emisor deberá nombrar al Representante Común sucesor.

El Representante Común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario Emisor, a los Fideicomitentes y de ser necesario, al Representante Común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del Representante Común saliente deberá surtir efectos, y el Representante Común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes fiduciarios a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes fiduciarios será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

1.45. Depositario:

S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.46. Administrador Maestro:

Finacity Corporation.

1.47. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/78833/2009 de fecha 12 de agosto de 2009, autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV, y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Preferentes que sean emitidos por Fiduciario Emisor.

La inscripción de los Certificados Bursátiles Preferentes en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.48. Amortización Anticipada Voluntaria.

El Fiduciario Emisor, previa solicitud de cualquiera de los Fideicomitentes, tendrá el derecho de amortizar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles Preferentes.

En el supuesto de cualquier amortización anticipada total o parcial voluntaria, antes de la Fecha Esperada de Prepago, el Representante Común deberá calcular la prima por amortización anticipada (la "Prima por Amortización Anticipada"), promediando (el "Precio de Valuación Promedio"): (i) el precio de valuación promedio de los Certificados Bursátiles Preferentes durante los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha en que se publique el Aviso de Amortización Anticipada correspondiente (el "Aviso de Amortización Anticipada"), tomando en cuenta el precio de valuación que al efecto publique Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V.; y (ii) el precio de valuación promedio de los Certificados Bursátiles Preferentes durante los 30 (treinta) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha en que se publique el Aviso de Amortización Anticipada correspondiente, tomando en cuenta el precio de valuación que al efecto publique Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V.

En caso que cualquiera de los anteriores proveedores de precios dejare de existir, será sustituido por algún proveedor de precios autorizado para dichos efectos por la CNBV. En ningún caso el proveedor de precios para los incisos (i) y (ii) anteriores podrá ser la misma persona. Los precios de valuación utilizados serán aquellos que no incluyan los intereses devengados por los Certificados Bursátiles Preferentes a la fecha de cálculo del Precio de Valuación Promedio (el "Precio Limpio").

En caso de que el Precio de Valuación Promedio sea: (i) superior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio, la Prima por Amortización Anticipada se calculará de acuerdo a lo siguiente: (a) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el primer Periodo de Intereses y el segundo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio; (b) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el tercer Periodo de Intereses y el cuarto Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio multiplicado por un factor equivalente a 0.75 (cero punto setenta y cinco); (c) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el quinto Periodo de Intereses y el sexto Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio multiplicado por un factor equivalente a 0.50 (cero punto cincuenta); o (d) si la Amortización Anticipada Voluntaria tiene lugar entre el séptimo Periodo

de Intereses y el octavo Periodo de Intereses, inclusive, será la diferencia que exista entre el Precio de Valuación Promedio y el valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio multiplicada por un factor equivalente a 0.25 (cero punto veinticinco); o (ii) igual o inferior al valor nominal de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación a la fecha del Precio de Valuación Promedio, entonces la Prima por Amortización Anticipada será igual a cero (0) y el Fiduciario deberá pagar únicamente el monto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes no pagados a la fecha del Precio de Valuación Promedio.

La Prima por Amortización Anticipada será aplicable únicamente en caso de que los Certificados Bursátiles Preferentes sean amortizados antes de la Fecha Esperada de Prepago, es decir, dentro de los primeros 225 (doscientos veinticinco) días de vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes. En virtud de lo anterior, una vez llegada la Fecha Esperada de Prepago, la Prima por Amortización Anticipada no será aplicable a la amortización parcial o total de los Certificados Bursátiles Preferentes.

La amortización anticipada podrá llevarse a cabo en cualquier fecha y los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes tendrán derecho a recibir el monto total o parcial de principal, según corresponda, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización anticipada respectiva, más la Prima por Amortización Anticipada correspondiente.

Para cualquier amortización anticipada voluntaria de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Representante Común deberá divulgarlo a través del sistema "EMISNET", con indicación de los requisitos para su cobro tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento de ella pero con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se harán los pagos correspondientes. El Representante Común también deberá dar aviso y proporcionar la información mencionada a la CNBV, a la BMV y al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha amortización anticipada. Las anteriores obligaciones de proporcionar avisos no impedirán la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes.

1.49. Amortización Anticipada que Resulte de una Causa de Incumplimiento o de un Evento de Amortización Anticipada.

La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes que resulte de una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, deberá realizarse el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o en que se hubiere declarado el Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes conforme al Fideicomiso y a los demás Contratos de la Operación. Para que el Fiduciario proceda a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Preferentes, deberá recibir instrucciones por escrito de la Mayoría de Tenedores Preferentes.

1.50. Fideicomiso de Emisión.

Fideicomiso de Emisión, Administración y Pago No. F/251, de fecha 23 de marzo de 2005, según el mismo fue modificado mediante primer Convenio Modificatorio de fecha 31 de marzo de 2009.

1.51. Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión.

Para una descripción detallada de la integración, funcionamiento y facultades del Comité de Emisión y del Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión, ver "Información del Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión", en la Sección IV "Administración" del presente Prospecto de Colocación.

2. Forma de Cálculo de los Intereses.

2.1. Cálculo de Intereses para la Emisión.

A partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles Preferentes devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o en su caso sobre el Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación después de la primera amortización, que el Representante Común fijará cada 2 (dos) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses de 28 (veintiocho) días (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") computado a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes y que regirá para el siguiente periodo, para lo cual deberá de elegir la tasa que resulte de adicionar el 4.0% (cuatro punto cero por ciento) a la tasa de rendimiento anual denominada tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIIE") a plazo de hasta 28 (veintiocho) días (la "Tasa de Interés de Referencia"), capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada periodo, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 2 (dos) días hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la o las tasas comunicadas en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

En caso de que la Tasa de Interés de Referencia deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta a la Tasa de Interés de Referencia.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TB = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TB = Tasa de interés bruto anual.

TR = Tasa de interés de Referencia
 PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.
 NDE= Número de días efectivamente transcurridos de cada periodo

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará "Tasa de Interés Bruto Anual" de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles Preferentes se calculará a partir de su Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos de cada periodo de intereses.

Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Iniciado cada periodo de 28 (veintiocho) días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA_i \times \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I= Interés Bruto del Periodo.
 VNA_i=Saldo Insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación
 TB= Tasa de Interés Bruto Anual.
 NDE= Número de días efectivamente transcurridos de cada periodo

En caso de que el Fiduciario Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación ("Saldo Insoluto Ajustado"):

$$VNA_i = VNA_{i-1} - I - AMPA$$

En donde:

VNA_i = Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.
 VNA_{i-1}= Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación en el periodo anterior.
 AMPA = Monto de la Amortización Parcial Anticipada.

Para determinar el Saldo Insoluto Ajustado por Título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_i}{NT}$$

En Donde:

VNAi= Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes en circulación.

VNAT= Saldo Insoluto Ajustado por Título en circulación.

NT= Número de Títulos en circulación.

El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de inicio del Período de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval, el importe de los intereses a pagar, la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles Preferentes aplicable para el siguiente Periodo de Intereses y el Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El Representante Común publicará a través del Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores ("EMISNET") que mantiene la BMV, o los medios que la propia BMV determine, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el Saldo Insoluto Ajustado de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Los Certificados Bursátiles Preferentes dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago total, ya sea como resultado de su amortización al vencimiento, o como consecuencia de un Evento de Amortización Anticipada, siempre que el Fiduciario Emisor, directamente o a través del Representante Común, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

3. Destino de los Fondos.

En el momento en que se reciban los recursos netos derivados de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, el Fiduciario utilizará dichos recursos para pagar el crédito otorgado por Ixe Banco al Fiduciario por un monto principal de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) relacionados con la Emisión IXE'09 realizada al amparo del Contrato de Crédito No. 09CC28 de fecha 31 de marzo de 2009, celebrado entre Ixe Banco, en calidad de acreditante, y el Fiduciario, en calidad de acreditado y Fiduciario del Fideicomiso de Emisión. Dicho crédito tiene vencimiento el 22 de septiembre de 2010 y una tasa de interés variable referenciada a la TIIE con un diferencial de más 5 puntos porcentuales (que puede subir hasta un máximo de 7 puntos o bajar hasta 4 puntos dependiendo del comportamiento de la calificación otorgada). Las fechas de pago de interés son cada 30 (treinta) días. La tasa de interés se calcula sobre saldos insolutos sobre la base de un año de 360 días y los días efectivamente transcurridos.

4. Plan de Distribución.

La presente emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes contempla la participación de IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., IXE Grupo Financiero, como intermediario colocador. Con ese carácter ofrecerá los Certificados Bursátiles Preferentes de acuerdo a la modalidad de toma en firme y mediante la publicación oportuna del aviso de colocación correspondiente. La oferta y el cierre de libro de posturas tendrá lugar el día 20 de agosto de 2009.

IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., IXE Grupo Financiero, aparte de la presente Emisión, no mantiene relaciones de negocios con los Fideicomitentes, ni con el Fiduciario Emisor en su calidad de Fiduciario Emisor del Fideicomiso, por lo que no existen conflictos de interés respecto de los servicios que ha convenido prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.

El plan de distribución del intermediario colocador, el cual tiene como objetivo primordial acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas e institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de casas de bolsa, compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje y uniones de crédito.

Asimismo, y dependiendo de las condiciones de mercado, los Certificados Bursátiles Preferentes podrán colocarse entre otros inversionistas, tales como clientes de la banca patrimonial de diversas instituciones de crédito, e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano.

Se tiene la intención de que el monto mínimo a asignar por inversionista participante en la oferta sea de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.); en el entendido de que la asignación de los Certificados Bursátiles Preferentes se hará conforme al principio de "primero en tiempo, primero en derecho", pudiendo reducirse tales montos. El monto máximo de la postura podría ser de hasta por le monto total de la Oferta.

En caso de ser necesario, el intermediario colocador celebrará contratos de subcolocación o convenios equivalentes con otras casas de bolsa, para formar un sindicato colocador.

El Intermediario Colocador y sus afiliadas mantienen relaciones de negocios con Covisa, Álcali y sus afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente a cambio de contraprestaciones en términos del mercado (incluyendo las que recibirán de los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes). El Intermediario Colocador estima que no tiene conflicto de interés alguno con el Fiduciario Emisor o con el Administrador Maestro respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes.

Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario Emisor, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de los Fideicomitentes no pretenden suscribir Certificados Bursátiles Preferentes que son objeto de la presente oferta.

El Intermediario Colocador podría colocar parcial o totalmente los Certificados Bursátiles Preferentes entre sus partes relacionadas. No obstante lo anterior, cualquier persona que desee invertir en los Certificados Bursátiles Preferentes objeto de la emisión a que se refiere el presente Prospecto de Colocación, tendrá la posibilidad de participar en el proceso de oferta en igualdad de condiciones que otros inversionistas o las

partes relacionadas con el Intermediario Colocador así como de adquirir los Certificados Bursátiles Preferentes a menos que su perfil de inversión no lo se los permita.

5. Gastos de la Emisión.

Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a la cantidad de a \$9,948,316.04 (Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Dieciséis Pesos 04/100 M.N.), serán cubiertos directamente por los Fideicomitentes o pagados con recursos provenientes del Fideicomiso de Emisión.

Los principales Gastos de Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes, incluyendo el impuesto al valor agregado cuando corresponda, son los siguientes:

- a) Costos de Inscripción en el RNV: \$247,500.00 (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.).
- b) Costos de BMV: \$187,550.00 (Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).
- c) Gastos Legales: \$1,322,063.32 (Un Millón Trescientos Veintidós Mil Sesenta y Tres Pesos 32/100 M.N.).
- d) Auditor Externo: \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- e) Representante Común: \$230,000.00 (Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.).
- f) Administrador Maestro: \$5,947,655.00 (Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.).
- g) Agencias Calificadoras: \$1,465,066.45 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil y Sesenta y Seis Pesos 45/100 M.N.).
- h) Publicaciones: \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.).
- i) Impresión: \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.).
- j) Fiduciario Emisor: \$118,823.52 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Veintitrés Pesos 52/100)

6. Funciones del Representante Común.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en los demás Documentos de la Operación: a) Revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso; b) solicitar al Fiduciario, a los Fideicomitentes, y al Administrador Maestro o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso, al

menos cada trimestre, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas de su cargo, incluyendo sin limitación, para revisar el estado de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores; c) verificar el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Fideicomiso de Emisión, así como las que deriven de cualquier otro Documento de la Operación; d) designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Fideicomiso de Emisión; e) conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, y a las Agencias Calificadoras, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso de Emisión y que no constituya información confidencial de los Fideicomitentes. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Preferentes con un estado de cuenta con antigüedad no mayor a 60 (sesenta) días naturales, emitido por una institución financiera; f) vigilar el destino de los fondos obtenidos como producto de la Emisión; g) incluir su firma autógrafa en el Título, después de haber verificado el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables; h) convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma; i) otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción, en su caso, de la Asamblea de Tenedores; j) ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes; k) calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Preferentes, e informar y publicar los cambios en las tasas de intereses, avisos de pago de los intereses y amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes, en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional en la Fecha de Pago que corresponda, así como informar a la CNBV, BMV e Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, sobre el monto de intereses y principal a pagar conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes; l) en el supuesto de pago anticipado total o parcial, informar a los Tenedores, a las Agencias Calificadoras, a la CNBV, la BMV y el Indeval, tan pronto como sea posible a partir de la fecha en que tenga conocimiento de ello, y conforme a los demás términos que se establezcan en los Documentos de la Operación, y m) las demás derivadas de las estipulaciones del Fideicomiso de Emisión, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles. Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable. Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Preferentes, de conformidad con el Título o con la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores. El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que, a menos que la Asamblea de Tenedores decida lo contrario, dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Representante Común contará con las anteriores facultades y obligaciones para proteger los intereses de los Tenedores por lo que el Representante Común ejercerá las acciones o derechos que correspondan a los Tenedores por el pago

de los intereses o el principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, así como los que requiera el desempeño de sus funciones y deberes, y ejecutará los actos respectivos. El Representante Común cumplirá con las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores incluyendo lo dispuesto en el Título Cuarto de la Circular Única en su carácter de representante común y cualquier otro carácter que sea objeto de tal normatividad, y cooperará con el Fiduciario en todo aquello que dependa del Representante Común para permitir al Fiduciario el debido cumplimiento de las normas jurídicas aplicables en materia del mercado de valores, incluyendo normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Preferentes que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (internet) de la BMV, inclusive la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto del Patrimonio del Fideicomiso y el Título Cuarto de la Circular Única.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que los Certificados Bursátiles Preferentes sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los rendimientos devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas).

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores Preferentes, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un Representante Común sucesor haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

7. Asamblea de Tenedores Preferentes.

Las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios representarán al conjunto de éstos y se regirán por las disposiciones que se establecen en este Título, así como por las disposiciones aplicables a que hacen referencia los artículos 218 (salvo por la publicación de las convocatorias, mismas que podrán realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional) a 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de conformidad con las demás disposiciones aplicables, y sus decisiones sean validas respecto de todos los Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios, aún de los ausentes y disidentes.

Las Asambleas de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán derecho de acordar con el Fiduciario la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV

8. Nombres de Personas con Participación Relevante en la Emisión.

Covisa, Álcali

Gabriel Montemayor Garza
Director de Finanzas y Planeación

Adrián Meouchi Cueva
Carlos Bernardo Garza Díaz
Relaciones con Inversionistas

Bank of America México, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Bank of America,

Arturo Fernández
Senior Vice President
Jorge Salazar

División Fiduciaria IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., IXE Grupo Financiero	Vice President Víctor González Hernández Director de Financiamiento Corporativo y Banca de Inversión
Representante Común	Mario Rafael Esquivel Perpuli Delegado Fiduciario
	Nabor Medina Garza Delegado Fiduciario
Finacity Corporation	Peter Grennan Director de Servicios de Operación
	Michael Rodgers Vicepresidente Ejecutivo
Tecnología en Cuentas por Cobrar, S.A. de C.V.	Fernando Casares Apoderado legal
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)	Gricelda García Ruiz Socia
Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Daniel Kuri Breña Romero de Terreros Socio

Las personas encargadas de las relaciones con inversionistas por parte de los Fideicomitentes serán Adrián Meocuhi Cueva y Carlos Bernardo Garza Díaz, respectivamente, con domicilio ubicado en Avenida Roble No. 660, Colonia Valle del Campestre, 66265, Garza García, Nuevo León, México, teléfonos (52-81) 88631765 y (52-81) 88631730, correos electrónicos ameouchi@vitro.com y cgarza@vitro.com.

9. Dictámenes Emitidos por las Calificadoras

La calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión es "HR-AAA", la cual significa que los Certificados Bursátiles Preferentes cuentan con la más alta calidad crediticia y ofrecen gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda.

La calificación otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión es "mxAAA", la cual significa que la capacidad de pago de intereses y principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, es sustancialmente fuerte.

Las calificaciones otorgadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y por Standard & Poor's, S.A. de C.V., se anexan al presente Prospecto de Colocación.

III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. Descripción General.

El propósito de la presente Emisión es realizar la bursatilización de los Derechos al Cobro originados por Covisa y Álcali mediante la oferta pública de 5,500,000 (Cinco Millones Quinientos Mil) Certificados Bursátiles Preferentes, mismos que serán emitidos a través del Fideicomiso de Emisión. Covisa y Álcali aportaron al Fideicomiso de Emisión los Derechos al Cobro, a cambio de una contraprestación que el propio Fideicomiso de Emisión pagó por los mismos. El Fideicomiso de Emisión conservará la propiedad de todos los Derechos al Cobro que le sean transmitidos periódicamente por Covisa y Álcali durante el Periodo de Revolvencia para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento de la Emisión y se liquiden las cantidades de intereses y principal que se adeuden a los Tenedores Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados. Durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades remanentes después de hacer los pagos que correspondan se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al Cobro. Al término del Periodo de Revolvencia, el flujo de la cobranza de los Derechos al Cobro que entonces se encuentre en el Patrimonio del Fideicomiso se utilizará para liquidar las cantidades que en ese momento se encuentren insolutas y que se adeuden a los Tenedores Preferentes de Certificados Bursátiles Preferentes y, posteriormente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o que sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Covisa y Álcali, en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en tercer lugar, entre otras cosas, celebraron con Bank of América México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario Emisor, un convenio modificatorio al Fideicomiso de Emisión. En dicho Fideicomiso quedó establecido que el Fiduciario Emisor puede, de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, emitir Certificados Bursátiles Preferentes para ser ofrecidos al gran público inversionista.

Los recursos a ser obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes servirán para cubrir, en primer lugar, los saldos insolutos de la Emisión Ixe'09. Una vez realizado lo anterior, el Patrimonio del Fideicomiso estará integrado principalmente por los Derechos al Cobro y por los recursos que estos generen mismos que se utilizarán para adquirir nuevos Derechos al cobro durante el Periodo de Revolvencia. Las cesiones de los Derechos al Cobro al Fideicomiso se harán de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.

La mayoría de los Derechos al Cobro aportados al Fideicomiso de Emisión reúnen ciertos Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Cesión y en tal virtud se clasifican como Derechos Elegibles. Aquellos Derechos al Cobro que no reúnen los Requisitos de Elegibilidad se clasifican como Derechos No Elegibles y no son ni serán utilizados para calcular el Aforo o las Reservas Requeridas del Fideicomiso de Emisión. La revisión y calificación de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro es realizada día con día por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador. Los servicios prestados por el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes

transferirán al Fideicomiso de Emisión (Ver el numeral 3.3.3. "El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión" de la Sección 3 "Factores de Riesgo" del Capítulo I "Información General" del presente Prospecto de Colocación).

En ningún caso podrá el Fiduciario Emisor, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar crédito a los Fideicomitentes ni entregarles recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades a que tengan derecho como contraprestación por Derechos al Cobro Cedidos conforme al Contrato de Cesión, por aquellas cantidades a las que tengan derecho en su carácter de Fideicomitentes y Fideicomisarios en tercer lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Preferentes a ser emitidos y aquellos Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión.

Los actuales Clientes de Covisa y Álcali, Deudores de Derechos al Cobro, ya han sido notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les ha solicitado e instruido que paguen directamente al Fideicomiso de Emisión, el principal y, en su caso, los intereses que adeuden bajo dichos Derechos al Cobro. Asimismo, los futuros Clientes de Covisa y Álcali, Deudores de Derechos al Cobro, serán notificados por escrito de la cesión de los Derechos al Cobro y se les solicitará que paguen el principal, y en su caso, los intereses que adeuden bajo el Fideicomiso de Emisión, directamente al Fideicomiso de Emisión.

Los recursos provenientes de la cobranza se depositarán en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta abierta al efecto por el Fiduciario Emisor conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión. En caso de que por cualquier motivo los Clientes hagan dichos pagos a las Cuentas de Cobranza de Covisa y Álcali, éstas se considerarán como depositarias y deberán entregar dichos fondos al Fideicomiso de Emisión a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que los reciban.

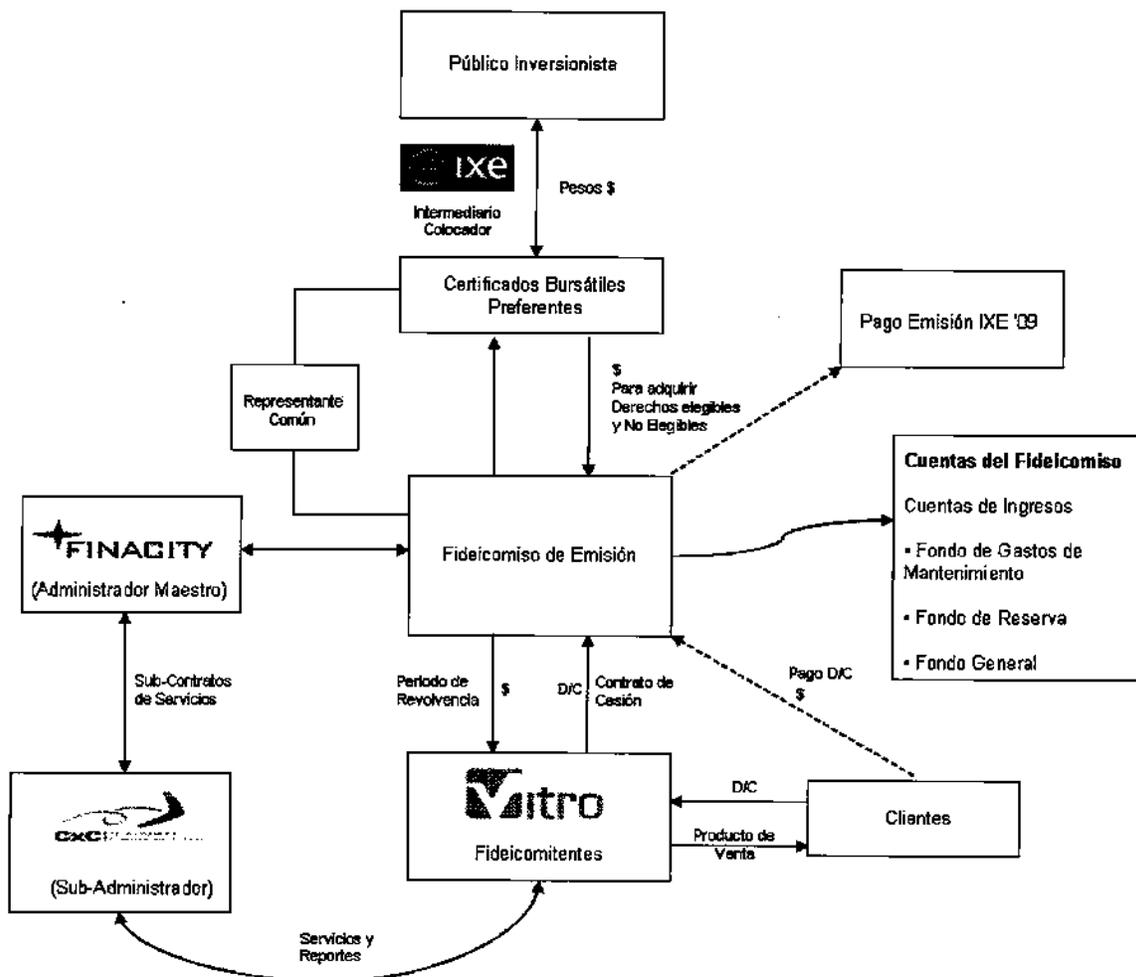
Desde la Fecha de la Emisión, y hasta el término de 392 (trescientos noventa y dos) días contados a partir de dicha fecha, o cualquier fecha anterior en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento o un Evento de Amortización Anticipada conforme a lo establecido en el Título Preferente, correrá el Periodo de Revolvencia, durante el cual el Fiduciario Emisor continuará adquiriendo Derechos al Cobro. Sólo se harán pagos de las Contraprestaciones por los Derechos al Cobro así adquiridos en la medida en que, después de dar efecto a dichos pagos, se mantenga el Aforo requerido. Ello garantizará que en todo tiempo el Saldo Neto Total de los Derechos Elegibles Cedidos, más todas las cantidades que se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso (excluyendo la Cuenta de la Garantía) sea por lo menos igual al saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Preferentes, más las Reservas Requeridas.

Para llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro, Covisa y Álcali tienen celebrados Contratos Maestros de Servicios con Finacity, mediante los cuales ésta última asumió la obligación de administrar los Derechos al Cobro que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. En ciertos casos específicos, el Fiduciario Emisor estará facultado para dar por terminados anticipadamente los contratos citados y para contratar a otra

entidad distinta de Finacity para que realice la administración de los Derechos al Cobro. Finalmente, Finacity a su vez sub-contrató ciertas actividades con TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos, mediante la celebración de Sub-Contratos de Servicios.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Covisa y Álcali y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes relacionados con la presente Emisión, y en segundo lugar, a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Subordinados emitidos por el Fideicomiso de Emisión con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario Emisor.

El siguiente cuadro presenta, a manera ilustrativa, el flujo de la Operación de la Bursatilización:



Para efectos del cuadro anterior D/C significa "Derechos al Cobro".

- 1) Covisa se dedica a la producción y comercialización de envases de vidrio para diferentes industrias, entre las cuales se encuentran la industria de bebidas, cervecera, alimenticia, vinos y licores, farmacéutica y de cosméticos. Álcali está dedicada principalmente a la producción y comercialización de arena sílica y carbonato de sodio. Antes de generar un Derecho al Cobro, cada crédito será evaluado por TECC para asegurarse de que cumple con los Requisitos de Elegibilidad de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cesión.
- 2) Al momento de la venta, los Derechos al Cobro están documentados por facturas que serán generadas electrónicamente mediante los sistemas de cómputo de Covisa y Álcali. Las facturas se envían a los Clientes por mensajería interna o externa certificada y TECC se encarga de la cobranza de dichos Derechos al Cobro. Finacity directamente verifica diariamente si los Derechos al Cobro cumplen con los Requisitos de Elegibilidad. Después de dicha verificación, Finacity como Administrador Maestro envía un reporte al Fiduciario Emisor y a Covisa y Álcali informándoles cuáles Derechos al Cobro son Elegibles y cuáles son Derechos No Elegibles. El Fiduciario Emisor adquiere todos los Derechos al Cobro (sean elegibles o no). Dichos Derechos al Cobro se identifican en Listas Diarias que serán entregadas al Fiduciario Emisor conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión y en los Contratos de Servicios. La Contraprestación por dichos Deudores al Cobro se paga a los Fideicomitentes siempre y cuando se mantenga el Aforo requerido.
- 3) Los Clientes de Covisa y Álcali hacen los pagos a través de medios electrónicos o cheques directamente al Fiduciario Emisor en su Cuenta de Ingresos o en otras cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario Emisor para dichos efectos.
- 4) Los auditores externos examinarán anualmente, de conformidad con las normas aplicables, lo siguiente:
 - a) Las Órdenes de Compra de los Clientes de Covisa y Álcali;
 - b) Las facturas de los Clientes de Covisa y Álcali;
 - c) El método de pago de los Clientes de Covisa y Álcali;
 - d) Los depósitos bancarios;
 - e) Las reconciliaciones bancarias, y
 - f) Las entradas y salidas de la Cuenta de Ingresos y otras Cuentas y Fondos del Fideicomiso.
- 5) Finacity como Administrador Maestro se encarga de que todas las partes responsables cumplan con sus obligaciones. Finacity producirá y entregará reportes de monitoreo a las Agencias Calificadoras y a los Tenedores Preferentes. El Fideicomiso contrató a Finacity como administrador para que se encargue del análisis de los créditos y de la cobranza y Finacity a su vez subcontrató a TECC para la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos.
- 6) El Fiduciario Emisor hará los pagos de interés y principal, a través del Representante Común, a los Tenedores Preferentes, y siempre que los Certificados Bursátiles Preferentes estén al corriente, a los Tenedores Subordinados de Certificados Subordinados que hayan sido emitidos o sean emitidos en el futuro por el Fideicomiso de Emisión, tomando el

efectivo generado de la cobranza de los Derechos al Cobro y depositado en la Cuenta de Ingresos.

En cuanto a reservas mínimas, el cálculo del Aforo incluye una serie de reservas que se denominan conjuntamente como las Reservas Requeridas. El cálculo de las Reservas Requeridas toma en cuenta la Reserva de Rendimiento (que cubre los intereses de cuatro meses), la Reserva para Gastos de Mantenimiento (que cubre los Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse durante los siguientes cuatro meses), mas lo que resulte mayor entre la Reserva de Dilución y la Reserva para Pérdidas, por una parte, y la Reserva Mínima Requerida, por la otra. La Reserva Mínima Requerida se ha fijado en 25.75% (este porcentaje puede variar solo si se cuenta con el acuerdo de Finacity y las Agencias Calificadoras). Por lo tanto, la determinación del Aforo siempre incluirá, por lo menos, los intereses y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión de los siguientes cuatro meses, mas reservas adicionales de por lo menos 25.75%.

En relación con el pago de intereses, cada Día Hábil durante la vigencia de la Emisión, se separarán los fondos necesarios para el pago de intereses y Gastos de Mantenimiento de la Emisión que deban pagarse en esa fecha. En cada Día Hábil, el Fiduciario entregará cantidades del Fideicomiso a los Cedentes en la medida en que excedan las cantidades reservadas y siempre que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo no se reduzca a menos de 1 (uno). En caso de que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo se redujera a menos de 1, entonces el Fiduciario no podrá hacer pago alguno a los Cedentes ese día.

En caso de que en cualquier fecha las cantidades entregadas por el Fiduciario a los Cedentes sean inferiores al valor de los Derechos al Cobro cedidos en esa fecha, las cantidades efectivamente pagadas constituirán un pago parcial de la contraprestación de dichos Derechos al Cobro, y el saldo será cubierto con los pagos futuros. Por otra parte, si en cualquier fecha las cantidades que entregue el Fiduciario Emisor (tomando en cuenta el cálculo del Aforo como se indica arriba) son superiores al valor de los Derechos al Cobro que se cedan en dicha fecha, los fondos así entregados constituirán el pago total de dichos Derechos al Cobro y el excedente será aplicado al pago del saldo pendiente de los Derechos al Cobro cedidos anteriormente que no hubieren quedado cubiertos en su totalidad.

Esta es la única forma en que los Fideicomitentes pueden llegar a recibir cantidades excedentes del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación.

2. Patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

El Patrimonio del Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio de Covisa y Alcalí y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Preferentes relacionados con la presente Emisión, y en segundo lugar, a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Subordinados emitidos por el Fideicomiso de Emisión con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio del Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de Fiduciario Emisor.

De conformidad con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión el Patrimonio del Fideicomiso de Emisión se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

A. Requisitos de Elegibilidad: El Administrador Maestro y Sub-Administrador, respectivamente, verificarán que los Derechos al Cobro ofrecidos por los Fideicomitentes cumplan los Requisitos de Elegibilidad establecidos en el Contrato de Cesión. Estos requisitos ofrecen protección adicional a los inversionistas ya que los Requisitos de Elegibilidad mejorarán el desempeño de los Derechos al Cobro Elegibles adquiridos por el Fiduciario Emisor. Los Requisitos de Elegibilidad son los siguientes: a) que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado o de un Derecho al Cobro Vencido o de un Derecho al Cobro cuyo Deudor sea Deudor de Derechos al Cobro Vencidos; b) que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Cedente de que se trate; c) que no se trate de un crédito por ventas de productos a una Afiliada de cualquiera de los Cedentes; d) que el Deudor respectivo no sea un gobierno o una entidad gubernamental; e) que trate de obligaciones de pago válidas y exigibles en contra del Deudor respectivo; f) que el Deudor respectivo haya recibido del Cedente de que se trate notificación de la cesión e instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de Emisión; g) (i) Que su plazo de pago original no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, y que el plazo de pago pendiente de transcurrir en la fecha en que dicho Derecho al Cobro sea transmitido al Cesionario no sea superior a 60 (sesenta) días naturales, a menos de que el Administrador Maestro acuerde lo contrario antes de la cesión de los Derechos al Cobro de que se trate, y (ii) que dicho Derecho al Cobro venza y sea exigible antes de la Fecha Final de Pago; en el entendido, sin embargo, de que el valor en Pesos del total de los Derechos al Cobro con plazos de pago pendientes de transcurrir superiores a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Cesionario con el acuerdo del Administrador Maestro conforme al sub-párrafo (i) anterior no deberá exceder del 5% (cinco por ciento) del valor en Pesos del total de los Derechos Elegibles Cedidos en la fecha en la que se haga la determinación, a menos que se cuente con la aprobación del Comité Técnico, y en el entendido,

además, de que una vez que el plazo de pago pendiente de transcurrir de dichos Derechos al Cobro sea igual o menor a 60 (sesenta) días naturales, dichos Derechos al Cobro no serán tomados en cuenta para el cálculo del límite de 5% mencionado arriba; h) que los derechos del Cedente sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier gravamen, y que en la fecha en que sea cedido conforme al Contrato de Cesión, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra, en el entendido, sin embargo, de que: (a) si la reclamación, demanda, compensación o acción legal de que se trate únicamente afecta una porción del Saldo Pendiente del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Cesionario respectivo, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Cesionario, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Cedente le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro; i) que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones; j) que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, no violen disposición legal aplicable alguna; k) que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo a los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza; l) que el Cedente respectivo haya cumplido con sus principales obligaciones de conformidad con la Orden de Compra respectiva; (m) que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones pactadas en la Orden de Compra respectiva; n) que no sea necesario el consentimiento del Deudor respectivo para ceder el Derecho al Cobro conforme al Contrato de Cesión; o) que el Cedente respectivo sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al cederlo al Cesionario, éste último adquiera todos los derechos sobre el mismo libres de gravámenes y reclamaciones, salvo por lo establecido en el párrafo h) anterior; p) que el total de los Derechos Elegibles Cedidos denominados en Dólares no exceda del 4% (cuatro por ciento) del total de los Derechos al Cobro Cedidos; q) que dicho Derecho al Cobro cumpla con los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo convenido por las partes conforme al Contrato de Cesión, y (r) Por lo que se refiere a los Derechos al Cobro Álcali, que el total de los Derechos Elegibles Álcali cedidos no exceda del 23% (veintitrés por ciento) del total de Derechos al Cobro Cedidos.

B. Características de los Derechos al Cobro: Criterios de Selección perfil de Clientes. Proceso de Originación.

- La mayoría de las ventas son realizadas a Clientes existentes con relaciones de crédito establecidas desde hace años, mismas que deben cumplir con las políticas de crédito y ser revisadas periódicamente. Los Clientes nuevos deben obtener una línea de crédito a través de un proceso de aplicación definido en las mismas políticas.
- Generalmente, las Órdenes de Compra son recibidas vía e-mail o fax. Algunas Órdenes de Compra son admitidas verbalmente y confirmadas por escrito posteriormente. Todas las Órdenes de Compra son introducidas al

sistema de administración de SAP para su liberación por parte del área de crédito. Las Órdenes de Compra en su mayoría son recibidas en los formatos del Cliente.

- Covisa y Álcali, según sea el caso, confirman telefónicamente la disponibilidad de inventario antes de aceptar la Orden de Compra. En el caso de que no exista disponibilidad, pueden devolver la Orden de Compra u ofrecer un producto sustituto con el consentimiento del Cliente y en el caso específico de COVISA, programar su producción y definir una fecha de entrega. Si un Cliente requiere Órdenes de Compra separadas para cada embarque, entonces la Orden de Compra original es cerrada con el primer embarque y la Orden de Compra pendiente de surtir es anexada al segundo embarque.
- Para efectos de presentación de las facturas a revisión con los clientes, se requieren documentos específicos; tales como facturas, remisiones, copia de órdenes de compra, evidencias de recepción, etc. TECC cuenta con un sistema donde los clientes están clasificados de acuerdo a los documentos requeridos para su revisión y posterior pago. De esta manera se da seguimiento a los documentos faltantes y su entrega. Cuando se necesiten acceder, las copias de las facturas pueden ser encontradas en el sistema, ya que las mismas son electrónicas y cumplen con los requisitos que para tal efecto ha establecido el SAP.
- El Sub-Administrador distribuye las facturas en las Ciudades de México y Monterrey; fuera de éstas, son distribuidas por una compañía transportista certificada (Estafeta). En el caso de los Clientes que aceptan documentos electrónicos, estos se distribuyen vía correo electrónico.
- Los principales segmentos de Covisa se dividen de la siguiente manera:
 - *Alimentos (20% de las ventas nacionales de 2008 y 36% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009);*
 - *Bebidas (66% de las ventas nacionales de 2008 y 45% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009)). Dentro de las cuales se incluyen: Jugos (7% de las ventas nacionales de 2008 y 2% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009), Cervezas (30% de las ventas nacionales 2008 y 12% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009), Refrescos (16% de las ventas nacionales de 2008 y 18% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009), y Vinos y Licores (13% de las ventas nacionales de 2008 y 13% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009);*
 - *Cosméticos y Farmacéuticos (11% de las ventas nacionales de 2008 y 18% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009), y*
 - *Otros (3% de las ventas nacionales de 2008 y 1% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009).*
- Los principales segmentos de Álcali se dividen de la siguiente manera:

- Carbonato de Sodio (55% de las ventas nacionales de 2008 y 59% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009) (jabones y detergentes, vidrio y silicato, industria química, industria minera, tratamiento de agua);
- Bicarbonato de Sodio (20% de las ventas nacionales de 2008 y 19% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009) (alimento para el ganado, farmacéutico, industria alimenticia, industria química, extinguidores);
- Cloruro de Sodio (13% de las ventas nacionales de 2008 y 9% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009) (industria química, sal para el consumo humano, industria alimenticia, alimento para el ganado, tratamiento de agua), y
- Cloruro de Calcio (13% de las ventas nacionales y 13% de las ventas nacionales del primer trimestre de 2009) (industria petrolera, industria alimenticia, control de polvo, aditivo para el concreto).

A continuación se muestran los principales segmentos de Covisa y el porcentaje que estos han representado de las ventas nacionales de Covisa en los últimos tres años:

	2005	2006	2007	2008	Ene-Mar 2009
Alimentos	20%	19%	20%	20%	36%
Bebidas	68%	69%	68%	66%	45%
Cosméticos	12%	12%	12%	11%	18%
Otros	0%	0%	1%	3%	1%

A continuación se muestran los principales segmentos de Álcali y el porcentaje que estos han representado de las ventas nacionales de Álcali en los últimos tres años:

Carbonato de Sodio

	2005	2006	2007	2008	Ene-Mar 2009
Jabones y Detergentes	45%	44%	43%	47%	46%
Vidrio	35%	28%	32%	26%	23%
Química	9%	11%	11%	10%	12%
Otros	11%	17%	14%	17%	19%

Bicarbonato de Sodio

	2005	2006	2007	2008	Ene-Mar 2009
Agropecuaria	62%	64%	67%	69%	62%
Alimenticia	19%	17%	16%	16%	16%
Distribuidores	9%	9%	8%	7%	9%
Otros	10%	10%	9%	8%	13%

Cloruro de Sodio

	2005	2006	2007	2008	Ene-Mar 2009

	2005	2006	2007	2008	2009
Alimenticia	36%	38%	39%	41%	37%
Tratamiento de Aguas	29%	27%	30%	29%	41%
Química	26%	21%	21%	18%	12%
Otros	8%	13%	9%	12%	10%

Cloruro de Calcio

	2005	2006	2007	2008	Ene-Mar 2009
Petrolera	21%	33%	26%	24%	21%
Distribuidores	61%	53%	61%	60%	62%
Caminos	10%	9%	6%	8%	11%
Otros	8%	5%	7%	8%	6%

A continuación se muestra el resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro Al 31 de mayo de 2009. Los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso de Emisión tienen las características que se describen a continuación:

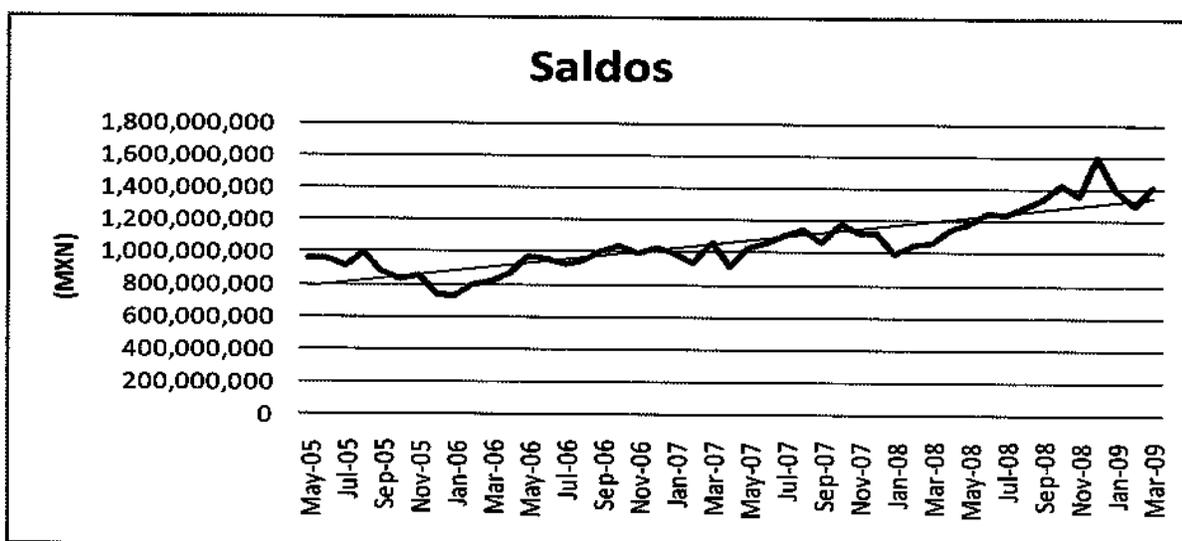
Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	10,858																				
Número de Deudores:	331																				
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	\$1,302,374,662																				
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos Elegibles:	\$969,126,427																				
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor con el principal insoluto más alto:	Nestle 101,392,938.48																				
Saldo de los Derechos al Cobro de un mismo Deudor con el principal insoluto más bajo:	Panamericana de Vid \$0.01																				
Promedio ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitido:	47.80 días																				
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	<table> <tbody> <tr> <td>Nestle</td> <td>7.79%</td> </tr> <tr> <td>Cervecería Modelo</td> <td>6.13%</td> </tr> <tr> <td>Avon</td> <td>5.10%</td> </tr> <tr> <td>Jafra Cosmetics</td> <td>5.06%</td> </tr> <tr> <td>Herdez McCormick</td> <td>4.65%</td> </tr> <tr> <td>Grupo Arca</td> <td>4.20%</td> </tr> <tr> <td>Procter & Gamble</td> <td>4.17%</td> </tr> <tr> <td>Jugomex</td> <td>3.34%</td> </tr> <tr> <td>Nestle México</td> <td>2.87%</td> </tr> <tr> <td>Grupo Pedro Domecq</td> <td>2.59%</td> </tr> </tbody> </table>	Nestle	7.79%	Cervecería Modelo	6.13%	Avon	5.10%	Jafra Cosmetics	5.06%	Herdez McCormick	4.65%	Grupo Arca	4.20%	Procter & Gamble	4.17%	Jugomex	3.34%	Nestle México	2.87%	Grupo Pedro Domecq	2.59%
Nestle	7.79%																				
Cervecería Modelo	6.13%																				
Avon	5.10%																				
Jafra Cosmetics	5.06%																				
Herdez McCormick	4.65%																				
Grupo Arca	4.20%																				
Procter & Gamble	4.17%																				
Jugomex	3.34%																				
Nestle México	2.87%																				
Grupo Pedro Domecq	2.59%																				

Los Derechos al Cobro no cuentan con garantía de pago alguna. Sin embargo, el Fideicomiso de Emisión y el Contrato de Cesión contemplan la posibilidad de

que en caso de que en algún momento cualquiera de los Derechos al Cobro lleguen a ser garantizados con fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito u otro gravamen o garantía constituida por los deudores de los mismos con el fin de garantizar su pago, en dicho supuesto, las garantías y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre los mismos, pasarían a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión.

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

El comportamiento de los Derechos al Cobro Elegibles durante los últimos cuatro años se puede apreciar en la siguiente gráfica.



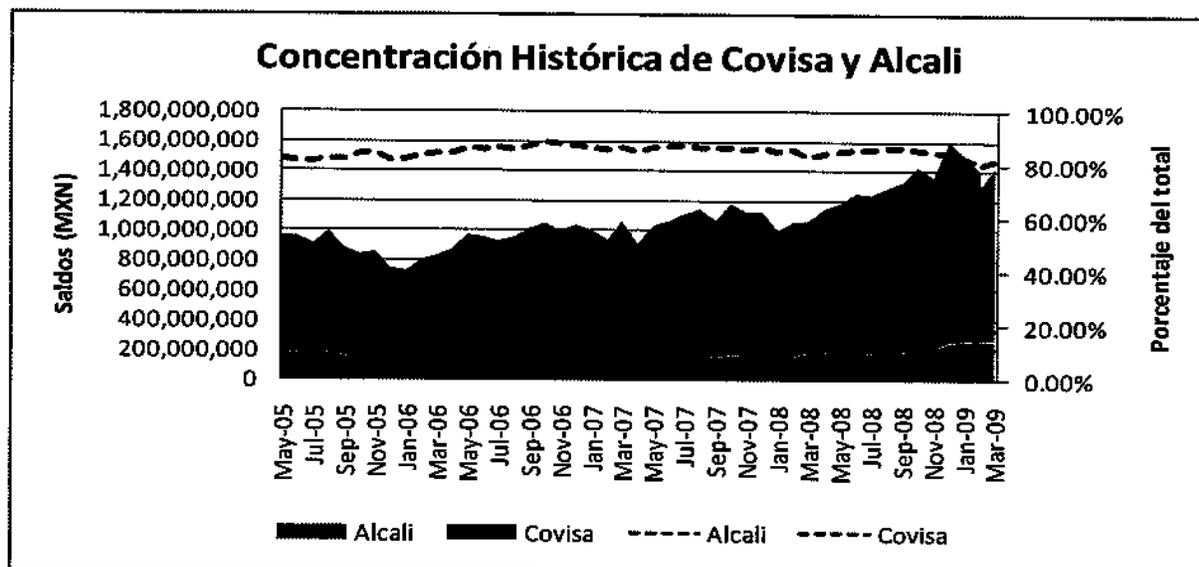
Como se puede apreciar en la gráfica anterior el volumen de Derechos al Cobro Elegibles de Covisa y Álcali se ha incrementado constantemente durante los últimos cuatro años.

A continuación se muestra una tabla con los promedios de los Derechos al Cobro Elegibles de Covisa y Álcali para poder apreciar el comportamiento histórico de los mismos.

Año	Promedio Total de Derechos al Cobro Álcali en Pesos	Promedio Total de Derechos al Cobro Covisa en Pesos	Promedio Total de Derechos al Cobro Combinados Covisa, Álcali en Pesos
2005	158,558,887	742,726,393	901,285,280
2006	129,553,869	796,344,785	925,898,654
2007	144,513,554	916,794,592	1,061,308,146
2008	184,686,629	1,059,279,793	1,243,966,422
2009	263,012,672	1,112,190,545	1,375,203,216

La concentración histórica, es decir el porcentaje del total de los Derechos al Cobro Elegibles entre Álcali y Covisa durante los últimos cuatro años, se describe a continuación:

Año	Covisa	Álcali	Total de los Derechos al Cobro
2005	82%	18%	100%
2006	86%	14%	100%
2007	86%	14%	100%
2008	85%	15%	100%
2009	81%	19%	100%



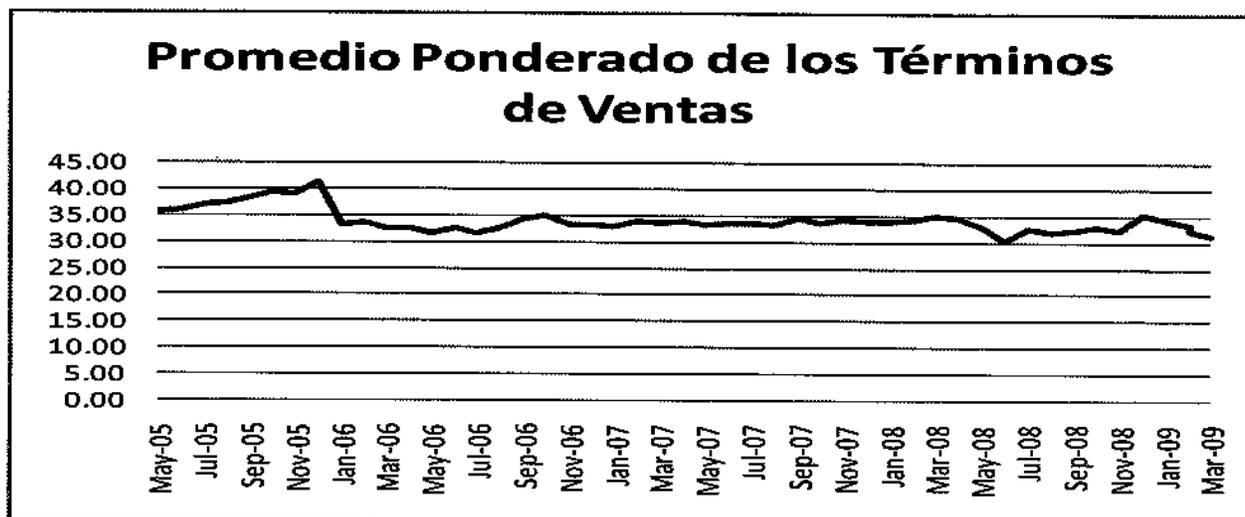
De acuerdo a las circunstancias futuras del negocio se espera que los derechos al cobro para los siguientes periodos se originen en una proporción de 80% y 20% provenientes de Covisa y Álcali, respectivamente.

A continuación se describen las características de los Derechos al Cobro de Covisa y Álcali en conjunto al 31 de marzo de 2009:

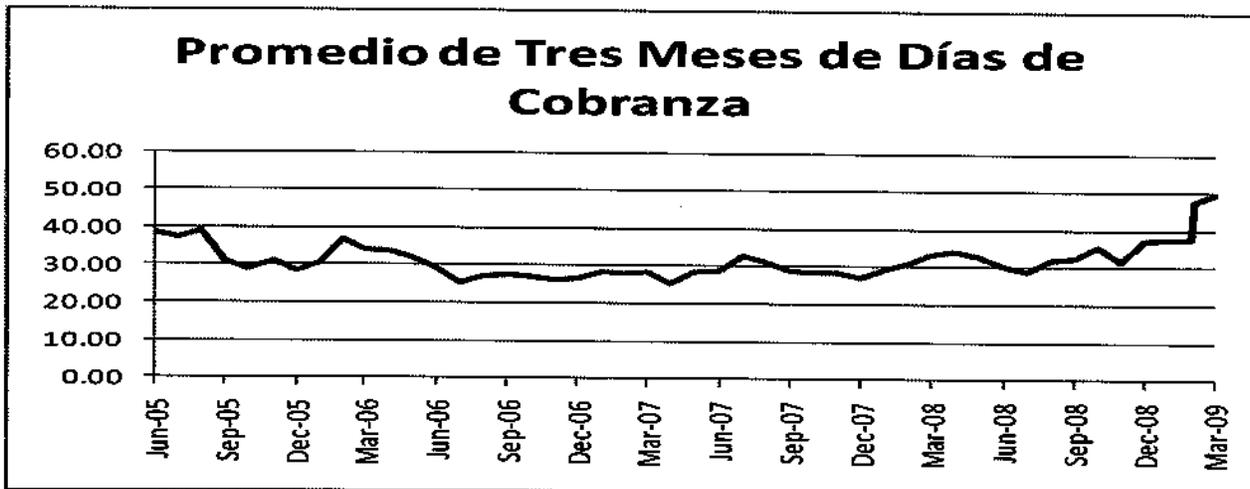
- El portafolio de Covisa y Álcali contó con aproximadamente 930 Clientes, de los cuales aproximadamente 348 se mantuvieron activos.
- Aproximadamente el 90% del portafolio estuvo compuesto por los 69 Clientes principales de Covisa y Álcali;
- Aproximadamente el 80% del portafolio estuvo compuesto por los 38 Clientes principales de Covisa y Álcali;
- Aproximadamente el 65% del portafolio estuvo compuesto por los 19 Clientes principales de Covisa y Álcali;
- Aproximadamente el 47% del portafolio estuvo compuesto por los 9 Clientes principales de Covisa y Álcali;
- El total de ventas del portafolio fueron de \$2,180,911,699 con un balance promedio de cuentas por cobrar de \$1,375,203,217 Pesos;

- Durante el 2008 el portafolio tuvo un promedio de facturación de aproximadamente \$726,970,566 (Novecientos Catorce Millones Setecientos Nueve Mil con Cuarenta y Tres Pesos 00/100 M.N.);
- Durante el 2009 se registraron 21,150 documentos, incluyendo facturas y notas de crédito con un promedio de 7,050 documentos mensuales;
- El 99% del portafolio se cobra con transferencias electrónicas y el 1% con cheques; y

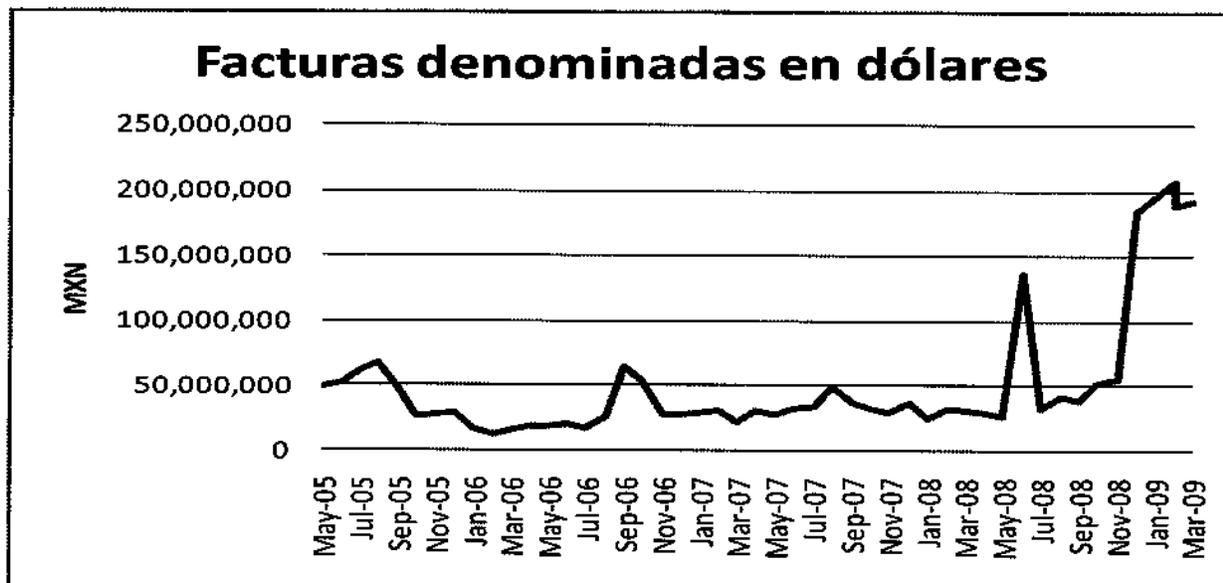
Como se puede apreciar en la grafica de abajo, en los últimos cuatro años, el promedio ponderado de plazos es aproximadamente de 34 días. Es importante tomar en cuenta que el promedio ponderado fue calculado con una combinación de saldos de los Derechos al Cobro (desde abril del 2005 hasta diciembre del 2005) y los saldos de ventas (desde enero del 2006 hasta marzo del 2009). Por este motivo hay una pequeña diferencia de números entre estos dos periodos.



A continuación se muestra una gráfica con el comportamiento del promedio de tres meses de los días de cobranza (rotación) de Covisa y Álcali en conjunto, durante los últimos 4 años. Incluso con un incremento del primer trimestre de 2009, el promedio de tres meses de los días de cobranza (rotación) fue 35.78 para los últimos 12 meses.



Covisa y Álcali cuentan con algunos Derechos al Cobro en Dólares los cuales se representan en la siguiente gráfica con los porcentajes que estos han representado durante los últimos cuatro años. Como se puede apreciar, dos de los meses más altos, junio y diciembre, corresponden particularmente a las dificultades en los meses de transición y migración de los sistemas de la plataforma JD Edwards a la plataforma del sistema de administración SAP. Por otra parte, en el primer trimestre del 2009 el aumento de facturas denominadas en Dólares se debió al hecho de que los precios de los productos de Álcali empezaron a ser basados en Dólares y algunos clientes pidieron que les empezaran a facturar en Dólares.



A. Análisis histórico de la Dilución y la Cobranza de los Derechos al Cobro:
 El proceso de dilución es regido por un procedimiento ISO 9000. Cuando ocurre un evento de dilución entre Covisa y Álcali y sus Clientes, se levanta una alerta en la plataforma del sistema de administración SAP. Esto activa un código, el cual después permite al administrador de la cuenta congelar la

cuenta del Cliente si la situación no se puede resolver inmediatamente (asumiendo que el Cliente está parcialmente equivocado). Los envíos también se llevan a cabo en la parte inicial y si el problema no se arregla, la línea de producción del Cliente podría detenerse. En esta instancia, el administrador de la cuenta, el representante de ventas de Covisa o Álcali, según sea el caso, y el ejecutivo de TECC, negociarán con el Cliente para arreglar el problema. Si el problema persiste por 90 días, se envía al departamento legal.

Dependiendo del reclamo, las bodegas y camiones son involucrados en la investigación correspondiente.

La dilución puede ocurrir en las siguientes tres instancias:

- 1) Pronto pago: para algunos Clientes, hay un descuento por pronto pago. El volumen de ventas de un Cliente determina si califica para descuento por pronto pago o no. Los pronto pagos se reciben con el descuento apropiado. TECC tendrá los términos de ventas por adelantado y permitirá los descuentos cuando se apliquen los pagos. En el caso de contratos con cláusulas de pronto pago, esto se considera una Dilución contractual. Los términos normales de ventas son de 30 días. Los Clientes de Covisa que son de la línea de bebidas tienen un descuento por pronto pago del 1% para facturas que han sido pagadas en 10 días. Álcali solo tiene un Cliente que recibe un descuento del 2% por pagar por adelantado. Otros términos de venta de Álcali son de 20, 30 o 45 días y los términos de ventas de Covisa son de 10, 15, 20, 25 o 40 días. Los términos más largos son resultado de negociaciones más difíciles o de enfrentar situaciones competitivas.
- 2) Descuentos o Concesiones: el vendedor obtiene la aprobación de la persona de ventas. Si se aprueba un descuento, Covisa o Álcali, según sea el caso, introducen ésta información a la plataforma del sistema de administración SAP. TECC podrá acceder a ésta información por medio del sistema. La persona de ventas que da la aprobación para los descuentos emite una nota de crédito. TECC imprime después ésta nota de crédito electrónica y contrarresta la Dilución.
- 3) Deficiencias en los productos: Covisa o Álcali, según sea el caso, introducen esta información a la plataforma del sistema de administración SAP después de la facturación, TECC sigue un paso similar al de descuentos o concesiones.

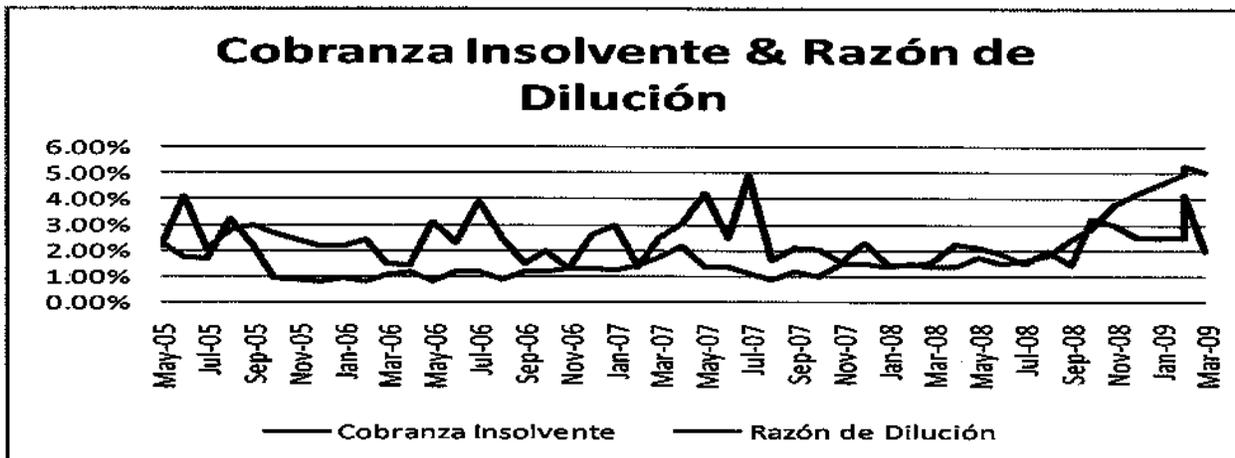
A continuación se muestra el porcentaje total de los Derechos de Cobro de Covisa y Álcali vencidos con más de 90 días durante los últimos 4 años, los cuales representan el promedio de 1.75% del total de saldos. De igual manera el porcentaje de dilución comparado a las ventas del mes anterior durante los últimos tres años es 2.46%.

Fechas	Cobranza Insolvente	Razón de Dilución
	Porcentaje total de los derechos de cobro de Covisa y Álcali vencidos con más de 90 días.	Porcentaje de las ventas mensuales del mes anterior que resultaron en reembolsos a clientes por regresos, cancelaciones, defectos, etc.

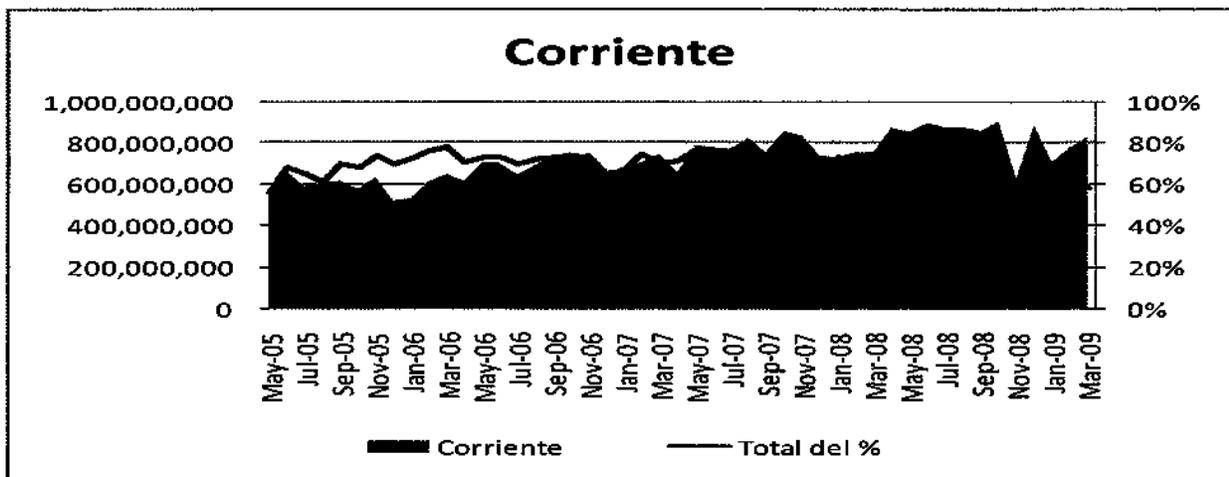
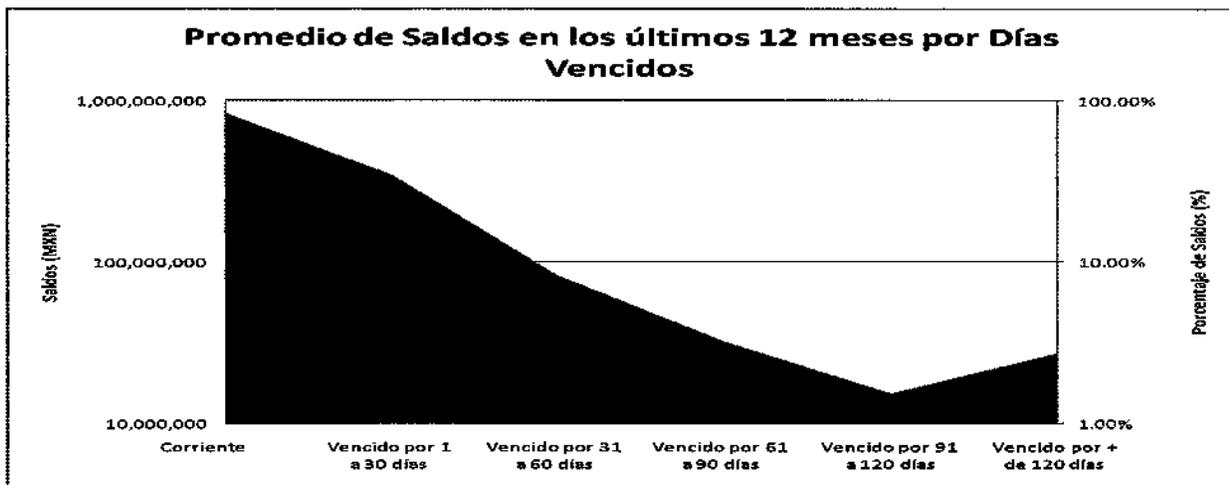
2005/04	1.57%	5.15%
2005/05	2.28%	2.18%
2005/06	1.70%	4.14%
2005/07	1.61%	2.06%
2005/08	3.19%	2.81%
2005/09	2.11%	2.98%
2005/10	0.91%	2.70%
2005/11	0.81%	2.45%
2005/12	0.77%	2.19%
2006/01	0.92%	2.19%
2006/02	0.79%	2.45%
2006/03	1.00%	1.52%
2006/04	1.13%	1.46%
2006/05	0.79%	3.10%
2006/06	1.16%	2.34%
2006/07	1.15%	3.96%
2006/08	0.84%	2.49%
2006/09	1.17%	1.48%
2006/10	1.16%	1.98%
2006/11	1.29%	1.32%
2006/12	1.26%	2.62%
2007/01	1.18%	3.00%
2007/02	1.39%	1.35%
2007/03	1.68%	2.50%
2007/04	2.17%	3.04%
2007/05	1.33%	4.23%
2007/06	1.31%	2.48%
2007/07	1.09%	4.93%
2007/08	0.85%	1.62%
2007/09	1.15%	2.13%
2007/10	0.96%	2.05%
2007/11	1.48%	1.60%
2007/12	1.45%	2.34%
2008/01	1.32%	1.45%
2008/02	1.44%	1.47%
2008/03	1.30%	1.60%
2008/04	1.35%	2.22%
2008/05	1.72%	2.13%
2008/06	1.43%	1.88%
2008/07	1.59%	1.51%
2008/08	1.77%	1.97%
2008/09	2.41%	1.47%
2008/10	2.80%	3.26%
2008/11	3.73%	2.98%
2008/12	4.18%	2.49%
2009/01	4.93%	2.52%
2009/02	5.24%	4.16%
2009/03	5.02%	2.01%
PROMEDIO	1.75%	2.46%

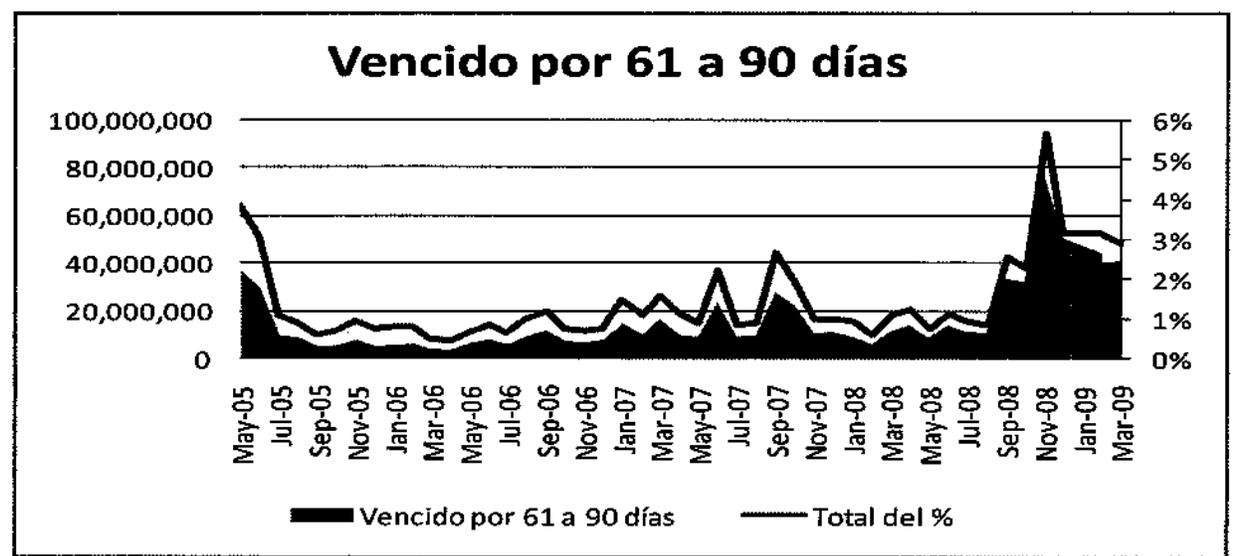
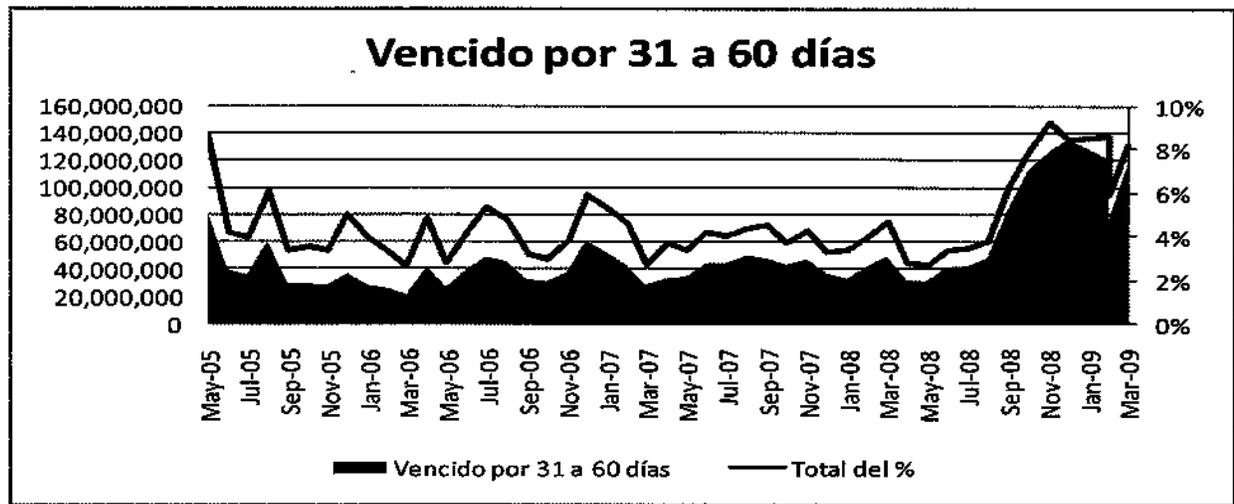
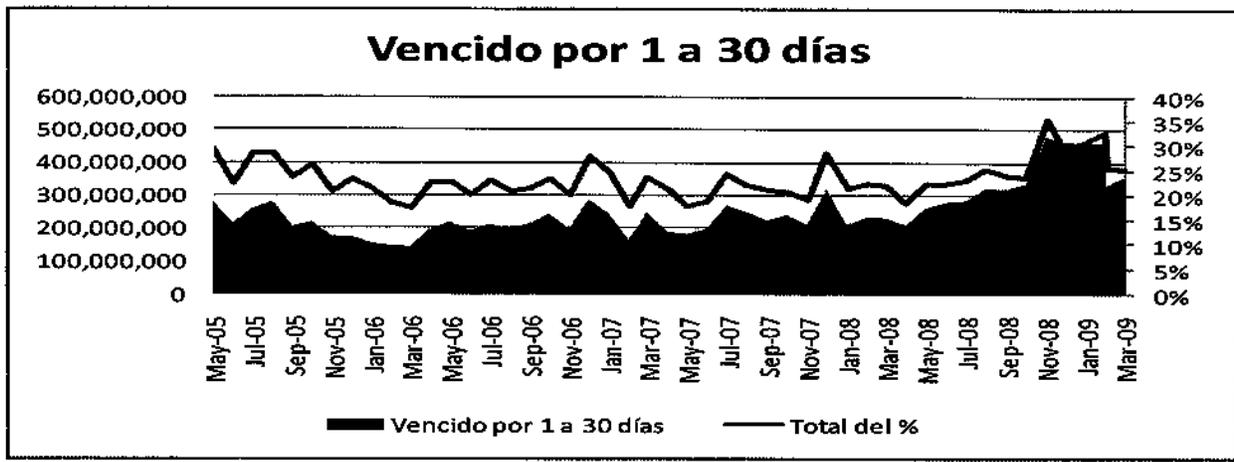
A continuación se muestra una gráfica con el comportamiento de los Derechos al Cobro vencidos con más de 90 días durante los últimos cuatro años para poder apreciar que ese porcentaje nunca ha sido mayor al 5.24%. Del mismo

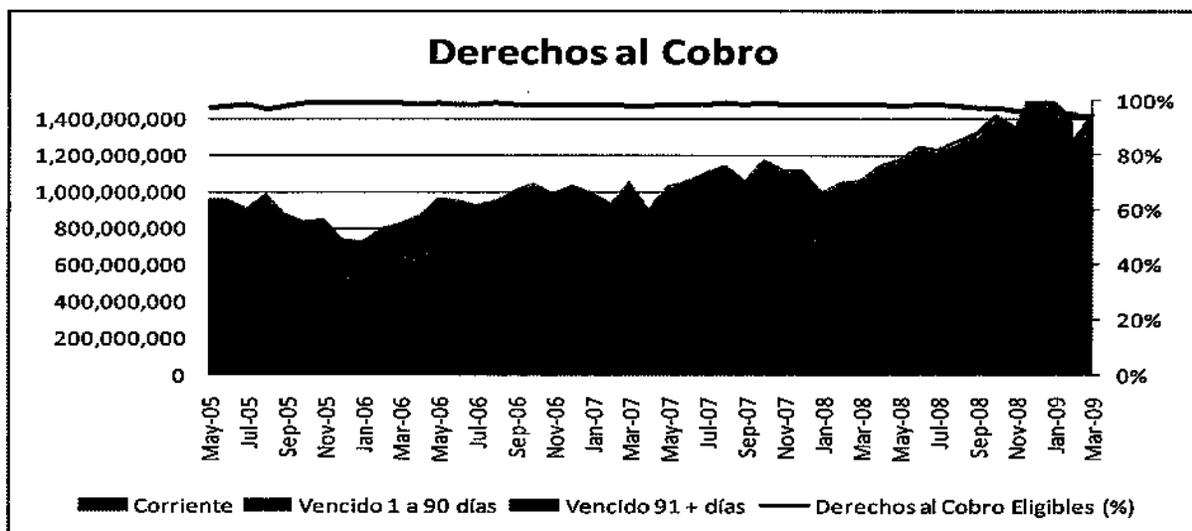
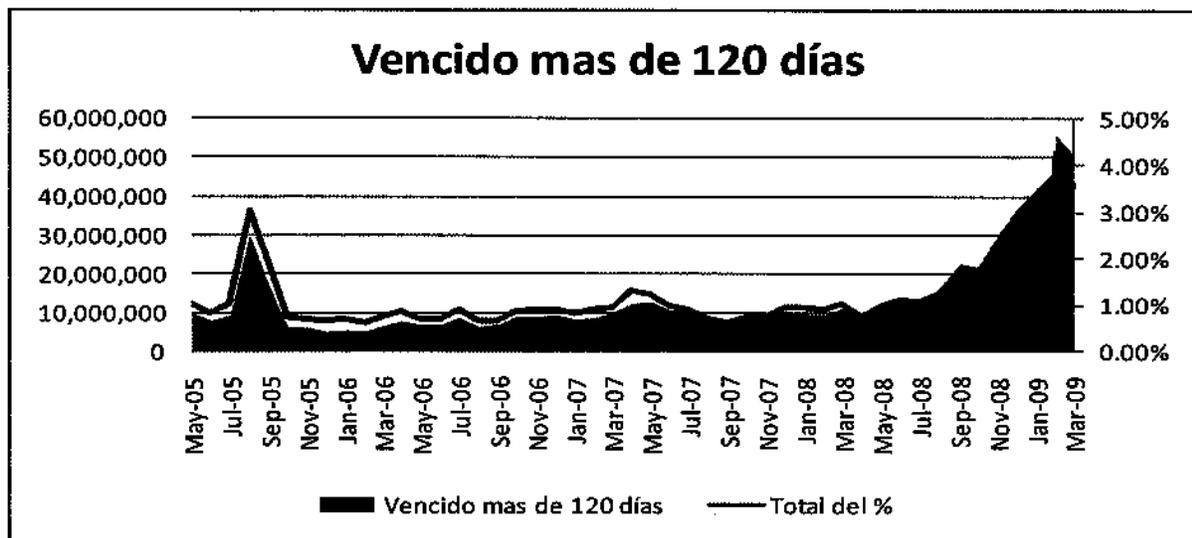
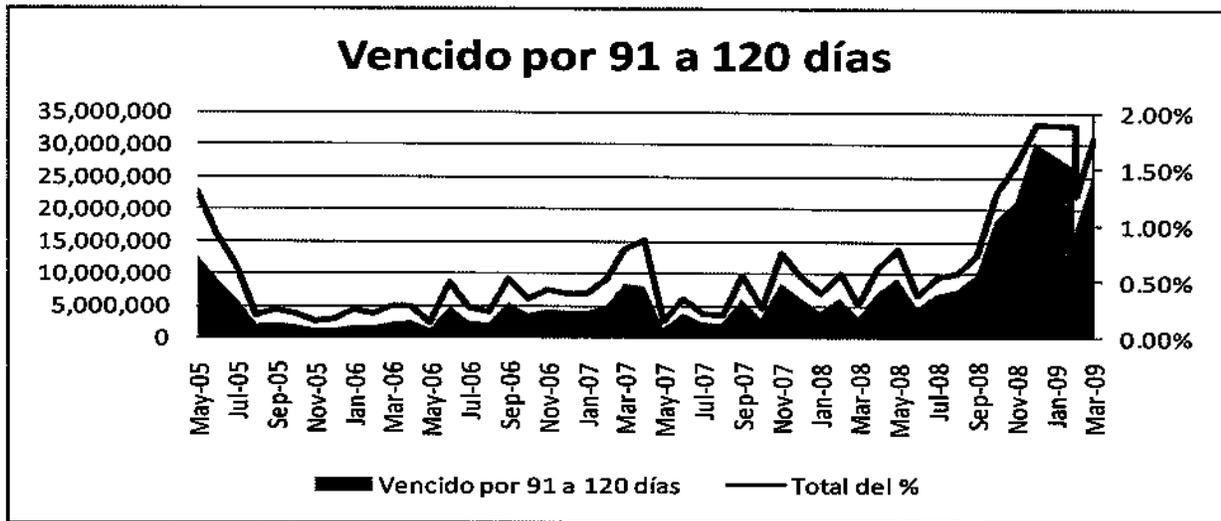
modo, la grafica de abajo muestra la razón de dilución. En los últimos 12 meses, la razón de dilución más alta fue de 4.16% y la más baja de 1.47%.



A continuación se muestra el desarrollo histórico de los últimos 4 años que han tenido los días de cobranza vencida de los Derechos al Cobro.







Como se puede ver en las gráficas de arriba, la mayoría de los Derechos al Cobro son cobrados dentro de los plazos originales que ofrecen Covisa y Álcali. Es más, durante los últimos cuatro años el 98.24% de los Derechos al Cobro se pagaron durante el periodo de elegibilidad (hasta 90 días de su vencimiento).

A continuación se muestra el grado de concentración histórico por cliente correspondiente a los últimos 4 años y al primer trimestre de 2009:

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	10.05%
JUGOS DEL VALLE	6.92%
NESTLE	5.45%
HERDEZ McCORMICK	5.78%
JUGOMEX	2.79%
TOTAL	30.99%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	17.45%
JUGOS DEL VALLE	8.01%
NESTLE	3.99%
HERDEZ McCORMICK	4.87%
JAFRA COSMETICS	2.25%
TOTAL	36.57%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	19.23%
JUGOS DEL VALLE	6.49%
NESTLE	5.97%
HERDEZ McCORMICK	3.87%
JAFRA COSMETICS	4.14%
TOTAL	39.70%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	18.53%
NESTLE	3.53%
HERDEZ McCORMICK	4.28%
JAFRA COSMETICS	4.17%
AVON	3.18%
TOTAL	33.69%

**GRADO DE CONCENTRACIÓN POR CLIENTE
AL 31 DE MARZO DE 2009**

CLIENTE	PORCENTAJE
CERVECERIA MODELO	9.46%
NESTLE	8.48%
HERDEZ McCORMICK	5.67%
JAFRA COSMETICS	5.07%
AVON	5.75%
TOTAL	34.43%

El 31 de marzo de 2005, el Fideicomiso de Emisión llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles preferentes por una cantidad de \$550,000,000.00 (quinientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales estuvieron respaldados en todo momento por Derechos al Cobro provenientes de las cuentas por cobrar de Covisa y Álcali, iguales a los derechos al cobro que respaldarán la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación. Dichos certificados bursátiles fueron amortizados en su totalidad el pasado 31 de marzo de 2009 y durante toda la vigencia de dicha emisión no se presentó retraso ni incumplimiento alguno en el pago de los intereses y principal relacionado con los mismos.

La prestación de servicios de los Auditores Externos no contempla la revisión o calificación de los Derechos al Cobro. Los Derechos al Cobro son revisados y calificados por el Administrador Maestro con la ayuda del Sub-Administrador, con el propósito de determinar quiénes son los deudores de los Derechos al Cobro y su actividad crediticia, y si los Derechos al Cobro a ser transferidos por los Fideicomitentes al Fideicomiso de Emisión reúnen o no los Requisitos de Elegibilidad conforme a lo establecido en el Contrato de Cesión. Ver los factores de riesgo 3.3.2. "El Auditor Externo no llevará a cabo una revisión o calificación de los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transferirán al Fideicomiso de Emisión" y 3.3.3. "El Auditor Externo no emitió una opinión acerca de la información relacionada con los Derechos al Cobro que forman parte de la Operación y se incluyen en el presente Prospecto de Colocación", para una explicación de los factores de riesgo relacionados con lo anterior.

B. Servicio y Proceso de cobro en la Bursatilización: Las políticas que Covisa y Álcali utilizan para sus relaciones con los distintos Clientes están documentadas en las políticas aplicables para dichos efectos por ISO-9000.

Estas políticas ayudan a garantizar que los gerentes de ventas de cada región se comporten de manera consistente a las políticas de Covisa y Álcali.

La mayoría de las ventas de Covisa y Álcali son a Clientes establecidos con límites de crédito ya determinados. Las Órdenes de Compra son generalmente recibidas por fax o por correo electrónico. Algunas son tomadas por teléfono y son pasadas por escrito. Todas las Órdenes de Compra son incluidas en la plataforma del sistema de administración SAP para su procesamiento.

Los documentos de entrega del producto son firmados por el departamento de entregas de Covisa y Álcali, según sea el caso, para luego ser firmados por los Clientes para la elaboración de las facturas y la cobranza respectiva. TECC distribuirá las facturas a través de mensajería certificada como UPS, Estafeta, DHL o FedEx.

Para propósitos de la Emisión, el Fiduciario Emisor contrató a Finacity como Administrador Maestro bajo los Contratos Maestros de Servicios, y Finacity a su vez sub-contrató los servicios para el análisis de crédito y las actividades de cobranza del Sub-Administrador, TECC.

La función de TECC en esta operación es la de dar servicios de cobranza, aplicación de recursos y análisis de crédito. TECC utiliza un equipo de aproximadamente 18 personas que están exclusivamente dedicados a esta operación. Dicho personal tiene la experiencia necesaria en cobranza y manejo de los Derechos al Cobro, ya que ellos ya han trabajado anteriormente con Covisa y Álcali. 12 miembros del Grupo de TECC están localizados en la ciudad de México, cinco miembros en la Ciudad de Monterrey y uno en Guadalajara. TECC ha trabajado en la integración de los expedientes de crédito de los Clientes y trabajará directamente sobre los sistemas de Covisa y Álcali.

TECC administrará el portafolio de Derechos al Cobro de Covisa y Álcali, por medio de los Sub-Contratos de Servicios con el Administrador Maestro. Los servicios incluyen servicios de cobranza anticipada, cobranza, solución de disputas, seguimiento de cartera vencida, aplicación de pagos y conciliación de cuentas de cobro. Los servicios para esto incluyen entrega de Órdenes de Compra, impresión de facturación, distribución de facturas, cobros, aplicación de efectivo, identificación de disputas y resolución y conciliación de Derechos al Cobro.

TECC, como subcontratista del Administrador Maestro, será responsable de las siguientes tareas:

1. Crear un perfil crediticio de cada Cliente;
2. Preparar y enviar facturas;
3. Junto con Finacity, verificar que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad;
4. Procesar todos los pagos y determinar cuales pertenecen al Fiduciario Emisor y cuales se deben pagar a los Fideicomitentes;
5. Monitorear el desempeño de pagos de Derechos al Cobro adquiridos por el Fiduciario Emisor;

6. Asegurarse que no se realicen embarques a Clientes que presenten problemas de crédito evidentes;
7. Cobrar Derechos al Cobro Vencidos de hasta 180 días, buscando garantizar y renegociar la deuda, y una vez agotado este proceso y en caso de no lograr resultados positivos, entonces todos los Derechos al Cobro Vencidos se transfieren a los abogados internos o externos de Covisa y Álcali para su cobro legal;
8. Preparar reportes de desempeño de la cobranza para la operación;
9. Tener archivos actualizados en línea para cada cuenta para que el Fiduciario Emisor y Covisa y Álcali puedan revisar cualquier cuenta en cualquier tiempo;
10. Dar servicio por medio de un centro de atención a Clientes para administración de disputas o negociación de pagos, y
11. Tener archivos actualizados en línea para cada cuenta para que el Fiduciario Emisor y Covisa y Álcali puedan revisar en cualquier tiempo.

Los sistemas de TECC y de Covisa y Álcali son completamente compatibles como si fueran uno solo. Los especialistas de TECC llevarán a cabo sus funciones desde las instalaciones de Covisa y Álcali y utilizarán la plataforma de SAP R3 que Covisa y Álcali utilizan. Prácticamente funcionarán bajo el mismo sistema operativo, como si fuesen empleados de VENA. Todos los especialistas de TECC cuentan con entrenamiento bajo la plataforma de SAP R3-VENA.

TECC seguirá los procedimientos previamente establecidos por Covisa y Álcali. La división de envases recibe cheques (2%) y depósitos electrónicos (98%). Algunos cheques son recogidos directamente en las oficinas de los Clientes. Este procedimiento de cobranza lo llevará a cabo TECC dependiendo de las fechas de pago de cada uno de los Clientes. Para recoger cheques, TECC sólo dispondrá del efectivo después de que aparezca en el saldo de fin de mes de la cuenta. Todos los pagos se colocarán directamente en la plataforma del sistema de administración SAP. Es responsabilidad de TECC investigar y rectificar todos los pagos vencidos. Todos los pagos se harán a la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso o en cualquier otra cuenta establecida al efecto por el Fiduciario Emisor.

Los Derechos al Cobro que tengan más de 180 días se enviarán a los abogados internos para un esfuerzo más riguroso de cobranza. Una vez transferidas al departamento legal, los derechos del cobro son reservados al 100%. En el 2008, el monto de Pesos en el departamento legal fue de aproximadamente \$2,500,000 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) y la cuenta más antigua en el departamento legal corresponde al año de 2000. La actividad de cobranza se monitorea y se introduce a la plataforma del sistema de administración SAP. La plataforma del sistema de administración SAP será el sistema maestro.

Sistemas. Todas las divisiones de Vitro utilizan la plataforma del sistema de administración SAP R3, para la administración de la cadena de suministro y la plataforma de reportes financieros. Todas las Órdenes de Compra se introducen a la plataforma del sistema de administración SAP. En muchas ocasiones las Órdenes de Compra de los Clientes se reciben por Internet por

medio del sistema SAC y después se alimentan a la plataforma del sistema de administración SAP. SAC es un sistema basado en Internet que rastrea, recibe envíos, pagos y reconcilia cuentas de cada Cliente, que también hace interfase con la plataforma del sistema de administración SAP.

2.3. Extractos de los Contratos.

2.3.1. Extracto del Fideicomiso de Emisión.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Fideicomiso de Emisión y en el primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Fideicomiso de Emisión y en el primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso de Emisión, mismos que se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 4 y Anexo 5, respectivamente.

A. Constitución del Fideicomiso y Cesión de Derechos al Cobro.

Los Fideicomitentes constituyeron el Fideicomiso de Emisión de la siguiente manera: a) mediante la entrega y transferencia irrevocable de la cantidad de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso; b) Covisa, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión, y conforme a lo que se establece en el Contrato de Cesión, cedió y transfirió irrevocablemente al Fiduciario Emisor (i) los Derechos al Cobro Covisa identificados en la Lista Inicial, y (ii) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas, y (c) Álcali, en carácter de Fideicomitente del Fideicomiso de Emisión cedió y transfirió irrevocablemente al Fiduciario Emisor: (i) los Derechos al Cobro Álcali identificados en la Lista Inicial, y (ii) los derechos, recursos y/o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, más no las obligaciones con ellos relacionadas.

B. Partes del Fideicomiso.

Fideicomitentes: Compañía Vidriera, S.A. de C.V. e Industria del Álcali, S.A. de C.V.

Fiduciario: Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria.

Fideicomisarios en
Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores Preferentes por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en el Título Preferente de los Certificados Bursátiles Preferentes y en el Fideicomiso de Emisión.

Fideicomisarios en
Segundo Lugar: Cada uno de los Tenedores Subordinados por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del

principal, el pago de intereses y demás prestaciones que deriven de sus Títulos, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Subordinados y en el Fideicomiso de Emisión.

Fideicomisarios en
Tercer Lugar:

Los propios Fideicomitentes, por cuanto hace a sus derechos a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se les reviertan los bienes y derechos que aportan al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Fideicomiso de Emisión una vez que hayan sido pagados íntegramente el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados.

C. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra por: a) las cantidades y los Derechos al Cobro que los Fideicomitentes transmiten al Fiduciario Emisor en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso de Emisión y las cantidades que en el futuro aporten y los Derechos al Cobro que en el futuro transmitan los Fideicomitentes conforme al Contrato de Cesión; b) los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en el inciso precedente; c) los bienes, recursos y/o valores (incluyendo títulos valor) que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Preferentes y de los Certificados Subordinados en términos del Fideicomiso de Emisión; d) los recursos que se obtengan como producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Cedidos; e) cualquier otro bien o derecho que integre las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o las Reservas Requeridas; f) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de la inversión de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso de Emisión; g) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario Emisor para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Emisión o como consecuencia de ello, y h) cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por los Fideicomitentes.

D. Fines del Fideicomiso

Los principales fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario Emisor celebre el Contrato de Cesión para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera de los Fideicomitentes, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que el Fiduciario notifique la cesión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos; b) que el Fiduciario Emisor celebre el Contrato de Administración y los Contratos Maestros de Servicios con el Administrador Maestro, en términos sustancialmente iguales a los modelos que se agregan como anexos al Fideicomiso y comparezca en los Sub-Contratos de Servicios en términos sustancialmente iguales a los de los modelos que se agregan como anexos al Fideicomiso, para que, entre otras cosas, de conformidad con lo

establecido en dichos contratos y en el Fideicomiso el Administrador Maestro, directamente o a través del Sub-Administrador, preste los servicios de administración y cobranza y recabe los recursos que integran los Derechos al Cobro Cedidos, y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos; c) que el Fiduciario Emisor supervise todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Sub-Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en los Contratos Maestros de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios, y en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminados dichos contratos de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; d) que el Fiduciario Emisor realice una o más emisiones de Títulos Preferentes (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la contratación de financiamientos documentados a través de Contratos de Créditos y la suscripción de pagarés), de acuerdo con lo estipulado en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad con lo que al efecto instruya el Comité de Emisión con indicación de los términos y demás condiciones de dichas Emisiones, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Títulos Preferentes que se lleguen a emitir, según se especifique en el Fideicomiso de Emisión, en las sesiones del Comité de Emisión, en los Títulos de los propios Títulos Preferentes, en los Contratos de Compraventa de Títulos Preferentes y en los Contratos de Crédito, según sea el caso; e) que conforme con lo estipulado en el Fideicomiso de Emisión y de conformidad con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario Emisor lleve a cabo la oferta de Títulos Preferentes, y para ello celebre, según sea el caso, Contratos de Compraventa de Títulos Preferentes o Contratos de Crédito con los adquirentes de los Títulos Preferentes, así como la demás documentación necesaria o conveniente en relación con dichos contratos según las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión; lleve a cabo la venta de los Títulos Preferentes y reciba a cambio efectivo o títulos valor (incluyendo títulos valor que hayan sido suscritos por los Fideicomitentes para documentar créditos otorgados a dichos Fideicomitentes y desembolsados en el Patrimonio de Fideicomiso, según lo estipulado en el mismo) y los aplique conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión; f) que conforme a lo que se establece en este Contrato, el Fiduciario lleve a cabo emisiones públicas o privadas adicionales de Certificados, en caso de que así se lo instruya el Comité de Emisión por escrito, en cuyo caso, dichas emisiones adicionales se realizarán conforme a los términos y condiciones que señale dicho Comité de Emisión y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato. En el caso de que el Fiduciario lleve a cabo ofertas públicas, o solicitudes de inscripción sin oferta conforme a lo que establece la Ley del Mercado de Valores, el Fiduciario deberá suscribir los documentos que sean necesarios para llevar a cabo las referidas emisiones, incluyendo prospectos, folletos y solicitudes de inscripción, listado y oferta pública, según sea el caso y presentarlos a las autoridades competentes; g) que, en su caso, el Fiduciario Emisor efectúe pagos a las líneas de crédito revolventes documentadas en Contratos de Crédito; h) que, con los recursos que el Fiduciario Emisor obtenga de cualquier Emisión de Títulos Preferentes (incluyendo de manera enunciativa más no limitativa los recursos derivados de cualquier financiamiento, independientemente de la forma en que el mismo sea estructurado o documentado) que se realice con posterioridad a la Emisión Ixe '09, el Fiduciario pague cualesquiera saldos insolutos de la Emisión Ixe '09, en los términos que se establecen en el Fideicomiso de Emisión; i) que el Fiduciario Emisor lleve a cabo la emisión y colocación y en su caso realice modificaciones a los Certificados Subordinados y emita uno o más Títulos

Subordinados nuevos de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión y con el consentimiento previo y por escrito de los Tenedores Subordinados que en ese momento se encuentren vigentes, con indicación de los términos y demás condiciones aplicables, firme toda la documentación que resulte necesaria o conveniente en relación con dicha emisión, y remplace y cancele los títulos que sean necesarios y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto de los Certificados Subordinados especificados o contemplados en el Fideicomiso de Emisión, en cualquier resolución del Comité de Emisión y en los propios Certificados Subordinados; j) que el Fiduciario Emisor reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de Títulos Preferentes o Certificados Subordinados, bien sea en efectivo o en títulos valor, y los aplique hasta donde baste y alcance a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión; k) que el Fiduciario Emisor abra las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Títulos Preferentes o de los Certificados Subordinados, a fin de que a través de ellos se reciban, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, a los conceptos aquí establecidos, y que el Fiduciario Emisor realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso de Emisión, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; l) que el Fiduciario Emisor mantenga las Reservas Requeridas, en numerario o en Derechos al Cobro, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión; m) que el Fiduciario Emisor reciba mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos, o de Covisa o Álcali, o del Administrador Maestro o el Sub-Administrador, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Cedidos y los canalice a través de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso de Emisión (en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario Emisor reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transferidos al Fideicomiso de Emisión, deberá entregar dichas cantidades de inmediato a Covisa o Álcali, según sea el caso); n) que el Fiduciario Emisor conserve, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso de Emisión; o) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, pague a los Tenedores Preferentes, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, excepto por las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que devenguen los Títulos Preferentes, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de la Emisión de los Títulos Preferentes; p) que con arreglo al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y con base en los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos así como cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, así como cualquier otro recurso que aporten los Fideicomitentes, en su caso, pague a los Tenedores Subordinados, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, inclusive con las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía, los intereses que se devenguen de los Certificados Subordinados, así como su valor nominal, primas y otras

cantidades pagaderas conforme a los términos y condiciones de los Certificados Subordinados, en el entendido de que, excepto por lo que se refiere a las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía mismas que siempre podrán utilizarse para el pago de los Certificados Subordinados, el Fiduciario deberá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para el pago de los Certificados Subordinados con arreglo a lo estipulado en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, en la medida en que baste y alcance después de separar las cantidades necesarias para el pago de los Títulos Preferentes y en el entendido, además, de que el Fiduciario podrá hacer retiros de cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía y acreditarlas al Fondo General en caso de que reciba instrucciones específicas para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados con copia al Administrador Maestro; q) que el Fiduciario Emisor celebre los contratos de inversión que sean necesarios o convenientes con las instituciones y en los términos y condiciones que el propio Fiduciario determine, e invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso de Emisión; r) que el Fiduciario Emisor comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre los Fideicomitentes y los Tenedores Subordinados que fuere conveniente o necesario para lograr la Emisión, colocación y modificación de los Certificados; s) que el Fiduciario Emisor (i) cambie la totalidad o una parte de las cantidades en Dólares que se reciban como producto de la Emisión de los Certificados Subordinados o, en su caso, como producto de la cobranza de cualquiera de los Derechos al Cobro Cedidos, por cantidades en Pesos, en las fechas en que ello resulte necesario o conveniente; (ii) cambie cantidades en Pesos en el Patrimonio del Fideicomiso por Dólares, en la medida en que ello sea necesario para cubrir las cantidades adeudadas en Dólares por concepto de Gastos de Mantenimiento en el extranjero, y las cantidades adeudadas a los Tenedores Subordinados de conformidad con los Títulos Subordinados, observando siempre el orden la prelación que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, y (iii) celebre los contratos de cobertura cambiaria u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba el Comité Técnico; t) que el Fiduciario Emisor contrate, por cuenta de los Fideicomitentes y conforme a las instrucciones escritas del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y cuentas del Fideicomiso de Emisión, así como los Reportes del Administrador Maestro, en el entendido de que, en el supuesto de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico, y en el entendido, además, de que a falta de dicha indicación después de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario le requiera la instrucción respectiva, el Fiduciario Emisor podrá contratar a cualquiera de las tres firmas internacionales de auditores más reconocidas con oficinas en el país; u) que el Fiduciario Emisor celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso de Emisión, lo que incluye, de manera enunciativa más no limitativa, la facultad de abrir las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, operar cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias; v) que el Fiduciario Emisor elabore y entregue oportunamente a la CNBV y la BMV de ser requerido, al Comité Técnico, a los Fideicomitentes, a las Agencias Calificadoras, a los Tenedores Preferentes y a los Tenedores Subordinados, los Reportes del Fiduciario, así como cualesquiera otra información y

reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso y en la legislación aplicable; w) que en caso de que existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, o cualquier Fideicomitente o cualquier tercero a solicitud de cualquier Fideicomitente realice aportaciones adicionales con el objeto expresado por escrito de llevar a cabo el pago anticipado total o parcial del saldo insoluto de los Títulos Preferentes o de los Certificados Subordinados, el Fiduciario Emisor, por instrucciones de los Fideicomitentes, entregue a los Tenedores correspondientes las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados en las fechas que corresponda; x) que, sujeto a la autorización de los Fideicomitentes, y conforme a las instrucciones que al efecto le proporcione por escrito el Comité Técnico, el Fiduciario Emisor celebre uno o mas convenios de adhesión con las Personas que pretendan adherirse al Fideicomiso de Emisión con el carácter de fideicomitentes adherentes, celebre los contratos de cesión, factoraje, administración y servicios que sean necesarios para la adhesión de dichas Personas al Fideicomiso de Emisión y, en su caso, lleve a cabo las modificaciones necesarias a los Contratos de la Operación para incluir a dichos fideicomitentes como partes de los Contratos de la Operación, y (y) que el Fiduciario Emisor, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como de todas las cantidades pagaderas conforme a los Títulos Preferentes y los Certificados Subordinados, y demás sumas pagaderas en términos del presente Fideicomiso de Emisión, proceda a liquidar el Fideicomiso de Emisión y a entregar a los Fideicomitentes, en su calidad de Fideicomisarios en Tercer Lugar y según la proporción que les corresponda, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y les revierta los Derechos al Cobro Cedidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a extinguir el Fideicomiso de Emisión.

E. Fondos y Cuentas.

Conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario Emisor abrió y deberá mantener durante la vigencia del Fideicomiso de Emisión las cuentas bancarias y constituyó y deberá mantener los fondos que se señalan a continuación así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las Reservas Requeridas que el Fiduciario Emisor deberá mantener (en efectivo, o en Derechos al Cobro) conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Cesión. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Fideicomiso, el Fiduciario Emisor no podrá (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto.

(a) Cuenta de Ingresos. El Fiduciario Emisor mantendrá una cuenta bancaria (la "Cuenta de Ingresos") en la que se depositarán todas las cantidades en efectivo provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro, o traspasadas por el Fiduciario Emisor de las otras cuentas bancarias a las que se hace referencia más adelante a la Cuenta de Ingresos, o bien por las Fideicomitentes en cualquier otro caso, así como cualquier

otro ingreso en efectivo que reciba el Fiduciario Emisor por cualquier otro concepto.

En caso de que sea necesario o conveniente que el Fiduciario Emisor abra cuentas bancarias adicionales denominadas en Pesos o en Dólares en otras instituciones bancarias (aún cuando no se trate de Instituciones Bancarias Autorizadas) con el objeto de recibir el pago de Derechos al Cobro, el Fiduciario Emisor abrirá dichas cuentas. El Fiduciario Emisor deberá retirar de inmediato todas las cantidades que vayan siendo depositadas en dichas cuentas bancarias y las depositará en la Cuenta de Ingresos. Todas las cantidades que se depositen en dichas otras cuentas se considerarán, para todos los efectos del Fidecomiso y de los demás Contratos de la Operación, como si hubieren sido depositadas en la Cuenta de Ingresos.

(b) Fondo de Mantenimiento de la Emisión. El Fiduciario Emisor separará semanalmente de las cantidades depositadas en las Cuentas del Producto de la Emisión o en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior), según sea el caso, las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Mantenimiento de la Emisión") en el que se mantendrán las cantidades necesarias para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión correspondientes al siguiente mes de calendario, de acuerdo con lo que por escrito le indique el Comité Técnico Permanente, y utilizará dichas cantidades precisamente para el pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión. En caso de que sea necesario hacer pagos de Gastos de Mantenimiento de la Emisión en Dólares, el Fiduciario Emisor podrá cambiar a Dólares las cantidades correspondientes de acuerdo con lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión. Lo anterior, en el entendido, de que cada día el Fiduciario Emisor separará de la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior) el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Mantenimiento con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario Emisor no hará separación alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la frase anterior, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Conciliación en los términos de este inciso B. El Fiduciario Emisor llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

(c) Fondo de Reserva. A partir de la Fecha de Emisión, el Fiduciario Emisor separará diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior), las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para constituir y mantener un fondo (el "Fondo de Reserva") en el que se mantendrán las cantidades que sean necesarias para hacer los pagos de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario Emisor deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de las cantidades de intereses y principal que correspondan a los Tenedores de los Certificados en la siguiente Fecha de Pago. Cada día el Fiduciario separará de la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, de las demás cuentas a las que se refiere el inciso A anterior) el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. Sujeto a lo que se establece en el sub-inciso a) del párrafo 5 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión siguiente para el caso de que se hubiere presentado una Degradación de Calificación, el Fiduciario Emisor no hará separación alguna una vez que el

Fondo de Reserva haya quedado constituido como se indica arriba, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de este inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión. El Fiduciario Emisor llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con la información que le proporcione el Administrador Maestro.

A partir de la Fecha de Emisión, y en adelante dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, el Fiduciario determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir el pago de los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores, en su caso, así como los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses y principal que deban hacerse en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán primero para pagar las cantidades que correspondan a los Títulos Preferentes. Una vez que se hayan hecho los pagos correspondientes a los Títulos Preferentes, el saldo del Fondo de Reserva, si lo hubiere, podrá cambiarse a Dólares de conformidad con lo que se establece en el inciso F de esta Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión y aplicarse al pago de los Certificados Subordinados.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente al Fondo General.

(d) Fondo General. Todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (y, en su caso, en las demás cuentas a que se refiere el inciso A anterior), después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Gastos de Mantenimiento, y el Fondo de Reserva, integrarán el Fondo General, y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Cesión, siempre que se cumpla con el Aforo requerido de conformidad con el propio Contrato de Cesión.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán primero para el pago de los Títulos Preferentes, después para el pago de los Certificados Subordinados, y por último, cualquier cantidad remanente será entregada a los Fideicomitentes a la extinción del Fideicomiso de Emisión.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de mantener el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, los Fideicomitentes podrán depositar las cantidades adicionales que corresponda en la Cuenta de Ingresos. Las cantidades en efectivo así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General.

(e) Cuenta de la Garantía. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria (la "Cuenta de la Garantía") en la que se depositarán las cantidades que corresponda de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión que servirán como garantía para hacer frente a cualquier faltante en las cantidades que deban pagarse a los tenedores de los Certificados Subordinados, en el entendido de que el

Fiduciario Emisor podrá hacer uso de dichas cantidades única y exclusivamente para hacer pagos de los Certificados Subordinados según corresponda conforme a los mismos, o para hacer retiros y transferencias al Fondo General cuando reciba instrucciones expresas por escrito para ello por parte de los Tenedores Subordinados actuando conforme a lo que se establezca en el Título Subordinado y en los demás documentos que se hubieren celebrado con los Tenedores Subordinados.

(f) Cambios de Divisas. Cuando sea necesario cambiar cantidades en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de Pesos a Dólares o viceversa, el Fiduciario Emisor notificará oportunamente por escrito a los Fideicomitentes de dicha situación y llevará a cabo dichas operaciones con la institución que los Fideicomitentes conjuntamente mediante instrucciones por escrito le indiquen a más tardar en mismo Día Hábil en que les hubiere notificado de dicha necesidad. En caso de que, no obstante haber solicitado las instrucciones antes mencionadas oportunamente, el Fiduciario Emisor no las hubiere recibido, entonces podrá llevar a cabo el cambio de las cantidades correspondientes con IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., IXE Grupo Financiero, para lo cual el Fiduciario obtendrá de dicha institución financiera el tipo de cambio que resulte más favorable al Patrimonio del Fideicomiso, en términos de mercado. En caso de que el Fiduciario realice operaciones de cambio de divisas en las que la contraparte sea la propia institución de banca múltiple a la que pertenece el Fiduciario, los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones no se extinguirán por confusión ni por compensación.

(g) Estados de Cuenta. Durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario Emisor entregará a las Fideicomitentes y a los Tenedores Preferentes, un estado de cuenta que describa de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso correspondientes al mes inmediato anterior, en el entendido de que, tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquél al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba.

F. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines del Fideicomiso de Emisión, el Fiduciario Emisor efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando el orden de prelación que se señala a continuación:

(a) Recursos de Subsecuentes Emisiones de Certificados. Los recursos que se obtengan como producto de la Emisión y colocación de Certificados que en su caso se emitan en fechas posteriores a la Emisión Ixe '09, deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación, (i) mientras existan cualesquiera saldos insolutos de la Emisión Ixe '09, en su caso, en primer lugar al pago de cualquiera de dichos saldos,, (ii) en segundo lugar, al pago de los Gastos de Emisión de los Certificados que correspondan, (iii) en tercer lugar a las cantidades que sean necesarias al Fondo de Mantenimiento para cubrir los Gastos de Mantenimiento del mes siguiente, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo; (iv) en cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias, al Fondo de Reserva con la cantidad necesaria para (a) pagar los impuestos que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario Emisor deba, en su caso, retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los tenedores que corresponda, en la siguiente Fecha de Pago, y

(b) hacer los pagos de las cantidades que deban pagarse a los Tenedores que corresponda en la siguiente Fecha de Pago, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo, y (v) en quinto lugar, todas las cantidades remanentes al Fondo General.

(b) Recursos Provenientes de los Derechos al Cobro Cedidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Cedidos, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto quede depositada en la Cuenta de Ingresos (o en las demás cuentas a las que se refiere el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión), deberán aplicarse conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) Las cantidades que cada mes integren el Fondo de Mantenimiento, se aplicarán en cada Fecha de Conciliación al pago de los Gastos de Mantenimiento, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en dicha fecha las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General, y en el entendido, además, de que en caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, el Fiduciario no pagará los honorarios de las Agencias Calificadoras en este orden de prelación, sino conforme a lo que se establece en el párrafo 6 de este inciso B;
- (ii) Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios devengados y no pagados al amparo de los Títulos Preferentes en cada Fecha de Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (iii) Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en segundo lugar al pago de intereses ordinarios devengados y no pagados al amparo de los Títulos Preferentes en cada Fecha de Pago correspondiente, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquier Fecha de Pago las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
- (iv) En tanto los Títulos Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses, y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán en tercer lugar al pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, de cualquier impuesto que de conformidad con la legislación aplicable el Fiduciario deba retener y enterar sobre las cantidades pagaderas a los Tenedores Subordinados, en su caso, y posteriormente al pago de los intereses moratorios y ordinarios devengados y no pagados al amparo y conforme a los términos de los Certificados Subordinados, en el entendido, sin embargo, de que si después de dar efectos a los pagos correspondientes no se mantuviera el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, el Fiduciario hará pagos por las cantidades máximas posibles pero en todo caso sin que el Aforo llegue a ser menor a 1 (uno). En caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para

hacer el pago total de las cantidades de impuestos e intereses que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. En caso de que las cantidades del Fondo General no fueren suficientes, el Fiduciario utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía para pagar las cantidades que corresponda a los Tenedores Subordinados, de conformidad con lo que se establezca en los Títulos Subordinados;

- (v) Las cantidades que integren el Fondo de Reserva, se aplicarán en cuarto lugar a la amortización total o parcial del principal de los Títulos Preferentes, conforme a lo siguiente: a) En el caso de la Emisión Ixe '09, a la amortización total o parcial del principal de los Títulos Preferentes materia de la Emisión Ixe '09 ya sea (i) a partir de su Fecha Esperada de Prepago, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del inciso A de la Cláusula 12 del Fideicomiso de Emisión, o (ii) en cualquier otra fecha anterior a su Fecha Esperada de Prepago en caso de que ocurra una Degradación de Calificación y los Títulos Preferentes materia de la Emisión Ixe '09 reciban una calificación inferior a "mx.AA-" en la escala utilizada por Standard & Poors de México, S.A. de C.V., o su equivalente en la escala de cualquier otra Agencia Calificadora, en cuyo caso, sin que termine el Período de Revolvencia, el Fiduciario deberá separar diariamente de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (además de las cantidades a que se refiere el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión), aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que en cada una de las siguientes Fechas de Pago, se amortice una sexta parte del saldo insoluto de principal de los Títulos Preferentes, en el entendido de que el Fiduciario deberá reservar dichas cantidades en el menor tiempo posible separando las cantidades máximas posibles de la Cuenta de Ingresos, o (iii) en cualquier otra fecha anterior a la Fecha Esperada de Prepago en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso los Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Período de Revolvencia), en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, y en el entendido, además, de que a la terminación del Período de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y principal de los Títulos Preferentes. En los casos a que se refieren los sub-incisos (i) y (ii) anteriores, las cantidades que excedan el Aforo requerido, deberán utilizarse también para el pago de intereses y principal a los Tenedores Subordinados conforme a lo que se establece en los párrafos 4 y 7 de este inciso B; b) En el caso de emisiones subsecuentes, a la amortización total o parcial del principal de los Títulos Preferentes ya sea (i) a partir de la Fecha Esperada de Prepago, conforme a lo que se establece en el numeral 3 del inciso A de la Cláusula 12 del Fideicomiso de Emisión, o (ii) en cualquier otra fecha anterior a la Fecha Esperada de Prepago en caso de que se presente una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes (siempre que en este último caso los Tenedores Preferentes acuerden la terminación del Período de Revolvencia), en el entendido, sin embargo, de que en caso de que en cualquiera de dichas fechas las

cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dicho pago, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias, y en el entendido, además, de que a la terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo de Reserva y el Fondo General se destinarán al pago de los intereses y principal de los Títulos Preferentes. En los casos a los que refiere el sub-inciso (i) anterior, las cantidades que excedan el Aforo requerido, deberán utilizarse también para el pago de intereses y principal a los Tenedores Subordinados conforme a lo que se establece en los párrafos 4 y 7 de este inciso B;

- (vi) En caso de que se hubiere presentado una Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes o un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes, una vez que los Títulos Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán, en quinto lugar, al pago de los honorarios de las Agencias Calificadoras que hubieren quedado pendientes de pago, y dichos pagos se harán precisamente en las fechas en las que se lleve a cabo la amortización total de los Títulos Preferentes, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que fueren necesarias;
- (vii) En tanto los Títulos Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de principal e intereses y siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión, las cantidades máximas posibles del Fondo de Reserva se aplicarán en sexto lugar a partir de la Fecha Esperada de Prepago de los Certificados Subordinados, al pago parcial o total del principal de los Certificados Subordinados en los términos y condiciones que se establezcan en los Títulos Subordinados.

En caso de que continúe el Período de Revolvencia pero el principal de los Títulos Preferentes y de los Certificados Subordinados se esté amortizando simultáneamente, el principal e intereses de los Certificados Subordinados será amortizado una vez que la exhibición correspondiente a los Títulos Preferentes haya sido íntegramente pagada en términos del presente, para lo cual el Fiduciario tomará las cantidades máximas posibles del Fondo de Reserva y las aplicará al pago de principal de los Certificados Subordinados que no hubiere quedado amortizado anteriormente, siempre que después de dar efectos al pago correspondiente se mantenga el Aforo requerido conforme al Contrato de Cesión.

En caso de que el Período de Revolvencia haya terminado, una vez que los Títulos Preferentes hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades del Fondo de Reserva se aplicarán al pago de principal de los Certificados Subordinados que no hubiere quedado amortizado anteriormente.

En caso de que en cualquier Fecha de Pago de los Certificados Subordinados las cantidades del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de las cantidades de principal que correspondan al amparo de los Certificados Subordinados, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias. En caso de que las cantidades del Fondo General no fueren suficientes, el Fiduciario

utilizará las cantidades depositadas en la Cuenta de la Garantía para pagar las cantidades que corresponda a los Tenedores Subordinados, de conformidad con lo que se establezca en los Certificados Subordinados;

- (viii) Una vez hechos los pagos anteriores, las cantidades del Fondo General se aplicarán, al pago de las cantidades pagaderas por concepto de indemnizaciones al Fiduciario conforme a lo que se establece en la Cláusula 18 del Fideicomiso de Emisión, en caso de que dichas indemnizaciones no hubieren quedado totalmente cubiertas conforme a lo que se establece en el párrafo 1 de este inciso B y en la propia Cláusula 18 del Fideicomiso de Emisión, y únicamente por la diferencia que se menciona en dicha Cláusula 18 del Fideicomiso de Emisión;
- (ix) En caso de que ocurra un incumplimiento del garante de los Certificados Subordinados que de conformidad con lo que se especifique en los documentos relacionados con la emisión y colocación de los mismos deba tener como consecuencia la separación de cantidades en la Cuenta de la Garantía, y el Fiduciario reciba instrucciones por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro con copia a los Tenedores Subordinados, a los Fideicomitentes y a las Agencias Calificadoras, y siempre que los Títulos Preferentes estén al corriente en el pago de todas las cantidades adeudadas de capital e intereses, el Fiduciario separará del Fondo General las cantidades que le indique por escrito el Administrador Maestro y las depositará en la Cuenta de la Garantía hasta que el saldo total de dicha cuenta alcance US\$1'500,000.00 (un millón quinientos mil Dólares 00/100) o su equivalente en moneda nacional, en el entendido de que en cada ocasión el Administrador Maestro deberá instruir el depósito de la mayor cantidad que se encuentre disponible en el Fondo General a efecto de alcanzar cuanto antes el saldo total indicado. Una vez que el saldo total de la Cuenta de la Garantía llegue a dicha cantidad, el Fiduciario dejará de depositar cantidad alguna en dicha cuenta. El Administrador Maestro deberá proporcionar dichas instrucciones al Fiduciario siempre que haya verificado la existencia de un incumplimiento del garante de los Certificados Subordinados que de conformidad con lo que se especifique en los documentos relacionados con la Emisión y colocación de los mismos deba tener como consecuencia la separación de cantidades en la Cuenta de la Garantía, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá proceder a realizar dicha verificación por sí mismo o cuando medie petición escrita para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados.

Una vez que desaparezca o se subsane el evento que hubiere dado lugar al depósito de cantidades en la Cuenta de la Garantía y en los demás casos en los que así se establezca en los documentos que se hubieren celebrado con los Tenedores Subordinados, el Fiduciario podrá hacer retiros de las cantidades que se hubieren depositado en la Cuenta de la Garantía y transferirlas al Fondo General, de acuerdo con instrucciones expresas por escrito para ello por parte de la mayoría de los Tenedores Subordinados con copia al Administrador Maestro.

- (x) A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Fideicomiso de Emisión, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 7 del

Fideicomiso de Emisión, en el entendido de que, a partir de la Fecha Esperada de Prepago de los Títulos Preferentes, o en cualquier otra fecha anterior de acuerdo con lo que se establece en el sub-inciso a) del párrafo 5 de este inciso B, el Fiduciario Emisor primero deberá separar diariamente, y en el menor tiempo posible, de las cantidades depositadas en la Cuenta de Ingresos (además de las cantidades a que se refiere el inciso C de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión), aquellas cantidades adicionales que sean necesarias para que en la siguiente Fecha de Pago, se amortice una sexta parte del saldo insoluto de principal de los Títulos Preferentes y acreditarlas en el Fondo de Reserva, y después entregará el remanente a las Fideicomitentes.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, todas las cantidades que integren el Fondo General deberán dedicarse al pago de los conceptos arriba indicados en el orden de prelación que se establece.

- (xi) Una vez que los Certificados Subordinados hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago por Gastos de Mantenimiento, todas las cantidades remanentes serán entregadas a los Fideicomisarios en Tercer Lugar en las proporciones que correspondan a sus aportaciones de conformidad con lo que se establece en este Contrato.

G. Obligaciones de los Fideicomitentes del Fideicomiso.

Las obligaciones de los Fideicomitentes del Fideicomiso de Emisión son las siguientes: a) cumplir en todos los aspectos relevantes con la legislación aplicable, así como con el pago de las obligaciones fiscales incluyendo aquellas relacionadas con el entero de IVA relacionado con los Derechos al Cobro Cedidos, y la entrega de constancias y documentos que acrediten dichos pagos y con cualquier obligación a su cargo establecida en el Fideicomiso de Emisión; b) llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias para perfeccionar la cesión al Fideicomiso del Emisión de los Derechos al Cobro Cedidos y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha cesión, así como colaborar con el Fiduciario Emisor, con el Administrador Maestro y el Sub-Administrador para demandar, conjuntamente con el Fiduciario Emisor, a los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos en caso de incumplimiento de sus respectivas obligaciones de pago, de acuerdo con lo que se establezca en los Contratos Maestros de Servicios y los Sub-Contratos de Servicios; c) notificar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos a los Deudores correspondientes conforme a lo que se indica en la Cláusula 2 y en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso de Emisión y en el Contrato de Cesión y solicitar a dichos Deudores que en adelante realicen los pagos correspondientes en la Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas abiertas por el Fiduciario Emisor, en su caso, conforme a lo que se establece en el inciso A de la Cláusula 7 del Fideicomiso de Emisión; d) actuar como depositarios y comisionistas de cobro del Fideicomiso de Emisión respecto a todos los Ingresos que reciban provenientes de Derechos al Cobro Cedidos, y depositar dichos Ingresos en la Cuenta de Ingresos de inmediato (y en todo caso a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que los reciban); e) entregar al Fiduciario Emisor, a los Tenedores Preferentes y a los Tenedores Subordinados antes del 30 de abril de cada año, copia de sus respectivos estados financieros auditados correspondientes al ejercicio

fiscal anterior; f) en los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso de Emisión, proporcionar a la CNBV la información de los Fideicomitentes que resulte necesaria conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Circular Única, proporcionar a la BMV, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4.033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la BMV respecto de dichos valores, y cooperar con el Fiduciario Emisor para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Valores. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada, y g) proporcionar al Fiduciario Emisor la información razonable que este solicite, dentro del plazo que resulte razonable tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada.

H. Comité Técnico Inicial y Comité Técnico Permanente del Fideicomiso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

(a) El Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros. Inicialmente, todos los miembros del Comité de Emisión serán designados por los Fideicomitentes, en el entendido de que a partir de la fecha de la Emisión Ixe '09 de Títulos Preferentes, los Fideicomitentes solamente podrán designar a 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité de Emisión, y los Tenedores Preferentes designarán al otro miembro propietario y su respectivo suplente. Los miembros propietarios el Comité de Emisión son David González Morales, Gabriel Montemayor Garza y Lourdes Patricia Ferro Bertólo:

Las facultades del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en:

(i) Emisión Ixe '09. (i) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario Emisor mediante el acta respectiva para llevar a cabo la Emisión Ixe '09 de los Títulos Preferentes que serán emitidos al amparo del presente Fideicomiso de Emisión y demás actos relacionados con dicha Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de la Emisión Ixe '09 de los Títulos Preferentes que no estuvieren definidos en el Fideicomiso de Emisión o en los demás Contratos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de dicha Emisión, (iii) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo la Emisión Ixe '09 de Títulos Preferentes y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Contratos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y de los Sub-Administradores y los honorarios de las Agencias Calificadoras y los demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo la Emisión Ixe '09 de Títulos Preferentes; (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Títulos Preferentes con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (v) dar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Contratos de la Operación o convenios

modificatorios a los mismos en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se agregan al Fideicomiso de Emisión.

(ii) Emisiones Adicionales. (i) La autorización e instrucción por escrito al Fiduciario Emisor mediante el acta respectiva para llevar a cabo una o más emisiones adicionales de Títulos Preferentes o de Certificados Subordinados a ser emitidos, en su caso, al amparo del presente Fideicomiso de Emisión, previo consentimiento por escrito de los Tenedores de Certificados de la clase que corresponda a los Certificados a ser emitidos, que se encuentren insolutos en cualquier fecha en que se pretenda llevar a cabo Emisiones adicionales, y demás actos relacionados con dichas emisiones, en el entendido de que dichas emisiones adicionales pueden ser materia de oferta pública o colocación privada, según lo determine el Comité de Emisión; (ii) definir los términos y condiciones de las emisiones adicionales de Títulos Preferentes o Certificados Subordinados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de tales emisiones, (iii) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las referidas emisiones adicionales, incluyendo prospectos, folletos, solicitudes de inscripción, listado y oferta pública a las autoridades competentes, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Contratos de la Operación; (iv) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario Emisor, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y el Sub-Administrador, Agencias Calificadoras y demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo las emisiones adicionales, (v) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (iv) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la Emisión de los Certificados de que se trate, con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (vi) en general, proporcionar instrucciones al Fiduciario Emisor para la firma de cualquier otro documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la realización de las emisiones adicionales y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevarán a cabo las mismas.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Emisión.

(b) El Comité Técnico.

El Comité Técnico estará compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico serán designados de conformidad con lo siguiente: a) los Fideicomitentes tendrán el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente; b) los Tenedores Preferentes tendrán el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; c) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tendrán las mismas facultades; d) los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y de sus sustitutos, en su caso, serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario Emisor (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio al cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier

sesión de dicho comité; e) el presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico, y no tendrá voto de calidad, y f) el cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Las facultades del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en: a) supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; b) comunicar por escrito al Fiduciario la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; c) recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario Emisor; d) instruir al Fiduciario Emisor todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso de Emisión, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso de Emisión; d) en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que los Contratos Maestros de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o los Contratos Maestros de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración, o Contratos Maestros de Servicios, según sea el caso; e) en caso de que ocurra un Incumplimiento del Sub-Administrador, o en caso de que los Sub-Contratos de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Sub-Administrador, según sea el caso, para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Cedidos, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Sub-Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre los nuevos Sub-Contratos de Servicios; f) vigilar y procurar que el Fiduciario Emisor cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los incisos (b) y (d) de la Cláusula 15 del Fideicomiso de Emisión; g) Girar instrucciones al Fiduciario Emisor para modificar el Fideicomiso de Emisión conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho Fideicomiso; g) sustituir al Fiduciario Emisor, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso de Emisión, y h) los demás actos que le correspondan en términos del presente Fideicomiso de Emisión y de los demás Contratos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, los Tenedores Preferentes deberán tomar el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

2.3.2. Extracto del Contrato de Cesión.

A continuación se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Cesión y en el primer y segundo Convenios Modificatorios al Contrato de Cesión. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Contrato de Cesión y en el primer y segundo Convenios Modificatorios al Contrato de Cesión, mismos que se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 6, Anexo 7 y Anexo 8, respectivamente.

A. Cesión de Derechos al Cobro.

(a) Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2029, 2032, 2033, 2046 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, y de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 2 del Fideicomiso Emisión, los Cedentes ceden en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de todos los Derechos al Cobro que existan o se generen a partir del 31 de marzo de 2005, como resultado de Ordenes de Compra de bienes o servicios dentro del territorio nacional presentadas por cada uno de los Clientes de los Cedentes, excepto sus Afiliadas. Los Cedentes en este acto entregan al Cesionario una lista de los Clientes cuyos Derechos al Cobro son motivo de la cesión a que se refiere el Contrato de Cesión (sin perjuicio de que en el futuro podrán cederse Derechos al Cobro de nuevos Clientes que, en su caso, se incluyan en Listas Diarias y que reciban notificación de la cesión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Cesión). La cesión de dichos Derechos al Cobro comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las garantías de Derechos al Cobro, en su caso, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que se generen sobre dichos Derechos al Cobro, a partir de la fecha señalada, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones de los Cedentes relacionadas con dichos Derechos al Cobro. El Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del Contrato de Cesión. Los Derechos al Cobro de cada uno de dichos Clientes serán individualmente identificados en las Listas Diarias, de conformidad con lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión.

(b) Identificación de Derechos al Cobro Cedidos. Los Cedentes ceden en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo sin limitación alguna, la garantía de Derechos al Cobro, en su caso, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, se generen sobre dichos Derechos al Cobro, en el entendido de que la cesión no comprende las obligaciones de los Cedentes relacionadas con dichos Derechos al Cobro. Mediante la firma del Contrato de Cesión, el Cesionario ratifica su aceptación a dichas cesiones para los fines y efectos del Contrato de Cesión. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Diarias podrán incluir Derechos al Cobro a cualquiera o todos los Clientes actuales o futuros de Covisa o Álcali. El Cesionario no adquirirá Derechos al Cobro que se deriven de Ordenes de Compra de Afiliadas de Covisa o Álcali.

(c) Condiciones Suspensivas. La obligación del Cesionario de adquirir los Derechos al Cobro cada Día Hábil conforme al inciso B la Cláusula 3 del Contrato de Cesión, está sujeta a que se cumplan las siguientes condiciones suspensivas en el Día Hábil en que se lleve a cabo la transmisión de los Derechos al Cobro de que se trate, a menos que el Cesionario renuncie al cumplimiento de las mismas: a) que el Contrato de Cesión haya sido presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio del domicilio social de los Cedentes conforme a lo que se establece en el inciso H de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión, en el entendido, de que en caso de que el Contrato de Cesión no haya quedado inscrito al término de 30 (treinta) días a partir

de la Fecha de Emisión, el Cesionario dejará de pagar Contraprestaciones por los Derechos al Cobro hasta en tanto se lleve a cabo dicha inscripción; b) que no haya terminado el Periodo de Revolvencia, y c) que las declaraciones y garantías de los Cedentes conforme al apartado de Declaraciones del Contrato de Cesión sean correctas en todos sus aspectos de importancia. El Cesionario adquirirá Derechos al Cobro durante el Periodo de Revolvencia hasta los montos máximos que puedan utilizarse para ese efecto conforme al Fideicomiso de Emisión. Sin perjuicio de lo que se dispone en los demás Contratos de la Operación, el Periodo de Revolvencia terminará automáticamente en caso de que se presente cualquiera de los supuestos a que se refieren los párrafos 1, 5, 9, 10, 11 y 12 del inciso A de la Cláusula 8 del Contrato de Cesión.

(d) Existencia y Legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 391 y demás aplicables del Código de Comercio y en los artículos 2042 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana, los Cedentes garantizan al Cesionario la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Cedidos, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Cesionario no tendrá derecho acción o reclamación de cualquier clase en contra de los Cedentes con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos.

(e) Requisitos de Elegibilidad. El Cesionario se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración y del Contrato Maestro de Servicios, en su caso, acerca de las cantidades y porcentajes de los Derechos al Cobro Cedidos que constituyan Derechos Elegibles.

(f) Perfeccionamiento de la Cesión.

(i) Listas Diarias. Cada Día Hábil durante la vigencia del Contrato de Cesión, los Cedentes podrán entregar al Cesionario a través del Administrador Maestro (en los horarios establecidos en los Sub-Contratos de Servicios) una lista de los Derechos al Cobro que en esa fecha se transmitan al Cesionario, en la cual se especificará la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Cesión marcado como Anexo "A" (la "Lista Diaria"). Las Listas Diarias serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista de los Cedentes de conformidad con lo que se establezca en los Contratos Maestros de Servicios. Los Cedentes desde ahora reconocen y ratifican la cesión de todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en cualquiera de dichas Listas Diarias. Las Listas Diarias podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos así transmitidos serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Cesión de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Los Cedentes entregarán al Cesionario a través del Sub-Administrador dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de entrega de cada Lista Diaria, las Órdenes de Compra correspondientes y toda la documentación relacionada con los Derechos al Cobro que se incluyan en cada una de las Listas Diarias, (i) debidamente endosada a favor del Cesionario, en los términos que se indican mas adelante, en los casos en los que la naturaleza de los documentos en los que consten los Derechos al Cobro así lo permita, o (ii) con una leyenda en los términos que se indican en el Contrato de Cesión.

(ii) Leyendas. Todos los documentos en los que conste un Derecho al Cobro Cedido, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las facturas y cualquier título de crédito no-negociable, deberán contener una leyenda en los siguientes términos:

"El presente documento y todos los derechos al cobro que el mismo ampara han sido cedidos al Fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/251 constituido con fecha 23 de marzo de 2005, en Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria."

Aquellos documentos en los que conste un Derecho al Cobro Cedido que constituyan títulos de crédito negociables, deberán contener el siguiente endoso:

"Endosado a favor de Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bank of America, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago número F/251 constituido con fecha 23 de marzo de 2005, en dicha institución".

En caso de sustitución del fiduciario conforme a lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión, dichas leyendas se modificarán según corresponda.

(iii) Otros Documentos. Los Cedentes asimismo se comprometen y obligan a suscribir todos los documentos e instrumentos adicionales que el Cesionario razonablemente les solicite y que resulten necesarios para perfeccionar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos y las garantías de Derechos al Cobro, en su caso.

(g) Notificación de la Cesión. El Cesionario tendrá derecho de notificar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito, 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para los estados de la República Mexicana. Sin perjuicio de lo anterior, los Cedentes en este acto se comprometen y obligan a notificar, inmediatamente a partir de la celebración del Contrato de Cesión y a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes ante el fedatario público de su elección, o ante dos testigos, según corresponda conforme a la legislación aplicable, a los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos, la cesión de dichos Derechos al Cobro en favor del Cesionario, e informarles los datos de la Cuenta de Ingresos o cualquier otra cuenta abierta para tal efecto por el Cesionario conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso y requerirles a que, a partir de dicha fecha, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Cedidos se hagan precisamente en dicha Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas arriba mencionadas. Dicha notificación se referirá también a la cesión de los Derechos al Cobro que en el futuro se generen a cargo de dichos Deudores.

Adicionalmente, los Cedentes se comprometen y obligan a notificar, de inmediato después de cada cesión de Derechos al Cobro subsecuente, ante el

fedatario público de su elección o ante dos testigos, según corresponda conforme a la legislación aplicable, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos que no hubieren sido notificados anteriormente, acerca de la cesión de dichos Derechos al Cobro y los datos de la Cuenta de Ingresos o cualquier otra cuenta abierta para tal efecto por el Cesionario conforme a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 7 del Fideicomiso y requerirles que, a partir de dicha fecha, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Cedidos se hagan precisamente en dicha Cuenta de Ingresos o en cualquiera de las otras cuentas arriba mencionadas. Las notificaciones mencionadas se referirán también a la cesión de Derechos al Cobro que en el futuro se generen a cargo de dichos Deudores.

Los Cedentes se obligan a entregar al Cesionario, a través del Sub-Administrador dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha en que se lleve a cabo cada una de dichas notificaciones, los documentos, actas, escrituras o pólizas en las que se haga constar cada notificación. Las notificaciones antes mencionadas deberán hacerse en términos sustancialmente iguales a los de los formatos que se adjuntan al Contrato de Cesión como Anexo "B".

En caso de que los Cedentes obtuvieren de los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos el reconocimiento y la aceptación de la cesión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas.

En caso de que no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Cedidos continúen haciendo el pago en las Cuentas de Cobranza o en cualquier otra cuenta de los Cedentes, o de cualquier otra forma a los Cedentes y no al Cesionario, el Cedente de que se trate se considerará como depositario y comisionista de cobro del Cesionario por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar dichas cantidades y los rendimientos que hubieren generado de las Cuentas de Cobranza, en su caso, y depositarlas en la Cuenta de Ingresos de inmediato, y en todo caso a más tardar al tercer Día Hábil siguiente a la fecha en que las reciban.

(h) Terminación del Periodo de Revolvencia. Al término del Periodo de Revolvencia el Cesionario dejará de adquirir Derechos al Cobro de los Cedentes, y entregará a cada uno de los Deudores a los que se hubiere notificado la cesión en términos de lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión los avisos o notificaciones que resulten necesarios o convenientes en relación con los nuevos Derechos al Cobro que en el futuro se generen, de conformidad con lo que al efecto le indiquen los Cedentes.

Lo anterior será aplicable también en el caso de que el monto de los Derechos al Cobro Cedidos exceda los montos máximos que puedan utilizarse al efecto conforme al Fideicomiso Emisión.

B. Requisitos de Elegibilidad.

(a) Dictamen del Administrador Maestro. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro determinará día con día cuales Derechos al Cobro reúnen los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el inciso B de la Cláusula 2 del Contrato de Cesión.

(b) Requisitos de Elegibilidad. De conformidad con el Contrato de Cesión, Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho Elegible conforme a este Contrato, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación: (a) que no se trate de un Derecho al Cobro Cancelado o de un Derecho al Cobro Vencido o de un Derecho al Cobro cuyo Deudor sea Deudor de Derechos al Cobro Vencidos; b) que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Cedente de que se trate; c) que no se trate de un crédito por ventas de productos a una Afiliada de cualquiera de los Cedentes; d) que el Deudor respectivo no sea un gobierno o una entidad gubernamental; e) que trate de obligaciones de pago válidas y exigibles en contra del Deudor respectivo; f) que el Deudor respectivo haya recibido del Cedente de que se trate notificación de la cesión e instrucciones para realizar pagos en la Cuenta de Ingresos del Fideicomiso de Emisión; g) (i) Que su plazo de pago original no exceda de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en la que hubieren sido generados, y que el plazo de pago pendiente de transcurrir en la fecha en que dicho Derecho al Cobro sea transmitido al Cesionario no sea superior a 60 (sesenta) días naturales, a menos de que el Administrador Maestro acuerde lo contrario antes de la cesión de los Derechos al Cobro de que se trate, y (ii) que dicho Derecho al Cobro venza y sea exigible antes de la Fecha Final de Pago; en el entendido, sin embargo, de que el valor en Pesos del total de los Derechos al Cobro con plazos de pago pendientes de transcurrir superiores a 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Cesionario con el acuerdo del Administrador Maestro conforme al sub-párrafo (i) anterior no deberá exceder del 5% (cinco por ciento) del valor en Pesos del total de los Derechos Elegibles Cedidos en la fecha en la que se haga la determinación, a menos que se cuente con la aprobación del Comité Técnico, y en el entendido, además, de que una vez que el plazo de pago pendiente de transcurrir de dichos Derechos al Cobro sea igual o menor a 60 (sesenta) días naturales, dichos Derechos al Cobro no serán tomados en cuenta para el cálculo del límite de 5% mencionado arriba; h) que los derechos del Cedente sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier gravamen, y que en la fecha en que sea cedido conforme al Contrato de Cesión, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna, con excepción de descuentos acordados o reclamaciones por incumplimiento de garantías pactadas conforme a la Orden de Compra, en el entendido, sin embargo, de que: (a) si la reclamación, demanda, compensación o acción legal de que se trate únicamente afecta una porción del Saldo Pendiente del Derecho al Cobro correspondiente, entonces se considerará que la porción no afectada de dicho Derecho al Cobro reúne los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, y (b) los Derechos al Cobro a cargo de un Deudor que a su vez tenga cuentas por cobrar en contra del Cesionario respectivo, cumplirán los Requisitos de Elegibilidad conforme al Contrato de Cesión, siempre y cuando el Deudor firme un convenio en términos razonablemente aceptables para el Cesionario, conforme al cual dicho Deudor renuncie a su derecho a exigir la compensación de las cantidades que el Cedente le adeude contra las cantidades adeudadas conforme al Derecho de Cobro; i) que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones; j) que el Derecho al Cobro y la Orden de Compra de la cual derive, no violen disposición legal aplicable alguna; k) que dicho Derecho al Cobro se haya generado de acuerdo a los requisitos aplicables conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza; l) que el Cedente respectivo haya cumplido con sus principales obligaciones de

conformidad con la Orden de Compra respectiva; (m) que no haya incumplimiento de importancia en las declaraciones pactadas en la Orden de Compra respectiva; n) que no sea necesario el consentimiento del Deudor respectivo para ceder el Derecho al Cobro conforme al Contrato de Cesión; o) que el Cedente respectivo sea legítimo titular de dicho Derecho al Cobro y que al cederlo al Cesionario, éste último adquiriera todos los derechos sobre el mismo libres de gravámenes y reclamaciones, salvo por lo establecido en el párrafo h) anterior; p) que el total de los Derechos Elegibles Cedidos denominados en Dólares no exceda del 4% (cuatro por ciento) del total de los Derechos al Cobro Cedidos; q) que dicho Derecho al Cobro cumpla con los demás requisitos que resulten aplicables de acuerdo a lo convenido por las partes conforme al Contrato de Cesión, y (r) Por lo que se refiere a los Derechos al Cobro Álcali, que el total de los Derechos Elegibles Álcali cedidos no exceda del 23% (veintitrés por ciento) del total de Derechos al Cobro Cedidos.

C. Contraprestación.

(a) Origen de la Contraprestación Inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos Elegibles Cedidos provendrán de la emisión y colocación de los Títulos Preferentes y de una parte del producto de la emisión y colocación de los Certificados Subordinados, y las cantidades para el pago de los Derechos No Elegibles Cedidos provendrán únicamente de la emisión y colocación de los Certificados Subordinados, de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión.

(b) Determinación de la Contraprestación por las Cesiones Subsecuentes. Sujeto a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión, y en las demás disposiciones aplicables de dicho Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro transmitidos por los Cedentes al Cesionario conforme a este Contrato de Cesión será el valor que cada uno de dichos Derechos al Cobro tenga conforme a las correspondientes facturas y demás documentación relacionada, según se indique en cada Lista Diaria (i) incluyendo el IVA correspondiente, y (ii) con las reducciones que correspondan por cualquier Dilución, y por descuentos u otras reducciones acordadas que resulten aplicables de conformidad con lo que se establezca en la documentación de dichos Derechos al Cobro.

(c) Fecha de Pago de la Contraprestación por las Cesiones Iniciales. El Cesionario pagará las cantidades que correspondan conforme al inciso B de esta Cláusula 4 del Contrato de Cesión a partir de la Fecha de Emisión conforme se vayan entregando al Cesionario las copias de las notificaciones entregadas a los Clientes (o la evidencia del reconocimiento de la Cesión por parte de éstos) conforme a lo que se establece en el inciso G de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión. Cualquier porción remanente será cubierta conforme a lo que se establece en el inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión o, en su caso, a la extinción del Fideicomiso de Emisión mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión.

(d) Pago de la Contraprestación de Cesiones Subsecuentes. El Aforo será determinado por el Cesionario a través del Administrador Maestro en cada Fecha de Pago a Cedentes conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Cesión. La Contraprestación de los Derechos al Cobro Cedidos será pagada por el Cesionario al Cedente que

corresponda el Día Hábil en que se lleve a cabo la cesión respectiva siempre que se haya llevado a cabo la notificación a los Clientes cuando ello sea necesario conforme a lo que se establece en el inciso F de la Cláusula 3 del Contrato de Cesión, en el entendido, sin embargo, de que el Cesionario únicamente pagará dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago continuare cumpliéndose con un Aforo igual o superior a 1 (uno). Para efectos de determinar las cantidades que deberán entregarse a los Cedentes en cada Fecha de Pago a Cedentes, se aplicarán las siguientes reglas: (a) en caso de que después de dar efectos al pago total de la Contraprestación se continúe cumpliendo con el Aforo requerido, el Cesionario efectuará dicho pago en su totalidad a los Cedentes, según corresponda, y (b) en el supuesto de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin incumplir con el Aforo requerido, el Cesionario hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación en cuanto ello sea posible sin incumplir con el Aforo requerido, a menos de que los Cedentes procedan de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión, en cuyo caso, al recibir el efectivo o los Derechos Elegibles adicionales, según sea el caso, el Cesionario incrementará el pago parcial o realizará el pago total, según corresponda, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que los Cesionarios lleven a cabo cualquiera de las acciones mencionadas en dicho inciso E, en su caso. (Cualquier porción remanente será cubierta a la extinción del Fideicomiso de Emisión mediante la entrega de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Fideicomiso de Emisión).

(e) Restablecimiento del Aforo. En caso de que en alguna Fecha de Corte no se cumpla el Aforo requerido, el Cesionario lo notificará a los Cedentes quienes en tal caso podrán ceder al Cesionario Derechos Elegibles adicionales, o bien hacer aportaciones adicionales en efectivo al Patrimonio del Fideicomiso, de manera que permitan que después de efectuar el pago correspondiente se continúe cumpliendo con el Aforo requerido de acuerdo con el Contrato de Cesión.

(f) Otros Términos y Condiciones de Pago. Todas las cantidades que el Cesionario adeude a los Cedentes conforme al del Contrato de Cesión serán pagadas en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que cada uno de los Cedentes indique por escrito para esos efectos.

D. Determinaciones; Conciliación.

(a) Determinaciones.

(i) Nivel de Aforo. El Cesionario, a través del Administrador Maestro determinará el Aforo en cada Fecha de Pago a Cedentes con base en los Reportes Diarios que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración. En caso de que en cualquier Fecha de Pago a Cedentes el Aforo sea menor al requerido conforme al inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión, el Cesionario, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato a los Cedentes por escrito, y estos podrán reestablecerlo a partir de dicha notificación de acuerdo a lo establecido en el inciso E de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión.

En el caso a que se refiere el párrafo anterior, el Cesionario, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 10 (diez) Días Hábilés y si al término de dicho periodo dichos incrementos, medidos en Pesos, representan una cantidad suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses, y lo notificará por escrito a los Cedentes con copia a los Tenedores Preferentes y a los Tenedores Subordinados al término de cada periodo de 10 (diez) Días Hábilés subsecuente hasta que el Aforo llegue a los niveles requeridos conforme al inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión.

Para efectos de todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato, el Administrador Maestro tomará en cuenta el IVA dentro de las cantidades de los Derechos al Cobro Cedidos.

(ii) Cobranzas Asumidas. En cada Fecha de Reporte Mensual durante la vigencia de este Contrato el Cesionario, a través del Administrador Maestro, determinará si durante el Periodo de Conciliación respectivo: a) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como consecuencia de que los bienes o servicios respectivos hubieren resultado defectuosos, de que se hubiere aplicado algún descuento en efectivo, o que se hubiere llevado a cabo cualquier otro ajuste por parte del Deudor, o como resultado de cualquier acción gubernamental, o, b) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo o se canceló como resultado de una compensación por cualquier reclamación del Deudor respectivo, o c) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro se redujo como consecuencia de la obligación del Cedente respectivo de pagar cualquier reembolso o rebaja, o d) el Saldo Pendiente de cualquier Derecho al Cobro resultó ser menor a la cantidad considerada para calcular el Saldo Neto Total (excepto por el hecho de que se hubieren recibido Cobros, o de que dicho Derecho al Cobro se hubiere convertido en un Derecho al Cobro Vencido), o e) cualquiera de las declaraciones de los Cedentes en el apartado de Declaraciones hubiere resultado ser falsa en algún aspecto relevante con respecto a cualquier Derecho al Cobro en la fecha en la que dicho Derecho al Cobro se transmitió al Cesionario.

En cualquiera de dichos casos, se considerará que el Cedente respectivo recibió un pago de dichos Derechos al Cobro (las "Cobranzas Asumidas") (i) en el caso de los párrafos (a) a (c) anteriores, por la cantidad de la reducción o cancelación, (ii) en el caso del párrafo (d) anterior, por la diferencia entre el Saldo Pendiente real y la cantidad que hubiere sido considerada para el cálculo del Saldo Neto Total, y (iii) en el caso del párrafo (e) anterior, por el Saldo Pendiente de dicho Derecho al Cobro.

En cualquiera de dichos casos, el Cedente de que se trate deberá rembolsar al Cesionario la cantidad de dicha Cobranza Asumida o ceder al Cesionario Derechos Elegibles adicionales por un valor igual a dicha Cobranza Asumida a más tardar 10 (diez) Días Hábilés posteriores a la fecha en que los Cedentes reciban del Cesionario (directamente o a través del Administrador Maestro) una notificación por escrito al efecto. En caso de que el Cesionario de que se trate no lleve a cabo lo anterior, el Cedente podrá compensar dichas Cobranzas Asumidas contra las Contraprestaciones pagaderas a dicho Cedente por la cesión de Derechos Elegibles en los siguientes Periodos de Cálculo.

(b) Fechas de Conciliación. En cada Fecha de Conciliación durante la vigencia de este Contrato el Cesionario, con base en los Reportes del

Administrador Maestro, llevará a cabo el pago de la Contraprestación del Administrador Maestro y de los demás Gastos de Mantenimiento que corresponda pagar en dicha fecha de conformidad con lo que al efecto se establece en el Contrato de Administración y en el Fideicomiso de Emisión. Adicionalmente, el Cesionario hará los pagos que corresponda a los Tenedores Subordinados.

(c) Cambios al Límite de Concentración por Cliente. En caso de que el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras determinen cualquier modificación al Límite de Concentración por Cliente, el Cedente deberá proporcionar dicha información (directamente o a través del Administrador Maestro) a los Cesionarios con la mayor anticipación posible a la fecha en la que deba surtir efectos dicha modificación.

E. Terminación Anticipada.

(a) Eventos de Terminación Anticipada. Cualquiera de los supuestos siguientes constituirá un Evento de Terminación Anticipada:

(i) Falta de Pago. Cualquier Causa de Incumplimiento de Títulos Preferentes que dé lugar a la Amortización Anticipada de los Certificados, en los términos y condiciones establecidas al efecto en las correspondientes resoluciones del Comité de Emisión y en los títulos respectivos;

(ii) Incumplimientos de la Cesión. El caso de que los Cedentes incumplan con su obligación de firmar y entregar la documentación que sea necesaria, en su caso, para perfeccionar la cesión de los Derechos al Cobro Cedidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Cesión;

(iii) Incumplimientos de la Adquisición. El caso de que el Cesionario incumpla con su obligación de adquirir Derechos al Cobro, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Cesión;

(iv) Falsedad en Declaraciones y Garantías. El caso de que las declaraciones y garantías o cualquier otra información proporcionada por los Cedentes en cualquier Contrato de la Operación resultare ser falsa, incorrecta o incompleta en cualquier aspecto substancial;

(v) Incumplimiento de Aforo. En caso de que en cualquier periodo de 10 (diez) Días Hábiles consecutivos durante la vigencia del Contrato de Cesión, no se cumpla con el Aforo requerido conforme al inciso D de la Cláusula 4 del Contrato de Cesión y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Costo Parcial de Intereses correspondiente conforme a lo que se establece en el párrafo 1 del inciso A de la Cláusula 5 del Contrato de Cesión, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la cesión de Derechos Elegibles adicionales o la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso.

(vi) Embargos. Si cualesquier activos de los Cedentes, con un valor total acumulado igual o superior a US\$25,000,000 (Veinticinco millones de Dólares 00/100) fueren embargados en todo o en parte por autoridad judicial o administrativa o de cualquier otro género para asegurar el pago de adeudos por una suma principal igual o superior la suma mencionada, y la ejecución de dicho embargo pudiese tener un efecto substancial y adverso en los derechos de los Tenedores Preferentes, salvo que dicho embargo, a juicio del Cesionario,

fuere notoriamente improcedente o pudiese ser impugnado por los Cedentes de buena fe con posibilidades de éxito mediante los procedimientos adecuados;

(vii) Impuestos. Si cualquiera de los Cedentes dejare de pagar cualquier adeudo fiscal de importancia de sus empresas o las cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto para el Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores o al Sistema de Ahorro para el Retiro, siempre y cuando dicha falta de pago tuviera un efecto sustancial y adverso para dicho Cedente, excepción hecha de aquellos casos en los que dichos pagos que se estén impugnando de buena fe por los Cedentes mediante procedimientos adecuados y previa constitución de las reservas correspondientes;

(viii) Conflictos Laborales. Si los trabajadores de cualquiera de las empresas de los Cedentes iniciaran una huelga legítima que impida el curso normal de las operaciones de cualquiera de los Cedentes, si dicha huelga tuviere una duración mayor a 45 (cuarenta y cinco) días y, a juicio de las Agencias Calificadoras ello tuviere un efecto sustancial y adverso en los derechos de los Tenedores Preferentes;

(ix) Contrato de Administración, Contratos Maestros de Servicios y Sub-Contratos de Servicios. En caso de que cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios, los Sub-Contratos de Servicios o el Contrato de Administración fueren dados por terminados y no se hubieren celebrado otros contratos con un Administrador Maestro Sustituto, o Sub-Administrador Sustituto, según sea el caso, dentro de los plazos establecidos en dichos contratos;

(x) Razón de Incumplimiento Promedio. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que la Razón de Incumplimiento Promedio del ultimo Periodo de Calculo es superior a 3% (tres por ciento);

(xi) Razón de Dilución Promedio a Tres Meses. Si en cualquier Fecha de Reporte Mensual el Administrador Maestro reporta que el promedio de la Razón de Dilución de los últimos 3 (tres) Periodos de Cálculo es superior a 5% (cinco por ciento), o

(xii) Eventos de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes. En caso de que se presente un Evento de Amortización Anticipada de Títulos Preferentes y proceda la terminación del Periodo de Revolvencia conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso de Emisión.

(xiii) Consecuencias de la Terminación Anticipada. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada, el Cesionario o los Cedentes según sea el caso, podrán mediante una simple notificación por escrito a las otras partes dar por terminado anticipadamente el Contrato de Cesión.

2.3.3. Extracto del Contrato de Administración (Bond Administration Agreement).

A continuación se presenta un breve resumen de la traducción al español por perito autorizado de las disposiciones más relevantes contenidas en el Contrato de Administración y en el primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en el propio Contrato de Administración (cuya copia de la traducción al español realizada por un perito traductor autorizado se anexa al presente Prospecto

de Colocación como Anexo 9, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dicho documento) y en el primer Convenio Modificatorio al Contrato de Administración (cuyo original de la traducción al español realizada por un perito traductor autorizado se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo 10, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dicho documento).

A. Terminación sin Causa; Contratos Relacionados; Efectos de la Terminación.

(a) Terminación sin Causa, Pago por Terminación Anticipada al Administrador Maestro y Contratos Relacionados.

(i) El Fiduciario Emisor y cualquiera de Álcali y Covisa, podrán dar por terminado el Contrato de Administración, sin causa, mediante aviso por escrito que presenten a las otras Partes y a las Agencias Calificadoras con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, sujeto a la condición de que Álcali y Covisa y el Fiduciario Emisor, localicen, capaciten y logren la transición de un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para Álcali y Covisa, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado. En el caso de que no se localice, capacite y se logre la transición del Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo referido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración no surtirá efectos y su vigencia continuará, y Álcali y Covisa y el Fiduciario Emisor, tendrán un plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto. Si se localiza, capacita y se logra la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del citado plazo adicional, entonces el Contrato de Administración terminará con efectos inmediatos. En caso de que no se localice, capacite y logre la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro del plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y en dicho supuesto, el Administrador Maestro continuará presentado su servicios en los términos del Contrato de Administración, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad.

(ii) Adicionalmente el Contrato de Administración terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados.

B. Responsabilidades del Administrador Maestro.

(a) Obligaciones de presentación de reportes en relación con los Derechos al Cobro Cedidos. El Administrador Maestro se obligó a preparar y enviar al Fiduciario Emisor, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a Álcali y Covisa los siguientes Reportes del Administrador Maestro, relacionados con los Derechos al Cobro Cedidos: (i) cada Día Hábil, un Reporte Diario respecto del Día Hábil inmediatamente anterior, en el entendido de que el Administrador Maestro deberá también enviar el Reporte Diario a las Agencias Calificadoras, en el caso de que ocurra un evento que pueda conducir a un Evento de Amortización Anticipada o si ocurre un Evento de Amortización Anticipada, y dicha obligación subsistirá durante todo el tiempo en que persista cualquiera de dichas circunstancias; (ii) cada Fecha de Reporte Mensual, un Reporte Mensual; (iii) dentro de los primeros quince (15) Días Hábiles siguientes al término de cada trimestre del año, un Reporte Trimestral por el trimestre inmediato anterior, y (iv) en

aquellos casos en que Álcali y Covisa o el Fiduciario Emisor razonablemente lo soliciten, un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Cedidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos.

(b) Requisitos de Elegibilidad. El Administrador Maestro deberá determinar y en forma oportuna dar aviso al Fiduciario, a Álcali y Covisa sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad según se estipula en el Contrato de Cesión, de cualquier Derecho al Cobro Cedido o que implique ser cedido de conformidad con el Contrato de Cesión.

(c) Límites de Concentración. El Administrador Maestro deberá verificar que se cumpla con los Límites de Concentración por Cliente, en términos del Contrato de Cesión.

(d) Administración de Cobranzas. El Administrador Maestro deberá supervisar y verificar que: (i) las Cobranzas se administren de conformidad con los procedimientos y reglas que se estipulan en el Fideicomiso de Emisión; (ii) los fondos depositados en el Fideicomiso de Emisión se apliquen de conformidad con las disposiciones de la Cláusula Octava y demás aplicables del Fideicomiso de Emisión, y (iii) en la Fecha Final de Pago o cuando ocurra un Evento de Amortización Anticipada, se cumplan en forma oportuna todas las acciones que se estipulan en el Fideicomiso de Emisión y en el Contrato de Cesión.

(e) Derechos y Obligaciones del Fiduciario. El Administrador Maestro deberá ofrecer al Fiduciario Emisor asesoría y ayuda general en relación con el cumplimiento y ejecución por parte del Fiduciario Emisor de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Cesión.

(f) Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro deberá proveer al Fiduciario Emisor, al Comité Técnico, Álcali y Covisa, la información necesaria para la operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, información de las cantidades que deberán ser asignadas en forma semanal para la creación y mantenimiento del Fondo de Mantenimiento de la Emisión y del Fondo de Reserva, conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso, así como información relativa a la forma en que las cantidades depositadas en el Fondo General deberán ser utilizadas, en los términos previstos en el Fideicomiso.

(g) Impuesto al Valor Agregado. El Administrador Maestro informará a Álcali y Covisa sobre el Impuesto al Valor Agregado que corresponda a los ingresos que reciba de los Derechos al Cobro Cedidos, para que Álcali y Covisa puedan realizar los registros contables y preparen las declaraciones fiscales correspondientes.

(h) Registros. El Administrador Maestro mantendrá bajo su custodia, a favor de Álcali y Covisa y el Fiduciario Emisor, según corresponda, todos los registros que: (i) comprueben o se relacionen con los Derechos al Cobro, los Pedidos y la garantía de Derechos al Cobro relacionada, en su caso, o (ii) de otra forma sean necesarios o convenientes para cobrar los Derechos al Cobro y, a solicitud del Fiduciario Emisor o Álcali y Covisa, tan pronto como sea posible entregará o pondrá a disposición del Fiduciario Emisor, Álcali y Covisa todos esos registros, en un lugar seleccionado por el Fiduciario Emisor o Álcali y Covisa, según pueda corresponder.

(i) Transferencia de las Cobranzas. Álcali y Covisa deberán mantener, como depositarios del Fiduciario Emisor, todas las Cobranzas de Derechos al Cobro Cedidos que reciban, a pesar de la notificación a los Clientes que se estipula en la Cláusula 6 B y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso de Emisión y los transferirán a la Cuenta de Ingresos. La transferencia de los pagos que se depositen en otras cuentas se deberá realizar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se identifiquen dichos pagos.

En caso de que el Administrador Maestro determine que se han depositado montos que no corresponden a las cobranzas de Derechos al Cobro Cedidos en la Cuenta de Ingresos, el Administrador Maestro lo notificará a Álcali y Covisa y el Día Hábil siguiente a esa determinación, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario Emisor para que devuelva a Álcali o a Covisa o a la Persona que se identifique como la propietaria, los montos así depositados.

(j) Nuevas Cuentas de Ingreso. Desde la fecha en que el Fiduciario Emisor informe por escrito al Administrador Maestro que se ha establecido una nueva Cuenta de Ingreso, el Administrador Maestro en forma oportuna instruirá a todos los Clientes para que realicen, a partir de esa fecha, todos los pagos, en la nueva Cuenta de Ingreso que indique el Fiduciario.

(k) Reportes del Auditor. El Administrador Maestro cooperará y proveerá toda aquella información y documentación requerida en forma razonable por el Fiduciario Emisor, Álcali y Covisa, que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

C. Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador Maestro.

Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones conforme al Contratos de Administración, en forma diligente, honesta, de buena fe, en beneficio de los intereses de Álcali y Covisa y del Fiduciario Emisor, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerá aquel nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente ejercería en circunstancias similares.

D. Honorarios del Administrador Maestro.

(a) Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme al Contrato de Administración, el Administrador Maestro recibirá el pago de los Honorarios del Administrador Maestro.

(b) Asignación de los Honorarios del Administrador Maestro. Los Honorarios del Administrador Maestro serán asignados a Álcali y Covisa, con base en la proporción que cada uno de los Derechos al Cobro Álcali y de los Derechos al Cobro Covisa hayan sido administrados durante el mes calendario de que se trate respecto de la totalidad de Derechos al Cobro que hayan sido administrados por el Administrador Maestro durante dicho mes calendario, en términos del Contrato de Administración.

(c) Requisitos de Facturación. Como parte de cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará a Álcali y a Covisa facturas por separado emitidas a cada una de dichas sociedades, que

cubran todos los Honorarios del Administrador Maestro respectivamente adeudados al Administrador Maestro por Álcali y Covisa, de conformidad con el Contrato de Administración, en relación con los servicios prestados durante el mes calendario anterior.

E. Pagos.

Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración se realizarán utilizando recursos provenientes de las cobranzas obtenidas de conformidad con el Fideicomiso, de conformidad con lo ahí pactado, en cada Fecha de Conciliación, en Pesos Mexicanos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre que Álcali y Covisa hayan recibido las facturas que se estipulan en el inciso C de la Cláusula 7 del Contrato de Administración.

F. Causas de Incumplimiento; Fuerza Mayor; Recursos.

(a) Causas de Incumplimiento. Los siguientes constituirán Causas de Incumplimiento:

(i) Falta de Pago. Si el Fiduciario Emisor omite pagar cualquier monto substancial que el Fiduciario Emisor se encuentre obligado a pagar al Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, dentro de los 5 (Cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito a Álcali y Covisa y al Fiduciario a ese efecto.

(ii) Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en el Contrato de Administración) que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no se subsane dentro de los 10 (Diez) días naturales posteriores al aviso de incumplimiento entregado por escrito por Álcali y Covisa o el Fiduciario, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con 60 (sesenta) días naturales para conseguir el sobreseimiento de dichos procedimientos antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador Maestro causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces, ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente.

(iii) Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes incurra en un incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la parte en incumplimiento.

(iv) Insolvencia. Si Álcali y Covisa o el Fiduciario Emisor llegaran a ser insolventes, hicieran una cesión general en beneficio de sus acreedores, no pagaran sus deudas conforme venzan en forma general, o llegaran a estar sujetos a, o solicitar un procedimiento de concurso mercantil o cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, o estuviesen sometidos o interpusieran o existiera una solicitud de protección contra sus acreedores,

u obligatoriamente o voluntariamente sean puestos en liquidación, o cualquiera de las otras Partes participara en cualquier procedimiento de liquidación de conformidad con cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier jurisdicción aplicable, relativo a la reorganización, liquidación y ajuste de deudas, disolución o liquidación por motivo de insolvencia, que esté o llegue a estar en vigor, en el entendido de que en caso de cualquier solicitud involuntaria, la Parte sujeta a ese procedimiento, dispondrá de 60 (sesenta) días naturales para hacer que los procedimientos sean desestimados antes de que llegue a ser una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia de la Parte sujeta a dicho procedimiento causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente.

(v) Autorizaciones y Consentimientos. No se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se necesite, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para (i) permitir que cualquiera de las Partes asuma lícitamente, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones son legalmente vinculatorias y ejecutables para Álcali y Covisa o el Administrador Maestro.

(vi) Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser ilícito.

(vii) Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al Contrato de Administración resultara incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o se considere realizada.

(b) Recursos del Fiduciario, Álcali y Covisa. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual el Administrador Maestro sea la parte en incumplimiento o cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en el Contrato de Administración), transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito a la parte que haya incumplido, para que subsane el incumplimiento, la parte que no haya incumplido podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 15 A del Contrato de Administración, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(i) dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito al Administrador Maestro y al Representante Común, en el entendido de que, en el caso de que cualquiera de las partes que no haya incumplido, así lo solicite por escrito al Administrador Maestro, con copia para las otras partes que no incumplieron, el Administrador Maestro quedará obligado a

cumplir con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente: a) en el caso de que un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para el Fiduciario, Alcalí y Covisa y el Comité Técnico, sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya expirado, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según la determinación de las partes que no incumplieron; y b) en el caso que el Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

(ii) declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de pago de conformidad con el Contrato de Administración, al momento de lo cual dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero;

(iii) ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen;

(c) Recursos del Administrador Maestro. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual ya sea el Fiduciario, Alcalí y Covisa sean la parte en incumplimiento, transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito a la parte que haya incumplido, para que cure el incumplimiento, el Administrador Maestro podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 15 A del Contrato de Administración, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

(i) dar por terminado el Contrato de Administración mediante aviso por escrito a las demás Partes y al Representante Común, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos:

- El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente.
- En el caso que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos dentro de los 60

(sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Administrador Maestro.

- En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.

(ii) ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o el Contrato de Administración le otorguen, en forma que no sea inconsistente con lo previsto anteriormente.

2.3.4. Extracto del Contrato Maestro de Servicios (Master Servicing Agreements).

A continuación se presenta un breve resumen de la traducción al español por perito autorizado de las disposiciones más relevantes contenidas en los Contratos Maestros de Servicios y en el primer Convenio Modificadorio a los Contratos Maestros de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en los propios Contratos Maestros de Servicios (cuyas traducciones al español realizadas por un perito traductor autorizado se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 11, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dichos documentos) y al primer Convenio Modificadorio a los Contratos Maestros de Servicios (cuya traducción al español realizada por un perito traductor autorizado se anexa al presente Prospecto de Colocación como Anexo 12, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dichos documentos).

A. Administrador; Terminación sin Causa; Contratos Relacionados; Efectos de la Terminación.

(a) Administrador.

(i) Con la autorización del Fiduciario Emisor, y del Comité Técnico, Álcali y Covisa, el Administrador Maestro puede delegar a un Administrador sus responsabilidades y obligaciones derivadas de los Contratos Maestros de Servicios, mediante la celebración de Contratos de Servicios. El Administrador Maestro no podrá subcontratar o delegar cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades a persona alguna salvo al Administrador o cualquiera de sus cesionarios permitidos, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por los Fideicomitentes, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico.

(ii) No obstante lo anterior, el Administrador Maestro será y continuará siendo responsable ante el Fideicomitente que corresponda y el Fiduciario Emisor, del cumplimiento completo y oportuno de todas sus responsabilidades y obligaciones conforme a cada uno de los Contratos Maestros de Servicios, y el Fideicomitente que corresponda y el Fiduciario Emisor no tendrán que notificar, interponer demanda o presentar aviso alguno al Administrador o a

otra persona que no sea el Administrador Maestro para que dicha comunicación surta efectos conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda.

(b) Terminación sin Causa y Contratos Relacionados.

(i) El Fiduciario Emisor y el Fideicomitente que corresponda, actuando conjuntamente, podrán dar por terminado el Contrato Maestro de Servicios que corresponda, sin causa, mediante aviso por escrito que presenten a las otras Partes y a las Agencias Calificadoras con 60 (sesenta) días naturales de anticipación, sujeto a la condición de que el Fideicomitente que corresponda y el Fiduciario Emisor, localicen, capaciten y logren la transición de un Administrador Maestro Sustituto, aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales antes mencionado. En el caso de que no se localice, capacite y se logre la transición del Administrador Maestro Sustituto, dentro del plazo referido anteriormente, la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda no surtirá efectos y su vigencia continuará y el Fideicomitente correspondiente y el Fiduciario Emisor, tendrán un plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto. Si se localiza, capacita y se logra la transición de un Administrador Maestro Sustituto dentro del citado plazo adicional, entonces el Contrato Maestro de Servicios que corresponda terminará con efectos inmediatos. En caso de que no se localice, capacite y logre la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro del plazo adicional de 60 (sesenta) días naturales, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y en dicho supuesto, el Administrador Maestro continuará presentado su servicios en los términos del Contrato Maestro de Servicios que corresponda, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad.

(ii) Adicionalmente cualquiera de los Contratos Maestros de Servicios terminará en caso de terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados.

B. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio.

De conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el Acuerdo de Nivel de Servicio, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador, ofrecerá a cada uno de los Fideicomitentes y al Fiduciario Emisor, asesoría crediticia, administración crediticia, generación y distribución de facturas, aplicación de efectivo y servicios de resolución de controversias en relación con los Derechos al Cobro.

C. Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor y Listas Diarias.

(a) Designación de Comisionista. Cada uno de los Fideicomitentes y el Fiduciario Emisor designaron al Administrador Maestro como su comisionista en términos de los artículos 273, 274 y otros artículos aplicables del Código de Comercio de México, para que el Administrador Maestro preste los servicios de cobranza que se estipulan en los incisos del B al J de la Cláusula 4 de cada uno de los Contratos Maestros de Servicios. El Administrador Maestro podrá delegar dicha designación como comisionista del Fideicomitente que corresponda y del Fiduciario Emisor, exclusivamente al Administrador.

(b) Cumplimiento con Leyes y Políticas. El Administrador Maestro prestará los servicios de cobranza que se estipulan en cada uno de los Contratos Maestros de Servicios, siempre de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza y el Acuerdo de Nivel de Servicio.

(c) Litigio de Derechos al Cobro Cedidos. El Administrador Maestro propondrá al Fiduciario Emisor los casos en que se deberán interponer Procedimientos de Cobranza contra cualquier Cliente en relación con cualquier Derecho al Cobro Cedido, así como los abogados que se deberán contratar para tal efecto. El Fiduciario Emisor tendrá el derecho de aceptar o rechazar la propuesta del Administrador Maestro y de determinar en última instancia los abogados que deberán ser contratados para estos fines.

(d) Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza estipulados en los Contratos Maestros de Servicios, en cualquier momento en un asunto específico:

- 1) El Fideicomitente que corresponda ofrecerá toda la información y documentación que el Administrador Maestro les solicite razonablemente;
- 2) Si así lo solicitara el Administrador Maestro, el Fideicomitente que corresponda, a su propio costo o el Fiduciario Emisor con cargo al Fideicomitente que corresponda, iniciará y conducirá o actuará como tercero interesado en cualquiera y todos los procedimientos que el Administrador Maestro considere razonablemente adecuado para ejecutar los Derechos al Cobro;
- 3) El Fiduciario Emisor y el Fideicomitente que corresponda, otorgarán al Administrador Maestro o al Administrador, un poder especial para pleitos y cobranzas de conformidad con el Código Civil mexicano aplicable, cuando el Administrador Maestro así lo requiera para conducir un Procedimiento de Cobranza, en relación con los Derechos al Cobro. El Administrador Maestro estará facultado para delegar dicho poder al Administrador; y
- 4) El Administrador Maestro notificará al Fideicomitente que corresponda y al Fiduciario Emisor, cuando resulte aplicable, sobre cualesquier reconvenciones, reclamaciones cruzadas o defensas interpuestas en cualquier procedimiento jurídico que pueda involucrar cualquier asunto, salvo la ejecutabilidad del crédito otorgado a dicho Cliente. El Fideicomitente que corresponda indemnizará al Administrador Maestro por cualquier reclamación, o cualquier pérdida, costo, gasto secundario razonable y documentado, honorarios, sentencias u otros pagos en que incurra el Administrador Maestro, cómo resultado directo de dichas reconvenciones, reclamaciones cruzadas o defensas.

(f) Reembolso de honorarios y gastos por Derechos al Cobro Cedidos. El Fiduciario Emisor reembolsará al Administrador Maestro todos los costos, honorarios y gastos secundarios razonables, documentados y pre-aprobados en que haya incurrido el Administrador Maestro en la cobranza de Derechos al Cobro Cedidos que resulten incobrables, salvo que el Fiduciario Emisor solicite al Administrador Maestro que no intervenga en la cobranza de un

Derecho al Cobro Cedido específico, después de lo cual, el Fiduciario Emisor no reembolsará al Administrador Maestro costo adicional alguno en que hubiera incurrido por la gestión de cobranza de ese Derecho al Cobro Cedido. Excepto por lo anterior, el Fideicomitente que corresponda no estará obligado a reembolsar al Administrador Maestro por cualquier otro costo, gasto u honorario derivado de los Contratos Maestros de Servicios.

(g) Obligación de transferir cualquier cobranza al Fiduciario Emisor. Cualesquiera y todos los montos cobrados a Clientes por el Administrador Maestro que deriven de Derechos al Cobro Cedidos se depositarán en la Cuenta de Ingresos, inmediatamente después de recibirlos.

(h) Registro. El Administrador Maestro mantendrá registros de todas las sentencias obtenidas contra Clientes y requerirá que los abogados correspondientes que entreguen los documentos judiciales a las otras Partes.

(i) Informes. El Administrador Maestro hará que los abogados contratados entreguen a las otras partes, de tiempo en tiempo, actualizaciones en relación con el estado que guarde cualquier Procedimiento de Cobranza y cualquier otra demanda interpuesta o defendida en relación con los Derechos al Cobro.

(j) Reportes del Auditor. El Administrador Maestro deberá cooperar y proveer toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Fiduciario Emisor o el Fideicomitente que corresponda, que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor.

(k) Listas Diarias. Al momento de la celebración de los Contratos Maestro de Servicios, cada uno de los Fideicomitentes designó al Administrador Maestro como comisionista, en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio de México, para efectos de que el Administrador Maestro prepare y entregue al Fiduciario Emisor, en nombre y representación del Fideicomitente que corresponda, las Listas Diarias. El Administrador Maestro aceptó dicho cargo y convino en preparar y entregar al Fiduciario Emisor las Listas Diarias, según se requiere, conforme al Contrato de Cesión. El Fideicomitente que corresponda, no quedó obligado a rembolsar al Administrador Maestro por costo o gasto alguno derivado de esta designación.

D. Cumplimiento con las Obligaciones del Administrador Maestro.

El Administrador Maestro acordó cumplir con sus obligaciones conforme a los Contratos Maestros de Servicios, en forma diligente, honesta, de buena fe, en beneficio de los intereses del Fideicomitente que corresponda y del Fiduciario Emisor, de conformidad con la legislación aplicable y ejercerá aquel nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro razonablemente ejercería en circunstancias similares.

E. Honorarios del Administrador Maestro.

(a) Honorarios del Administrador Maestro. Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme a los Contratos Maestros de Servicios, el Administrador Maestro recibirá el pago de los Honorarios del Administrador Maestro.

(b) Requisitos de Facturación. Conjuntamente con cada Reporte Mensual y en cada Fecha de Reporte Mensual, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente que corresponda, con copia para el Fiduciario Emisor, una factura, emitida a nombre del Fideicomitente que corresponda, que cubra todos los Honorarios del Administrador Maestro adeudados de conformidad con los Contratos Maestros de Servicios, en relación con los servicios prestados durante el mes calendario inmediato anterior.

(c) Impuestos. Cualesquiera impuestos, honorarios gubernamentales o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento de los Contratos Maestros de Servicios, de conformidad con la ley aplicable serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

F. Pagos.

Todos los pagos de los honorarios del Administrador Maestro conforme los Contratos Maestros de Servicios, se realizarán con los recursos provenientes de las cobranzas realizadas de conformidad con el Fideicomiso de Emisión, y en términos de lo ahí pactado; en cada Fecha de Conciliación, en Pesos Mexicanos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre que el Fideicomitente que corresponda haya recibido la factura y los demás documentos que se estipulan en la sección B de la Cláusula 8 del Contrato Maestro de Servicios respectivo.

G. Causas de Incumplimiento; Recursos.

(a) Causas de Incumplimiento. Los siguientes constituirán causas de incumplimiento de los Contratos Maestros de Servicios:

- 1) Falta de Pago. Si el Fiduciario Emisor omite pagar cualquier monto importante que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme a los Contratos Maestros de Servicios dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue aviso por escrito al Fideicomitente que corresponda y al Fiduciario Emisor a ese efecto; o
- 2) Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en los Contratos Maestros de Servicios) que ocurra, y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores al aviso por escrito de incumplimiento entregado por cualquiera de los Fideicomitentes o el Fiduciario Emisor, en el entendido de que, tratándose de una solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia, el Administrador Maestro contará con 60 (sesenta) días naturales para conseguir el sobreseimiento de los procedimientos, antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que el los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia del Administrador Maestro causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces, ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que

transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente;
o

- 3) Violación a otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes caiga en incumplimiento de cualquier otra disposición de los Contratos Maestros de Servicios y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al aviso por escrito que de ese incumplimiento se dirija a la parte en incumplimiento; o
- 4) Insolvencia. En caso de que cualquiera de los Fideicomitentes o el Fiduciario Emisor llegaran a ser insolventes, hicieran una cesión general de bienes en beneficio de sus acreedores, no pagaran sus deudas conforme venzan en forma general, o llegaran a estar sujetos a, o solicitar un procedimiento de concurso mercantil o cualquier procedimiento de quiebra o suspensión de pagos, o estuviesen sometidos o interpusieran o existiera una solicitud de protección contra sus acreedores, u obligatoriamente o voluntariamente sean puestos en liquidación, o el Fideicomitente que corresponda o el Fiduciario Emisor participen en cualquier procedimiento de liquidación de conformidad con cualquier ley, reglamento o decreto de cualquier jurisdicción aplicable a la reorganización, reestructuración y ajuste de deudas, disolución o liquidación por motivo de cualquier insolvencia, en vigor ahora o posteriormente, en el entendido de que en caso de cualquier solicitud involuntaria, la Parte sujeta a ese procedimiento, dispondrá de 60 (sesenta) días naturales para desestimar los procedimientos antes de que constituyan una Causa de Incumplimiento, en el entendido de que en caso de que los Tenedores Preferentes, con base en consideraciones razonables, resuelvan que la solicitud involuntaria de quiebra o insolvencia de la parte sujeta a dicho procedimiento causaría un efecto adverso significativo a cualquiera de los Tenedores Preferentes o Tenedores Subordinados, entonces ocurrirá una Causa de Incumplimiento, sin necesidad de que transcurra el plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente; o
- 5) Autorizaciones y Consentimientos. No se adopte, cumpla o realice cualquier resolución, condición o situación (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se necesite, que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o hacer para: (i) permitir que cualquiera de las partes lícitamente, asuma, ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme a los Contratos Maestros de Servicios, y (ii) para garantizar que aquellas obligaciones son legalmente vinculatorias y ejecutables para el Fideicomitente que corresponda o el Administrador Maestro; o
- 6) Ilegalidad. Que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme a los Contratos Maestros de Servicios sea o llegue a ser ilícito; o
- 7) Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en los Contratos Maestros de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme a los Contratos Maestros de Servicios resultara incorrecta o equívoca en cualquier aspecto importante a la fecha en que se realice o considere realizada.

(b) Recursos del Fiduciario y de los Fideicomitentes. En caso de que se presente una Causa de Incumplimiento en donde el Administrador Maestro sea la parte en incumplimiento o en caso de cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro (según dicho término se define en el Contrato Maestro de Servicios), transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito al Administrador Maestro sobre la necesidad de subsanar su incumplimiento, la parte que no haya incumplido podrá, a su absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 14 A de los Contratos Maestros de Servicios, aplicarán los períodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

- 1) dar por terminado el Contrato Maestro de Servicios que corresponda, mediante aviso por escrito entregado al Administrador Maestro, en el entendido de que, en el caso de que cualquiera de las Partes que no haya incumplido, así lo solicite por escrito al Administrador Maestro, con copia para las otras Partes que no incumplieron, el Administrador Maestro quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda y la terminación no surtirá efectos en forma inmediata, sino en términos de lo siguiente:
 - En el caso de que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, según lo expresado anteriormente, haya expirado, la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, a determinación de las Partes que no incumplieron; y
 - En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda surtirá efectos;
- 2) declarar como inmediatamente exigible y pagadero cualquier monto pendiente de pago de conformidad con los Contratos Maestros de Servicios al momento de lo cual, dicho monto será exigible e inmediatamente pagadero;
- 3) ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o los Contratos Maestros de Servicios le otorguen.

(c) Recursos del Administrador Maestro. Ante una Causa de Incumplimiento en la cual ya sea el Fiduciario Emisor o algún Fideicomitente sea la Parte en incumplimiento, transcurridos 30 (treinta) días hábiles después de la notificación que se haya hecho por escrito a la Parte que haya incumplido, para que subsane el incumplimiento, el Administrador Maestro podrá, a su

absoluta discreción y sin limitación alguna, adoptar cualquiera de las resoluciones que se señalan a continuación, lo anterior en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 14 A del Contrato Maestro de Servicios que corresponda, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. dar por terminado el Contrato Maestro de Servicios que corresponda mediante aviso por escrito entregado a las demás partes y al Representante Común, en el entendido de que la terminación sólo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda, en sus términos, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, dentro de un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a partir de la fecha en que el periodo para subsanar el incumplimiento de que se trate, haya expirado, según lo expresado anteriormente.
- En el caso que un Administrador Maestro Sustituto sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces, la terminación del Contrato Maestro de Servicios que corresponda, surtirá efectos dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes, según lo determine el Administrador Maestro.
- En el caso que un Administrador Maestro Sustituto no sea localizado, capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales señalado anteriormente, entonces ocurrirá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato Maestro de Servicios que corresponda, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados hayan sido amortizados en su totalidad, fecha en la cual la terminación de los Contratos Maestro de Servicios surtirá efectos.

2. ejecutar cualquier otra acción que solicite de manera razonable o que la ley o los Contratos Maestros de Servicios le otorgue, en forma que no sea inconsistente con lo previsto anteriormente.

2.3.5. Extracto de los Sub-Contratos de Servicios (Sub-Servicer Agreements).

A continuación se presenta un breve resumen de la traducción al español por perito autorizado de las disposiciones más relevantes contenidas en los Sub-Contratos de Servicios y en el primer Convenio Modificatorio a los Sub-Contratos de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidos en los propios Sub-Contratos de Servicios (cuyas copias de las traducciones al español realizadas por un perito traductor autorizado se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 13, en el entendido de que entre las partes rige la versión en inglés de dichos documentos) y en el primer Convenio Modificatorio a los Sub-Contratos de Servicios (cuyos

originales de la traducción al español realizadas por perito traductor autorizado se anexan al presente Prospecto de Colocación como Anexo 14).

A. Del Sub-Administrador.

(a) El Sub-Administrador. El Sub-Administrador es designado para prestar servicios de administración y de manejo y cobranza en relación con Derechos al Cobro durante la vigencia del Sub-Contrato de Servicios.

(b) Cesión. El Sub-Administrador no puede delegar sus responsabilidades y obligaciones conforme a los Sub-Contratos de Servicios sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Administrador, el Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios, el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario Emisor y el Comité Técnico.

(c) Terminación sin Causa, Contratos Relacionados y Efectos de la Terminación.

(i) El Sub-Administrador no tendrá derecho a dar por terminado el Sub-Contrato de Servicios que corresponda, sin causa justificada.

(ii) Si el Administrador da por terminado el Contrato de Servicios que corresponda, mediante aviso por escrito dado con 180 (ciento ochenta) días de anticipación, en el caso de que el Administrador decida dejar de prestar los servicios de administración de derechos al cobro en México o si por cualquier otra razón se encuentra impedido para continuar prestando dichos servicios en México, sujeto a la condición de que el Administrador localice, capacite y logre la transición de un Administrador Sustituto aceptable para el Fideicomitente que corresponda, el Fiduciario de la Emisión y el Comité Técnico, en un plazo de 120 (ciento veinte días) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba el aviso de terminación, entonces, con excepción de lo establecido en el párrafo 4 siguiente, el Sub-Contrato de Servicios que corresponda también se dará por terminado conforme a lo siguiente: (i) en el momento en el que expire el plazo de 180 (ciento ochenta) días antes mencionado, si un Administrador Sustituto fue localizado, capacitado y se logró su transición dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales antes mencionado; o (ii) una vez que se hayan amortizado todos los Certificados Bursátiles Preferentes y los Certificados Subordinados, en el caso de que no se hubiere localizado, capacitado y logrado la transición de un Administrador Sustituto, dentro del periodo de 120 (ciento veinte) días naturales antes mencionado.

(iii) El Administrador también podrá dar por terminados los Sub-Contratos de Servicios a su discreción mediante notificación para el caso de que el Administrador determine que el Sub-Administrador no está cumpliendo con sus obligaciones, en cuyo caso el Administrador reasumirá sus obligaciones por un plazo de 30 (treinta) días y en caso de que no se pueda encontrar a un Sub-Administrador Sustituto aceptable para el Fideicomitente respectivo, el Fiduciario, el Administrador Maestro y el Comité Técnico dentro del plazo mencionado, entonces habrá un Evento de Amortización Anticipada y el Administrador continuará prestando sus servicios en términos del Contrato de Servicios que corresponda. Ver apartado 11.I B)

(iv) Si el Administrador da por terminado el Contrato de Servicios que corresponda de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 anterior, en el

entendido de que el Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios, el Fiduciario Emisor, el Fideicomitente que corresponda y el Comité Técnico acuerden por escrito continuar con el Sub-Contrato de Servicios que corresponda, entonces, el Administrador cederá en favor del Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios respectivo, sin costo alguno, sus derechos y obligaciones derivados del Sub-Contrato de Servicios que corresponda, antes de que la terminación del Contrato de Servicios correspondiente sea efectiva, y el Sub-Contrato de Servicios respectivo continuará en pleno vigor y efecto en su términos.

(v) Adicionalmente cualquiera de los Contratos de Servicios se darán por terminados en caso de la terminación de cualquiera de los Contratos Relacionados.

B. Descripción General de los Servicios conforme al Acuerdo de Nivel de Servicio, Servicios de Cobranza; Reportes del Auditor.

Los servicios que el Sub-Administrador se encuentra obligado a prestar conforme a los Contratos de Sub-Servicios, son los mismos que el Administrador está obligado a prestar de acuerdo a los Contratos de Administración.

C. Cumplimiento con las obligaciones del Sub-Administrador.

El nivel de cuidado en los servicios que debe prestar el Sub-Administrador es igual al que debe prestar el Administrador en los Contratos de Administración.

D. Honorarios del Sub-Administrador; Requisitos de facturación y Pagos.

Como contraprestación y remuneración por los servicios prestados conforme al Sub-Contrato de Servicios, el Sub-Administrador recibirá el pago de los Honorarios del Sub-Administrador. Los requisitos de facturación y las estipulaciones en cuanto a impuestos, son iguales a los establecidos en los Contratos de Administración.

Todos los pagos de los honorarios del Sub-Administrador se realizarán con los recursos provenientes de las cobranzas realizadas de conformidad con el Fideicomiso, y en los términos ahí establecidos.

E. Causas de Incumplimiento; Recursos.

Las Causas de Incumplimiento y los Recursos de las Partes en dichos supuestos, son substancialmente iguales a lo establecido en los Contratos de Administración (sujeto a las disposiciones específicas previstas en los Sub-Contratos de Servicios), con excepción de que si el Sub-Administrador incumple sus obligaciones y no subsana dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Administrador deberá dar por terminado el Sub-Contrato de Administración, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en el inciso (d) del párrafo 2 del numeral 11.1 de este Prospecto de Colocación.

F. Terceros Beneficiarios.

El Administrador y el Sub-Administrador reconocieron en el Sub-Contrato de Servicios, que el mismo se celebra en beneficio de los Fideicomitentes, del

Administrador Maestro del Contrato Maestro de Servicios respectivo, del Fiduciario Emisor, así como de cualquiera de sus cesionarios permitidos conforme al mismo, como Terceros Beneficiarios y que cualquiera de los Terceros Beneficiarios, ya sea conjunta o separadamente, estarán legitimados para exigir y obligar al Sub-Administrador a ejecutar cualquiera de sus obligaciones conforme al Sub-Contrato de Servicios, así como que los Fideicomitentes correspondientes, el Administrador Maestro y el Fiduciario Emisor, actuando conjuntamente, con la previa aprobación del Comité Técnico, tendrán derecho a dar por terminado el Sub-Contrato de Servicios respectivo, siempre y cuando un Sub-Administrador Sustituto aceptable para el Administrador pueda asumir las obligaciones del Sub-Administrador. Asimismo, el Administrador y el Sub-Administrador aceptaron y convinieron en no modificar el Sub-Contrato de Servicios respectivo en forma tal que condicione, limite o restrinja los derechos de los Terceros Beneficiarios, incluyendo la cancelación de las Cláusulas 2, 12, 14, 15 y 16 del Sub-Contrato de Servicios respectivo, sin el previo consentimiento por escrito de los Terceros Beneficiarios y del Comité Técnico. Los Terceros Beneficiarios firmaron los Contratos de Servicios para hacer constar su aceptación de todos los derechos ahí especificados.

2.4. Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.

2.4.1. Covisa. Covisa está involucrada en algunos procedimientos legales que surgen de ser parte en operaciones financieras derivadas y que actualmente se están desahogando en tribunales de Nueva York, en los Estados Unidos de América y que pudieran afectar de manera importante su condición financiera, así como los resultados de sus operaciones.

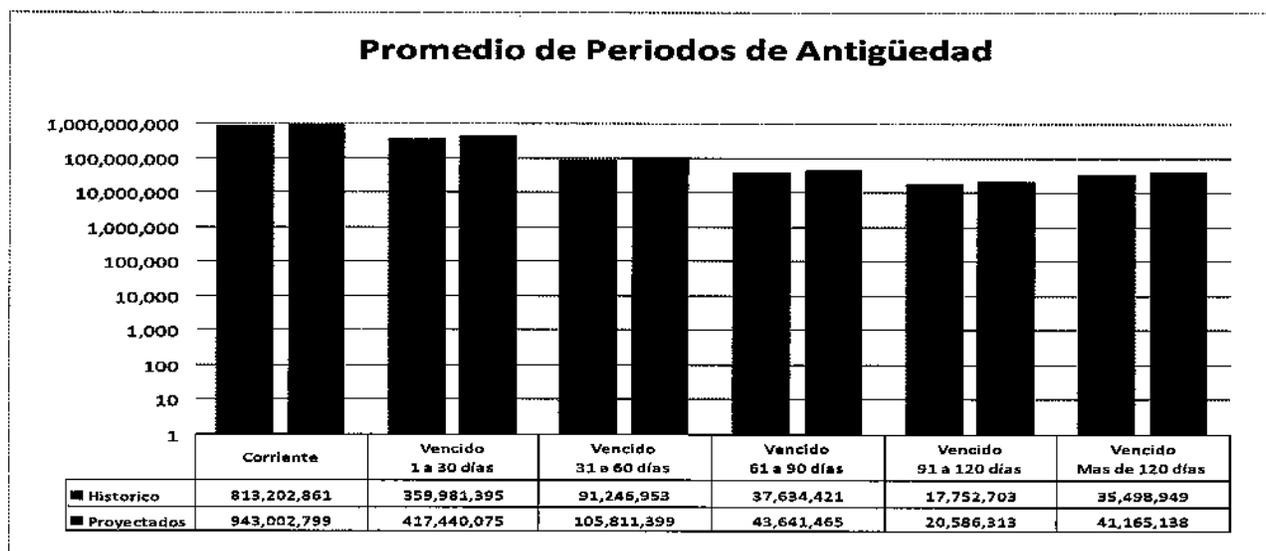
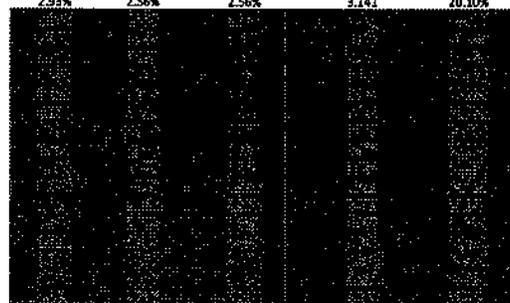
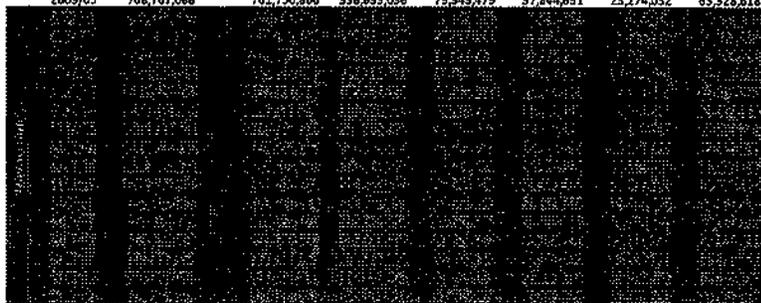
Adicionalmente, Covisa también esta involucrada en otros procedimientos que surgen del manejo normal de su negocio. Covisa no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos, pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones.

2.4.2. Álcali. Álcali está involucrada en algunos procedimientos legales que surgen del manejo normal de su negocio. Álcali no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos, pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones.

3. Estimaciones Futuras.

La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cual sería el comportamiento de la cartera durante los siguientes meses y hasta el final de septiembre del 2010, considerando el cierre real de mayo del 2009 y asumiendo que Covisa y Álcali se comportarán con la misma ciclicidad que se observó durante los últimos tres años. El modelo utilizado para proyectar su crecimiento fue el de promedios móviles, ajustando al crecimiento esperado en el mercado para los próximos años. Al día de hoy no se esperan cambios en la composición de la cartera de activos.

Ventas (MXN)		Antigüedad de Saldos (MXN)					Reserva para Pérdidas					
Periodos de Cálculo	Ventas	Corriente	Vencido		Vencido 61 a 90 días	Vencido 91 a 120 días	Vencido Mas de 120 días	Razón de Incumplimiento	Razón de Incumplimiento Promedio	Mas Alto de los Ultimos 12 Periodos de Cálculo	Razón de Horizonte de Incumplimiento	Reserva para Pérdidas
			1 a 30 días	31 a 60 días								
2007/01	826,402,891	673,125,329	246,100,817	52,384,282	15,012,378	3,896,458	7,887,267					
2007/02	701,430,468	705,221,228	165,848,902	43,198,361	10,356,802	4,848,732	8,156,809					
2007/03	816,013,433	746,211,173	150,122,261	28,973,786	15,798,058	8,260,186	9,546,224					
2007/04	755,991,744	654,324,360	190,039,681	33,849,342	10,211,763	7,855,280	11,867,717					
2007/05	907,428,952	786,906,825	184,606,081	34,993,150	9,905,836	1,382,332	12,362,879	0.17%				
2007/06	705,524,539	778,366,652	200,904,264	45,026,045	23,881,169	3,586,064	10,321,376	0.48%				
2007/07	887,464,487	770,582,263	270,490,672	44,835,441	9,486,216	2,223,401	9,818,435	0.25%	0.30%			
2007/08	898,665,291	823,197,071	251,099,226	50,459,361	10,050,378	2,125,588	7,589,396	0.28%	0.34%			
2007/09	793,861,918	751,348,989	225,234,254	48,555,025	28,226,653	5,863,969	6,868,794	0.64%	0.39%			
2007/10	942,754,785	856,153,400	243,307,334	43,995,387	22,582,834	2,334,938	8,378,314	0.37%	0.43%			
2007/11	804,339,253	833,214,488	212,655,178	47,835,694	10,932,159	8,400,348	8,148,591	0.89%	0.64%			
2007/12	764,504,480	736,234,766	321,485,649	37,637,976	11,452,299	6,138,710	10,173,581	0.68%	0.65%			
2008/01	814,844,509	729,622,930	213,014,426	33,714,832	9,550,109	3,952,346	9,211,922	0.41%	0.66%			
2008/02	741,645,150	753,994,039	235,308,180	42,711,742	6,288,212	6,051,406	9,131,362	0.63%	0.57%			
2008/03	750,574,089	754,276,608	233,441,045	50,221,233	11,498,992	3,075,671	10,768,936	0.34%	0.46%			
2008/04	902,127,143	871,990,305	211,986,485	32,514,189	14,369,252	7,020,664	8,403,347	0.91%	0.63%			
2008/05	884,154,117	853,437,733	264,338,397	32,244,833	9,036,890	9,205,055	11,137,391	0.99%	0.75%			
2008/06	1,005,514,949	894,957,535	280,886,238	42,216,745	14,207,156	4,616,747	13,281,357	0.62%	0.84%	0.84%	3,852	8.12%
2008/07	927,930,855	876,445,361	285,397,843	43,801,723	11,456,954	6,706,138	12,943,386	0.89%	0.84%	0.84%	4,195	8.84%
2008/08	1,040,902,196	877,555,899	313,309,774	48,913,240	13,215,683	7,349,019	15,335,896	0.95%	0.82%	0.84%	3,708	7.81%
2008/09	946,535,422	857,365,659	320,605,595	84,288,064	34,007,544	9,693,201	22,356,971	0.63%	0.82%	0.84%	3,877	8.17%
2008/10	957,076,996	904,355,333	336,436,962	112,763,037	32,327,432	18,316,169	21,569,683	1.78%	1.12%	1.12%	3,457	9.55%
2008/11	1,203,475,785	625,385,361	481,730,817	126,373,059	77,061,957	21,071,672	29,668,519	1.92%	1.44%	1.44%	4,018	14.47%
2008/12	804,327,306	882,412,387	464,632,604	135,877,883	50,887,318	30,364,787	36,595,399	2.79%	2.16%	2.16%	3,383	18.30%
2009/01	658,978,210	706,233,907	462,283,449	121,312,645	44,664,343	26,400,665	46,532,145	2.54%	2.42%	2.42%	3,488	21.05%
2009/02	663,155,689	775,841,340	333,139,427	77,031,630	40,257,812	16,377,045	55,473,111	1.61%	2.32%	2.42%	3,160	19.10%
2009/03	858,677,801	828,613,453	357,847,360	117,108,332	43,374,949	24,967,482	50,140,556	2.04%	2.07%	2.42%	2,640	15.96%
2009/04	753,128,496	767,517,238	336,763,642	106,733,602	56,300,268	23,895,482	58,767,754	2.71%	2.12%	2.42%	3,207	19.38%
2009/05	768,767,048	761,750,866	336,633,036	79,543,479	37,844,631	23,274,032	63,328,618	2.93%	2.56%	2.56%	3,141	20.10%



La siguiente tabla muestra, de forma estimada, cuales serían las ventas y la dilución de la cartera de cada mes hasta el final de septiembre del 2010.

Error! Not a valid link.

Finacity proyectó la evolución de las cuentas por cobrar de Covisa y Álcali utilizando un crecimiento constante del 16% para todos los rubros, es decir: ventas, cobranza, dilución y pérdidas de junio de 2008 hasta mayo del 2009. Los números que aparecen en el área sombreada reflejan proyecciones de la disponibilidad neta y tasa de anticipo (sin las reservas para Gastos de Mantenimiento y Rendimiento) durante el período de junio del 2009 hasta septiembre del 2010.

Error! Not a valid link.

Los potenciales Tenedores Preferentes deben tomar en cuenta que las estimaciones que aquí se presentan están basadas en información disponible a la fecha del presente Prospecto de Colocación, misma que puede cambiar. Se advierte a los posibles inversionistas que los resultados reales pueden diferir de los esperados y, por lo tanto, el motivo determinante de invertir en los Certificados Bursátiles Preferentes no debe estar sustentado en la información sobre estimaciones que se contemplan en el presente Prospecto.

4. Fideicomitentes u Originadores.

Covisa y Álcali declaran bajo protesta de decir verdad que no existen esquemas que otorguen financiamiento a Covisa y Álcali, en los cuales queden restringidos los recursos obtenidos y, en su caso, dichos esquemas han sido registrados o revelados en su contabilidad.

4.1. Experiencia de los Originadores en Bursatilizaciones.

El 31 de marzo de 2005, el Fideicomiso de Emisión llevó a cabo la emisión de certificados bursátiles preferentes por una cantidad de \$550,000,000.00 (Quinientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.), los cuales estuvieron respaldados en todo momento por derechos al cobro provenientes de las cuentas por cobrar de Covisa y Álcali, iguales a los derechos al cobro que pretenden respaldar la emisión de los Certificados Bursátiles Preferentes a que se refiere el presente Prospecto de Colocación. Dichos certificados bursátiles fueron amortizados en su totalidad el pasado 31 de marzo de 2009 y durante toda la vigencia de dicha emisión no se presentó retraso ni incumplimiento alguno por parte de Covisa, Álcali o el Fideicomiso de Emisión en el pago de los intereses y principal relacionado con los mismos.

Ver las Secciones 1 y 2 "Descripción General" y "Patrimonio del Fideicomiso de Emisión", respectivamente, del Capítulo 2.1 "La Operación de Bursatilización" del presente Prospecto de Colocación, para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro.

5. Información Financiera Seleccionada de los Originadores.

5.1. Información Financiera Seleccionada de Covisa. La información financiera seleccionada relacionada con los activos totales y ventas netas de Covisa que se presenta a continuación proviene de (i) los estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Covisa concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 que fueron dictaminados en su momento por el

Auditor Externo, y (ii) los estados financieros internos correspondientes a los periodos de tres meses concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009, los cuales no fueron auditados por el Auditor Externo.

A. Información Financiera correspondiente a los ejercicios sociales de Covisa concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008.*

	Ejercicios que terminaron el 31 de diciembre		
	Millones de Pesos		
	2006	2007	2008
Datos del Estado de Resultados:			
Ventas Netas Totales	9,384	9,930	10,502
Datos del Balance General:			
Activo Circulante	8,366	10,180	5,217
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	878	1,566	5,179
Otros Activos	498	436	1,776
Total Activo	9,742	12,182	12,172

*Fuente: estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Covisa concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008, respectivamente, que fueron auditados en su momento por el Auditor Externo.

B. Información Financiera correspondiente a los periodos de tres meses de Covisa concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009.*

	Periodos de Tres Meses que terminaron el 31 de Marzo de	
	Millones de Pesos	
	2008	2009
Datos del Estado de Resultados:		
Ventas Netas Totales	2,405	2,256
Datos del Balance General:		
Activo Circulante	10,748	7,085
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	2,019	4,690
Otros Activos	579	2,328
Total Activo	13,381	14,104

*Fuente: estados financieros internos correspondientes a los periodos de tres meses concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009, respectivamente, los cuales no fueron auditados por el Auditor Externo.

C. Comentarios y Análisis de la Administración sobre las Ventas Netas de Covisa.

(i) *Análisis comparativo sobre las ventas netas de Covisa respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2008.*

El porcentaje de ventas netas de Covisa aumentó en un 6% en el año de 2008 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el año de 2007. El incremento se debió principalmente a un mayor dinamismo en ventas de los segmentos de alimentos y refrescos y en el cambio a mezclas más ricas. El nivel de volumen en cerveza disminuyó en un 2.6% en el año de 2008 contra el volumen alcanzado en el año de 2007, debido a que la exportación de cerveza se vio afectada por la actual crisis mundial económica.

(ii) *Análisis comparativo sobre las ventas netas de Covisa respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2007.*

El porcentaje de ventas netas de Covisa disminuyó en un 6% en el año de 2007 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el año de 2006. El incremento se debió principalmente a un mayor dinamismo en ventas de los segmentos de alimentos, jugos, vinos y refrescos. El nivel de volumen en cerveza disminuyó en un 4.1% en el año de 2007 contra el volumen alcanzado en el año de 2006, debido a un cambio en el tipo de mezcla.

(iii) *Análisis comparativo sobre las ventas netas de Covisa respecto de los periodos de tres meses terminados el 31 de marzo de 2008 y 2009.*

El porcentaje de ventas netas de Covisa disminuyó en un 6% en el periodo de tres meses concluido el 31 de marzo de 2009 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el mismo periodo de 2008. La disminución se debió principalmente a menores ventas de envases al mercado de cerveza mexicana para exportación que se ha visto afectada por la actual crisis económica mundial.

5.2. Información Financiera Seleccionada de Álcali. La información financiera seleccionada relacionada con los activos totales y ventas netas de Álcali que se presenta a continuación proviene de (i) los estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Álcali concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 que fueron dictaminados en su momento por el Auditor Externo, y (ii) los estados financieros internos correspondientes a los periodos de tres meses concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009, los cuales no fueron auditados por el Auditor Externo.

A. Información Financiera correspondiente a los ejercicios sociales de Álcali concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008.*

	Ejercicios que terminaron el 31 de diciembre		
	Millones de pesos		
	2006	2007	2008
Datos del Estado de Resultados:			
Ventas Netas Totales	1,059	1,113	1,431
Datos del Balance General:			
Activo Circulante	219	214	285

Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	961	963	950
Otros Activos	30	35	85
Total Activo	1,210	1,212	1,320

*Fuente: estados financieros auditados correspondientes a los ejercicios sociales de Álcali concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008, respectivamente, que fueron auditados en su momento por el Auditor Externo.

B. Información Financiera correspondiente a los periodos de tres meses de Álcali concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009.*

	Periodos de Tres Meses que terminaron el 31 de marzo	
	Millones de Pesos	
	2008	2009
Datos del Estado de Resultados:		
Ventas Netas Totales	315	521
Datos del Balance General:		
Activo Circulante	231	900
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	960	934
Otros Activos	18	53
Total Activo	1,209	1,887

*Fuente: estados financieros internos correspondientes a los periodos de tres meses concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009, respectivamente, los cuales no fueron auditados por el Auditor Externo.

C. Comentarios y Análisis de la Administración sobre las Ventas Netas de Álcali.

(i) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Álcali respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007 y 2008 (A pesos constantes del 31 de diciembre de 2008).

El porcentaje de ventas netas de Álcali aumentó en un 29% en el año de 2008 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el año de 2007. El aumento se debió principalmente a incrementos en precios de venta de los productos de carbonato de sodio y bicarbonato de sodio.

(ii) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Álcali respecto de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2006 y 2007 (A pesos constantes del 31 de diciembre de 2007).

El porcentaje de ventas netas de Álcali aumentó en un 5% en el año de 2007 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el año de 2006. El incremento se debió principalmente a mezcla de productos.

(iii) Análisis comparativo sobre las ventas netas de Álcali respecto de los periodos de tres meses terminados el 31 de marzo de 2008 y 2009.

El porcentaje de ventas netas de Álcali aumentó en un 66% en el periodo de tres meses concluido el 31 de marzo de 2009 contra el porcentaje de ventas netas alcanzado en el mismo periodo de 2008. El incremento se debió principalmente a incrementos en precios de venta de los productos de carbonato de sodio y bicarbonato de sodio, además de la depreciación del peso frente al dólar.

6. Deudores Relevantes.

No aplicable.

7. Administradores u Operadores.

7.1. Administrador Maestro.

Finacity actuará como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración. De conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en Contrato de Administración, el Administrador Maestro, directamente o a través del Administrador Sustituto, ofrecerá a Covisa y Álcali y al Fiduciario Emisor, asesoría crediticia, administración crediticia, generación y distribución de facturas, aplicación de efectivo y servicios de resolución de controversias en relación con los Derechos al Cobro.

Finacity es una sociedad financiera especializada cuyo objetivo es la titularización de activos. Establecida en el 2001, ofrece una gama de servicios globales multilingües que se adecuan a las necesidades específicas de los clientes.

Finacity fue creada como resultado de los esfuerzos colectivos de Bank of América, ABN-AMRO (de Holanda) y Euler Hermes ACI (el mayor asegurador de crédito a nivel global y parte del grupo alemán Allianz). Además del capital, cada socio ha hecho una aportación de recursos humanos, tiempo, propiedad intelectual y otros activos tangibles al negocio de Finacity y a su infraestructura. Con oficinas en las ciudades de Stamford (CT), Nueva York, Londres y París, cuenta con una red de comercialización que abarca a los Estados Unidos, Canadá, la Unión Europea, Brasil, Colombia, México, Europa emergente y región asiática.

En sus primeros siete años de existencia, ha estructurado activos comerciales internacionales de países fuera de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico;

Finacity cuenta con:

- Más de 1,500 millones de dólares en financiamientos incluidos
- Más de 15,000 millones de dólares en flujos anuales financiados
- Más de 10 millones de facturas procesadas anualmente

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, Finacity no ha recibido calificación alguna respecto de su actividad como administrador de activos.

7.2. Sub-Administrador.

TECC, actuará como Sub-Administrador conforme a lo establecido en los Sub-Contratos de Administración. Su función será la de dar servicios de cobranza, aplicación de pagos y análisis de crédito. TECC utiliza un equipo de aproximadamente 7 personas que estarán exclusivamente dedicados a esta operación. Dicho personal tiene la experiencia necesaria en cobranza y manejo de los Derechos al Cobro, ya que ellos ya han trabajado anteriormente con Covisa y Álcali. Cuatro miembros del Grupo de TECC están localizados en la ciudad de México, dos miembros en Monterrey y uno en Guadalajara. TECC contará con los expedientes de todos los Clientes y trabajará directamente sobre los sistemas de Covisa y Álcali.

TECC administrará el portafolio de Derechos al Cobro de Covisa y Álcali, por medio del Sub-Contrato de Servicios con el Administrador Maestro. Los servicios incluyen entrega de Órdenes de Compra, impresión de facturación, distribución de facturas, cobros, aplicación de pagos, identificación de disputas y resolución y conciliación de Derechos al Cobro, así como la investigación y el análisis de crédito.

TECC, como subcontratista del Administrador Maestro, será responsable de las siguientes tareas:

- Crear un perfil crediticio de cada Cliente;
- Imprimir y enviar las facturas a los Clientes, adjuntando el soporte correspondiente;
- Junto con Finacity, verificar que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad;
- Junto con Finacity, procesar todos los pagos y determinar cuales pertenecen al Fiduciario Emisor y cuales se deben pagar a los Fideicomitentes;
- Monitorear el desempeño de la gestión de cobranza respecto de los Derechos al Cobro adquiridos por el Fiduciario Emisor;
- Asegurarse que no se realicen entregas de productos a Clientes con cartera vencida;
- Tratar de cobrar Derechos al Cobro Vencidos de hasta 90 días, buscando garantizar y renegociar la deuda, y una vez agotado este proceso y en caso de no lograr resultados positivos, entonces todos los Derechos al Cobro Vencidos se transfieren a los abogados internos o externos de Covisa y Álcali para su cobro legal;
- Preparar reportes de desempeño de la cobranza para la operación, y
- Tener archivos actualizados en línea para cada cuenta para que el Fiduciario Emisor y Covisa y Álcali puedan revisar cualquier cuenta en cualquier tiempo.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, TECC no ha recibido calificación alguna respecto de su actividad como administrador de activos.

8. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso de Emisión o los Tenedores de los Valores.

No aplicable.

IV. ADMINISTRACIÓN

1. Auditores Externos.

El despacho Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) ha fungido como Auditor Externo de Covisa y Álcali y del Fideicomiso de Emisión durante los últimos años y nunca ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros del Fideicomiso de Emisión, de Covisa y de Álcali.

De acuerdo con lo establecido en el Fideicomiso de Emisión, el Comité Técnico tiene facultades para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría del Fideicomiso de Emisión. En relación con Covisa y Álcali, la designación del Auditor Externo la llevan a cabo sus respectivos consejeros de administración.

2. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

Covisa y Álcali tienen celebradas diversas operaciones con Vitro, con otras empresas de Vitro y con otras personas relacionadas. Se espera que estas operaciones continúen en el futuro. En caso de que estas operaciones terminaran, Covisa y Álcali tendrían que contratarlas con terceros con un posible costo incremental.

Covisa y Álcali dependen de Vitro para ciertos asuntos corporativos. Covisa y Álcali tienen contratos de prestación de servicios con Vidriera Monterrey que es una subsidiaria de VENA y con otras subsidiarias de Vitro. De acuerdo con dichos contratos, Vidriera Monterrey les proporciona diversos servicios de tipo administrativo, fiscal, de auditoría interna, financieros, sistemas de cómputo, comunicaciones, servicios de tesorería y legales. Como contraprestación por dichos servicios, Covisa y Álcali pagan honorarios anuales a Vidriera Monterrey por el equivalente a 1.5% de sus ventas netas realizadas en México. Covisa y Álcali no tienen la capacidad de tener estos servicios por sí mismas. Las operaciones descritas corresponden por lo menos a los últimos 3 (tres) años.

VENA, Covisa y Álcali consideran que sus operaciones con personas relacionadas son realizadas a valor de mercado; sin embargo, a la fecha, VENA, Covisa y Álcali se encuentran en proceso de soportar que estas operaciones son efectivamente realizadas a dicho valor. Ver el factor de riesgo 3.1.2. "Operaciones con Personas Relacionadas", en relación con lo anterior.

3. Comité de Emisión y Comité Técnico del Fideicomiso de Emisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituyó un Comité de Emisión y un Comité Técnico.

3.1. Comité de Emisión.

El Comité de Emisión está compuesto por 3 (tres) miembros. Inicialmente, todos los miembros del Comité de Emisión fueron designados por los

Fideicomitentes, sin embargo, a partir de la fecha en que se llevó a cabo la Emisión Ixe '09, los Fideicomitentes solamente tienen derecho a designar 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes del Comité de Emisión, y los Tenedores Preferentes de la Emisión IXE'09 designan al otro miembro propietario y su respectivo suplente. Dichos miembros son los siguientes:

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
David González Morales	Fernando Treviño Castillo
Gabriel Montemayor Garza	Víctor M. Treviño Herrera
Lourdes Patricia Ferro Bertólo	Gerardo Antonio Ayala San Vicente

El Comité de Emisión tiene única y exclusivamente las siguientes facultades: (a) La autorización e instrucción por escrito al Fiduciario Emisor mediante el acta respectiva para llevar a cabo una o más emisiones de Títulos Preferentes o de Certificados Subordinados a ser emitidos, en su caso, al amparo del Fideicomiso de Emisión, previo consentimiento por escrito de los Tenedores de Certificados de la clase que corresponda a los Certificados a ser emitidos, que se encuentren insolutos en cualquier fecha en que se pretenda llevar a cabo emisiones, y demás actos relacionados con dichas emisiones, en el entendido de que dichas emisiones pueden ser materia de oferta pública o colocación privada, según lo determine el Comité de Emisión; (b) definir los términos y condiciones de las emisiones de Títulos Preferentes o Certificados Subordinados, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés, y demás términos, condiciones y características de tales emisiones, (c) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las referidas emisiones adicionales, incluyendo prospectos, folletos, solicitudes de inscripción, listado y oferta pública a las autoridades competentes, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Contratos de la Operación; (d) autorizar los gastos y honorarios del Fiduciario Emisor, las Contraprestaciones del Administrador Maestro y el Sub-Administrador, Agencias Calificadoras y demás Gastos de Emisión que fueren necesarios para llevar a cabo las emisiones adicionales, (v) la instrucción por escrito al Fiduciario Emisor para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso (e) anterior, en el Día Hábil en que se lleve a cabo la emisión de los Certificados de que se trate, con fondos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso, y (f) en general, proporcionar instrucciones al Fiduciario Emisor para la firma de cualquier otro documento o instrumento que sea necesario o conveniente para la realización de las emisiones adicionales y establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se llevarán a cabo las mismas.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

3.2. Comité Técnico.

El Comité Técnico está compuesto por 3 (tres) miembros y sus respectivos suplentes. Los miembros del Comité Técnico son designados de conformidad con lo siguiente: (a) Los Fideicomitentes tienen el derecho a designar conjuntamente a 1 (un) miembro propietario del Comité Técnico y su respectivo suplente; (b) Los Tenedores Preferentes tienen el derecho a designar a 2 (dos) miembros propietarios del Comité Técnico y a sus respectivos suplentes; (c) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus suplentes tienen las mismas facultades; (d) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico y de sus sustitutos, en su caso, son efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario Emisor (acompañado de una fotocopia de la credencial de elector o pasaporte, en el caso de extranjeros, de cada uno de los miembros propietarios y suplentes designados), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso de nombramiento de cualquier miembro del Comité Técnico contendrá el nombre y la firma de la persona designada y el domicilio al cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité; (e) El presidente del Comité Técnico es aquel designado por la mayoría de miembros del Comité Técnico, y no tendrá voto de calidad, y (f) El cargo de los miembros del Comité Técnico es de carácter honorífico, por lo que no reciben emolumento alguno. Los actuales miembros del Comité Técnico son los siguientes:

<u>Propietarios</u>	<u>Suplentes</u>
David González Morales	Gabriel Montemayor Garza
Lourdes Patricia Ferro Bertólo	Alicia Clara Núñez de la Huerta
Gerardo Antonio Ayala San Vicente	José Trinidad Hernández Mendoza

Las facultades y derechos del Comité Técnico son las siguientes: (a) Supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (b) Comunicar por escrito al Fiduciario Emisor la renuncia y nombramiento de la persona o personas que ocupen puestos dentro del Comité Técnico; (c) Recibir, analizar y aprobar las cuentas mensuales que entregue el Fiduciario Emisor; (d) Instruir al Fiduciario Emisor todas las acciones que deban ser tomadas por él para cumplir con los fines del Fideicomiso de Emisión, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Fideicomiso de Emisión; (e) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro, o en caso de que los Contratos Maestros de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Administrador Maestro, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o los Contratos Maestros de Servicios respectivos, y (iii) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre el nuevo Contrato de Administración, o Contratos Maestros de Servicios, según sea el caso; (f) En caso de que ocurra un Incumplimiento del Sub-Administrador, o en caso de que los Sub-Contratos de Servicios se den por terminados por cualquier razón, (i) designar un nuevo Sub-Administrador, según sea el caso, para que preste los servicios de administración y cobranza, de los Derechos al Cobro Cedidos, (ii) negociar los términos y condiciones en los que se deberán celebrar los Sub-Contratos de Servicios respectivos, e (iii) instruir al Fiduciario Emisor para que celebre los nuevos Sub-Contratos de Servicios; (g) Vigilar y procurar que el Fiduciario

Emisor cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos de los inciso (b) y (d) de la Cláusula 15 del Fideicomiso de Emisión; (h) Girar instrucciones al Fiduciario Emisor para modificar el Fideicomiso de Emisión conforme a lo que se establece en la Cláusula 20 de dicho fideicomiso; (i) Sustituir al Fiduciario Emisor, de acuerdo a lo que se establece en la Cláusula 22 del Fideicomiso de Emisión, y (j) Los demás actos que le correspondan en términos del Fideicomiso de Emisión y de los demás Contratos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, o, en su defecto, los Tenedores Preferentes deberán tomar el acuerdo respectivo si como consecuencia de dicha falta de acuerdo, se afectan los derechos de los Tenedores Preferentes conforme al Título respectivo.

3.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

El Comité Técnico y el Comité de Emisión, según sea el caso, funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación: (a) Sesionarán, en reunión personal, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, o mediante conferencia telefónica siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Las sesiones podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por fax, correo electrónico o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario Emisor, señalando lugar (o número telefónico, tratándose de conferencia telefónica), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante conferencia telefónica) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes; (b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; (c) Las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes y no contravengan las disposiciones del Fideicomiso de Emisión; (d) A las sesiones podrán asistir aquéllas personas ajenas al mismo que sean invitadas por los integrantes del comité de que se trate en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión, en el entendido, sin embargo, de que dichas personas tendrán voz pero no voto en las resoluciones; (e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario Emisor para su cumplimiento; (f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario Emisor mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes. Un original

firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro del comité de que se trate.

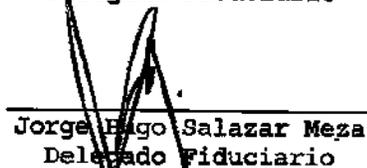
VI. PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Bank of America México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero
Bank of America, División Fiduciaria,



Arturo Fernández García
Delegado Fiduciario

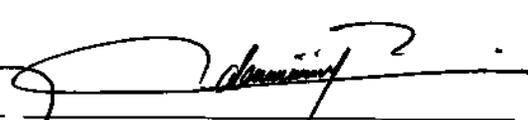


Jorge Hugo Salazar Meza
Delegado Fiduciario



Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Compañía Vidriera, S.A. de C.V.

Por: Alfonso Gómez Palacio
Cargo: Director General

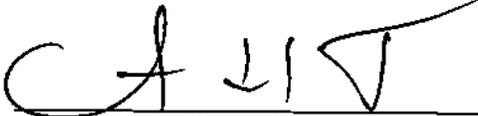
Por: Gabriel Montemayor Garza
Cargo: Director de Finanzas

14

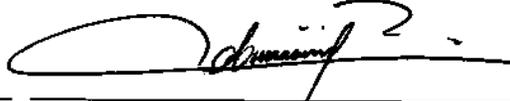

Por: Javier Arechavaleta Santos
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

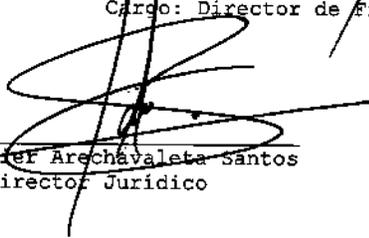
Industria del Alkali, S.A. de C.V.



Por: Alberto Hernández Téllez
Cargo: Director General



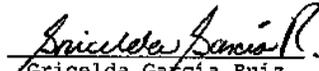
Por: Gabriel Montemayor Garza
Cargo: Director de Finanzas

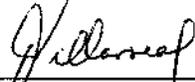


Por: Javier Arechavaleta Santos
Cargo: Director Jurídico

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros al 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008 y los estados financieros por los tres primeros meses de 2008 y 2009 del Fideicomiso de Emisión que contiene el presente Prospecto de Colocación, fueron dictaminado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y revisados de acuerdo con la norma sobre la revisión limitada para estados financieros intermedios, respectivamente. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tenemos conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

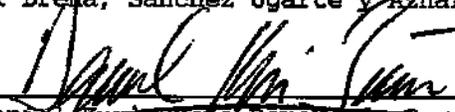
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte)


Gricelda García Ruiz
Socia


Jorge Alberto Villarreal González
Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Kuri Brea, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

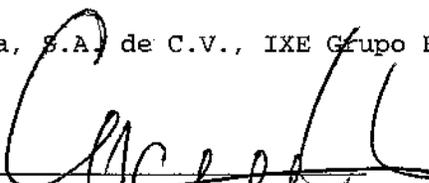


Daniel Kuri Brea Romero de Ferreros
Socio

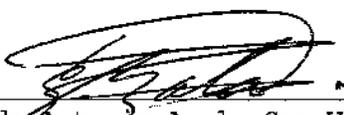
Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis de la estructura de la operación descrita en este prospecto, así como que participará en la definición de los términos de la oferta pública y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la mencionada estructura. Asimismo, nuestra representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestra representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Preferentes que sean materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios de mercado y que ha informado al Fiduciario Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

IXE Casa de Bolsa, S.A. de C.V., IXE Grupo Financiero



Víctor González Hernández
Apoderado



Gerardo Antonio Ayala San Vicente
Representante Legal y Apoderado

VII. ANEXOS

1. Estados financieros dictaminados del Fideicomiso de Emisión correspondientes a los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de 2006, 2007 y 2008, respectivamente, así como el informe de la revisión limitada de los estados financieros de dicho Fideicomiso de Emisión correspondientes a los primeros trimestres del 2008 y 2009, concluidos el 31 de marzo de 2008 y 2009.
2. Opinión Legal.
3. Título Preferente que ampara la Emisión.
4. Calificaciones otorgadas por HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Standard & Poor's, S.A. de C.V. a la presente Emisión.
5. Fideicomiso de Emisión.
6. Primer Convenio Modificadorio al Fideicomiso de Emisión.
7. Contrato de Cesión.
8. Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión.
9. Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Cesión.
10. Traducción Oficial al Español del Contrato de Administración.
11. Traducción Oficial al Español del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Administración.
12. Traducción Oficial al Español del Contrato Maestro de Servicios.
13. Traducción Oficial al Español del Primer Convenio Modificadorio al Contrato Maestro de Servicios .
14. Traducción Oficial al Español del Sub-Contrato de Servicios.
15. Traducción Oficial al Español del Primer Convenio Modificadorio al Sub-Contrato de Servicios.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.